

875209  
12  
29



# UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

"ENSAYO SOBRE LA READAPTACION SOCIAL  
EN EL DERECHO PENAL MEXICANO"

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

*Victor Manuel Nava Tapia*

DIRECTOR DE TESIS  
LIC. PEDRO OLEA BRETON

REVISOR DE TESIS  
LIC. JOSE SALVATORI BRONCA

H. VERACRUZ, VER.

1993.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

P R O L O G O.....	1
 <u>CAPITULO PRIMERO</u>	
<b>ANTECEDENTES HISTORICOS.</b>	
1.- IMPERIO GRIEGO.....	4
2.- IMPERIO ROMANO.....	6
3.- ESPAÑA.....	10
4.- FRANCIA.....	14
5.- INGLATERRA.....	19
6.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....	23
7.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	28
8.- ESTADO DE VERACRUZ.....	38
 <u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
<b>PRINCIPIOS GENERALES.</b>	
1.- ¿QUE ES LA READAPTACION SOCIAL?.....	40
2.- ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA READAPTACION -- SOCIAL.....	48
3.- PERIODOS EN QUE SE DIVIDE LA READAPTACION -- SOCIAL.....	68
 <u>CAPITULO TERCERO</u>	
<b>LA MODERNA READAPTACION SOCIAL.</b>	
1.- EL NUEVO SENTIDO DE LA READAPTACION SOCIAL EN - EL DERECHO PENAL MEXICANO CONTEMPORANEO.....	75
2.- PANORAMA GENERAL DE MEXICO EN MATERIA -- PENITENCIARIA A PARTIR DE 1965 HASTA 1985.....	83
3.- EL ACTUAL ENFOQUE DE LA READAPTACION SOCIAL -- EN EL ESTADO DE VERACRUZ.....	90

CAPITULO CUARTO

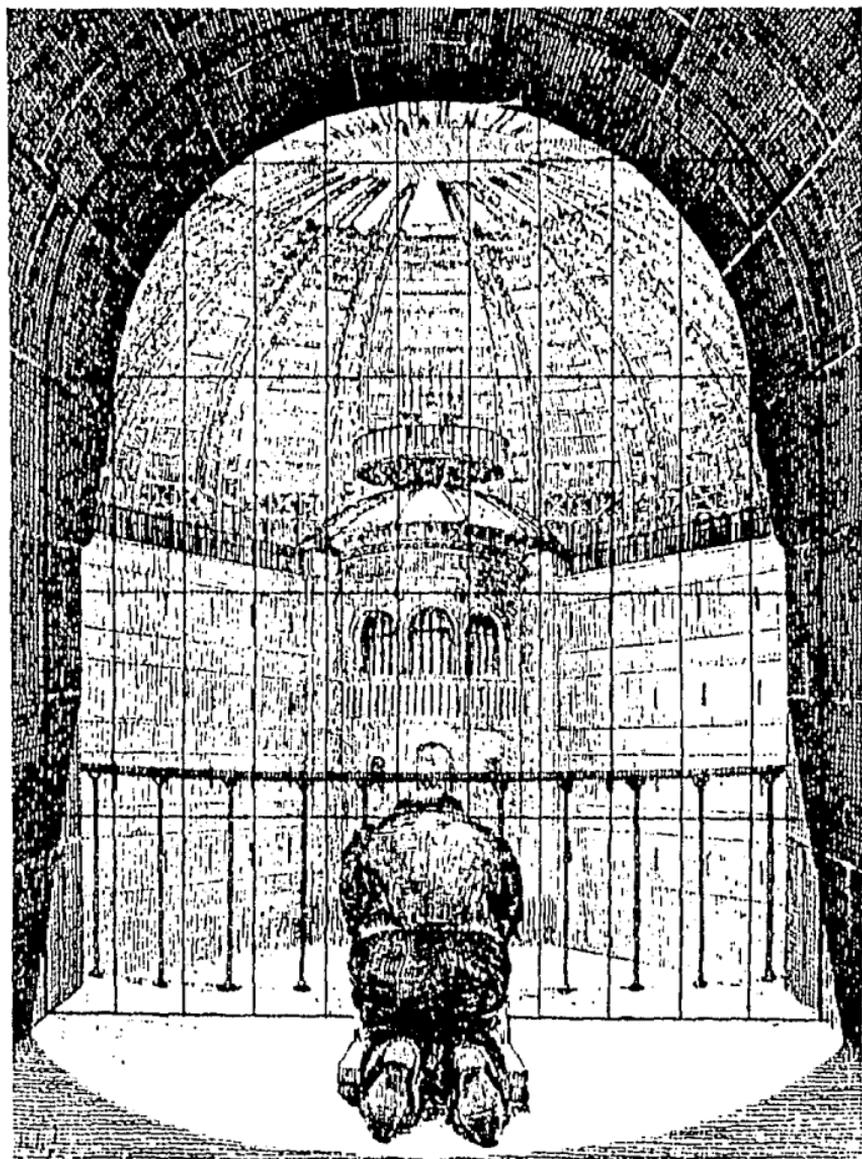
**EL PLAN NACIONAL DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.**

1.- LA NECESIDAD DE LA CREACION DEL PLAN NACIONAL - DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.....	96
2.- LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE CENTROS -- DE READAPTACION SOCIAL.....	98
3.- LA SECRETARIA DE GOBERNACION COMO TITULAR -- DEL PLAN NACIONAL DE CENTROS DE READAPTACION -- SOCIAL.....	103

<u>CONCLUSIONES</u> .....	107
---------------------------	-----

<u>APENDICE FOTOGRAFICO</u> .....	111
-----------------------------------	-----

<u>BIBLIOGRAFIA</u> .....	141
---------------------------	-----



A "LOS MAS POBRES ENTRE LOS POBRES: LOS PRISIONEROS".

P R O L O G O

En el presente trabajo he querido referirme a --- quienes el ilustre Francesco Carnelutti ha llamado --- acertadamente "los más pobres entre los pobres": los --- prisioneros; el mismo representa para mí algo más que -- una tesis para obtener un título profesional. En él se - refleja una profunda inquietud personal, crecida con el tiempo, respecto a la situación humana y legal de las -- personas privadas de su libertad por la comisión de un - delito sancionado por la ley con la pena corporal por -- excelencia, y que se encuentran sujetas a un --- procedimiento penal, o bien, purgando una sentencia.

En el contacto vivencial con las prisiones, testigo de los vicios y de la corrupción que encierran, he --- sentido que el sujeto delincuente no merece por parte de la sociedad ningún respeto; esta, por así decirlo, en un mundo ajeno, un mundo sombrío como el infierno de Dante; un mundo que se me antoja novelesco, pero que es muy --- real. Que no merece ninguna consideración de la --- "sociedad normalizada", por que ha manifestado una --- conducta antisocial y se le considera un peligro para la paz pública, sin caer en la cuenta de que en muchos --- casos es nuestra sociedad, llena de complicadas -- degeneraciones en su estructura económica, política, --- social y familiar, quien ha propiciado, por así - mencionarlo, una élite de delincuentes nacidos en el --- vicio, crecidos en él, y muchas veces, constreñidos a -- continuar en el mismo. Seres humanos que no han conocido otra vida, destinados a ser carroña de la sociedad.

Todos los días somos testigos de un mundo que avanza aceleradamente a la deshumanización a la deshumanización, de una época en que el concepto de ser humano, individual y trascendente, es canjeado por la idea de -- grupo, cada vez más mecanizado, donde los intereses que se dicen sociales se contraponen a la dignidad de la -- persona, convertida en simple cifra, en unidad que --- engrosa la población cada día mayor de nuestro mundo. -- Ahora más que nunca el orden jurídico debe ser el que -- propicie la convivencia pacífica, y no el medio para --- aplastar al hombre, en defensa de un falso bien común.

Considero firmemente que la persona que ha -- infringido las normas de convivencia social, tiene ---- derecho a que se le ayude a rectificar el camino, merece más que un castigo, una oportunidad. Resulta inútil --- encerrar a un individuo, por un número determinado de -- años, sino se le brinda un tratamiento terapéutico para que logre según sea el caso, su adaptación o -- su readaptación, a la vida social. Es decir, que el --- individuo pese al daño que cometió a la sociedad de la -- que forma parte, se sienta comprendido y comprometido -- con la misma, logrando encontrar o reencontrar sus ---- propios valores y aspectos positivos, debiendo --- apoyarsele a madurar y superarse.

Probablemente se requiera la planeación y posterior-  
creación de un sistema penitenciario nacional nuevo, ---  
diferente, verdaderamente útil a la sociedad, no sólo --  
preventivo, sino siempre formativo; que tienda a -  
reintegrar y a readaptar, pero sobre todo, lo --  
más indispensable consistirá en una profunda renovación-  
de la idiosincrasia no sólo de agentes de ministerio ---  
público, jueces y carceleros, sino de toda nuestra ----  
sociedad.

Visto lo anterior, es de notarse la ardua tarea que-  
nos espera a las nuevas generaciones de Abogados, que --  
como profesionistas de la justicia, debemos siempre de -  
luchar por lograr que esta brille en todos lo ámbitos de  
la convivencia humana. Esto lo he aprendido a travéz de-  
los cinco años de estudios en' nuestra querida --  
Universidad Villa Rica. Por esta inquietud y por las ---  
sabias enseñanzas de mis Catedráticos, les estoy -  
entrañablemente agradecido.

C A P I T U L O

P R I M E R O

## 1.- IMPERIO GRIEGO .

En el Estado Griego, en lo referente a la aplicación y ejecución de las penas se distinguen tres épocas:

- a) Epoca Legendaria,
- b) Epoca Religiosa, y
- c) Epoca Histórica.

En la primera predominó la venganza privada, la cual no se limitaba únicamente al delincuente sino se extendía a toda su familia.

En la segunda predominó la venganza divina, siendo el Estado quien imponía las penas pero actuando como delegado del Dios Júpiter; por lo cual el individuo que cometía un delito debía purificarse; existiendo una identificación entre los conceptos de patria y religión.

En la tercera, posteriormente de la consolidación política y social griega, la pena ya no se basa en un fundamento religioso sino en una cimentación civil y lógica; sin embargo, es prudente hacer la observación de que es común que los conceptos de una época a veces se mezclan con los de otra, ya que no se encuentran perfectamente determinados por los helenos.

Sin embargo, no podemos hablar de un derecho helénico unificado puesto que Grecia estaba dividida en Ciudades-Estados, y cada una de ellas tenía su propio ordenamiento jurídico político; a continuación analizaremos los más notables:

-Esparta.- Cuyas leyes estaban plasmadas de espíritu heroico, de sentido universalista y de una alta disciplina castrense en la cual se castigaba al soldado cobarde en el combate, se azotaba a los jóvenes afeminados, pero al mismo tiempo, también quedaban impunes algunos delitos, como el robo realizado por adolescentes y otros, -- con lo que se puede apreciar que no había un criterio -- uniforme para la aplicación y ejecución de las penas.

-Atenas.- Obra de Dracón ( Siglo VIII A.C. ), y poco después de Solón ( Siglo VI A.C. ), las leyes penales -- atenienses, desde luego las más importantes del Imperio Griego, tenían como fundamento el concepto de Estado; -- las penas se fundaban en la venganza y en la intimidación, siendo en ocasiones inhumanas.

"De acuerdo a Platón, los autores de crímenes extraordinarios debían sufrir la muerte civil y los autores de crímenes comunes merecían una pena de tipo correccional, misma que debía ejecutarse en un establecimiento -- especial; asimismo señalaba este filósofo que cada tribunal debía de tener su propia cárcel e ideó tres tipos:

- a) La Cárcel de Custodia ( En la Plaza del Mercado ),
- b) La Cárcel de Corrección, y
- c) La Cárcel de Suplicio". ( 1 )

Es importante señalar que en las llamadas "Cárceles de Corrección", se llegó a tratar de modificar la conducta delictiva de los reclusos mediante algunas enseñanzas que se impartían dentro de la prisión por parte de los miembros de una sociedad filantrópica que se denominaba "Círculo Nocturno", mismo que podemos considerar como un remoto aunque ambicioso antecedente de lo que hoy conocemos como readaptación social.

( 1 ) Marco del Pont, Luis; "Derecho Penitenciario"; Pag.40.

## 2.- IMPERIO ROMANO .

La imposición y ejecución de las penas en el Derecho Romano se caracterizó primeramente por la venganza privada basada en la Ley del Talión, es decir, que se castigaba al individuo que cometía un delito de acuerdo al daño causado al agraviado, y asimismo la pena tenía una finalidad ejemplificadora.

En forma evolutiva encontramos que en Roma ( 2 ) se estableció la distinción entre unos delitos y otros, así como su sanción correspondiente, atendiendo al orden -- siguiente:

- a) Delitos Públicos ( Crimina ), y
- b) Delitos Privados ( Delicta ).

Los primeros eran los que ponían en riesgo a toda la sociedad y se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano siendo sancionados con penas públicas ( decapitación, ahorcamiento en el árbol-infeliz, lanzamiento desde la roca Tarpeya, etc. ).

Los segundos causaban daño directamente a algún particular específico y se perseguían a iniciativa de la -- víctima y daban lugar no sólo a alguna indemnización, -- sino también a una multa que se pagaba en favor del --- ofendido por el delito.

Sin embargo, es importante señalar que los antecedentes de las cárceles romanas se remontan a los años -- 670 a 620 A.C.; en que el Rey Tulio Hostilio fundó la -- primera prisión romana de que se tienen datos precisos, -- y a la cual se denominó "Latomía"; asimismo otra cárcel- ( 2 ) Ideas Tomadas del Autor Floris Margadant, Guillermo; "El Derecho Privado Romano"; Pag. 419.

célebre lo fué la "Claudiana", construída por Apio -- Claudio, y en la cual se cree fué ejecutado su propio -- constructor; y por último, quizás la más famosa de las - cárceles romanas lo fué la "Marmetina", construída por - Anco Marcio, y en la cual se estima estuvo preso San --- Pedro; misma que aún se encuentra en pie en Roma.

Las prisiones romanas fueron de varios tipos, desde las mazmorras o subterráneos sobre los cuales se levanta ban uno o dos pisos de superestructuras y ampliaciones - para reos de diversas categorías; las tristemente céle-- bres minas de azufre y canteras de mármol como la de -- Carrara, para "enemigos políticos del Imperio y presos - peligrosos"; la simple prisión de seguridad para los -- acusados antes de la sentencia definitiva; hasta la --- cárcel privada llamada "Ergastulum", la cual según el -- autor Floris Margadant, existía dentro de muchas casas - romanas y en la que el paterfamilias castigaba las indig-- ciplinas de sus hijos o esclavos con un encierro que -- podía ser temporal o perpetuo.

Posteriormente, con la llegada de Constantino El -- Grande al poder, surge lo que podríamos considerar como el comienzo de los derechos humanos en favor de la -- readaptación social, ya que a este ilustre Emperador se le debe la creación de disposiciones muy avanzadas en -- materia de Derecho Penitenciario, las que se encuentran plasmadas en la acertadamente llamada "Constitución de - Constantino", promulgada aproximadamente en el año de -- 320 D.C., cuyos preceptos referentes al primero y ambi-- cioso programa de reforma penitenciaria constaban de -- cinco puntos principales:

- a) Abolición de la Crucifixión como un medio de --- Ejecución,

- b) Separación de los Sexos en el Interior de las Prisiones,
- c) Prohibición de Rigores Inútiles tales como el uso exorbitado de cadenas, cepos y esposas,
- d) Obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres, y
- e) Obligación de que todas las prisiones tengan un patio soleado para la recreación de los penados.

Si analizamos detenidamente estos puntos, en oposición a todo el derecho penal antiguo, empezando por el Código de Hammurabi, siguiendo por la Biblia en su Antiguo y Nuevo Testamento, contemplando asimismo las legislaciones de civilizaciones tales como la griega y la propia romana anterior a la Constitución que nos ocupa, nos percatamos que estos cinco aspectos no sólo entrañan un innovador programa penitenciario, sino que establecen además los cimientos más remotos de la institución que contendrá los derechos de todo penado para alcanzar su readaptación social.

El primer punto se refiere como hemos dejado asentado a la abolición de la crucifixión; lo cual quizás pueda considerarse como un antecedente de la pena de muerte, implicando un nuevo sentido del derecho penal.

El derecho a la separación de sexos, con el fin de evitar la promiscuidad; aún cuando a la fecha existan ideas discutibles en torno a la educación conjunta; sin embargo, las Naciones Unidas considera necesaria tal separación sexual como un elemento mínimo para el inicio del tratamiento en el nuevo sentido de la pena.

La prohibición de rigores carcelarios inútiles es actualmente un derecho ya Constitucional en casi todos -

los países del planeta, aunque en ocasiones la realidad discrepa de lo establecido por este principio.

La alimentación de los presos, aunque se señale que sólo a los pobres, es también, si atendemos a nuestra realidad un derecho vigente desde hace aproximadamente un milenio y medio y aún no se observa fielmente, ya que si examinamos la situación de nuestras prisiones, ( 3 ) - más del sesenta por ciento de los penados ( procesados y sentenciados ), no viven de los alimentos que les proporciona la institución, sino de los suministrados por sus propios familiares o amigos, ya que el presupuesto federal, local o municipal asignado para tal finalidad es insuficiente.

El derecho a que las prisiones tengan un patio soleado para la recreación de los penados, con arquitecturas que evoquen a una escuela, a un taller, aun parque industrial, a un hospital con sentido moderno, llenas de iluminación y de vida, con campos deportivos y lugares para actividades artísticas, culturales y espirituales, como ingenua pero brillantemente cita la Constitución de Constantino, es como anteriormente lo mencionamos otro derecho del hombre recluido en prisión; mismo que aún en la actualidad no se realiza plenamente, salvo en algunos países desarrollados.

El análisis de los principios citados, nos muestra claramente el rompimiento de los derechos bárbaros, helénicos y romanos, plenamente castigadores ante la nueva visión de Constantino el Grande, de un derecho penal que lejos de buscar la muerte o el encarcelamiento ( 3 ) Según Datos Obtenidos por el Sustentante en la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social en México, D.F.

indefinido de un delincuente tenga la finalidad de reeducarlo y hacerlo nuevamente útil para la sociedad a la que pertenece, siendo el principal objetivo que persigue la moderna - readaptación social.

### 3.- ESPAÑA .

El derecho penal español se caracteriza por estar conformado por diversos elementos jurídicos tomados de culturas que en el devenir histórico se asentaron en la Península Ibérica, entre los cuales podemos citar:

- a) El Elemento Romano,
- b) El Elemento Germánico,
- c) El Elemento Musulmán, y
- d) El Elemento Judío.

Tales elementos aportados por otros pueblos al derecho -- hispánico, tuvieron gran influencia en la creación, organiza-- ción y desarrollo de sus instituciones jurídicas, incluyendo-- por supuesto el sistema penitenciario. El derecho penal --- hispano en sus inicios tiene su base en el principio de la -- venganza privada, por lo cual se consideraba el quebrantamien-- to del orden jurídico como un asunto privado que sólo afecta-- ba al particular o particulares perjudicados.

La comisión de un delito motivaba un estado de enemistad-- entre el delincuente con su familia y la víctima con su comu-- nidad familiar, por lo que estos podían ejercitar contra --- aquellos la llamada "venganza de la sangre" ( 4 ), sin otra - intervención por parte de las autoridades que la necesaria -- para reglamentar el ejercicio de este derecho; también se -- obligaba al delincuente a pagar una cantidad de dinero como - indemnización al agraviado o sus familiares.

( 4 ).- Ots Capdequí, José María; "Manual de Historia del -- Derecho Español en las Indias"; Pag. 59.

Poco después la venganza privada se sustituye por un complejo sistema de carácter público, al mismo tiempo -- que se fijan grados para la determinación de la responsabilidad penal y la sanción respectiva, atendiendo a las circunstancias del delito y del propio delincuente ( atenuantes y agravantes ).

Sin embargo, es importante señalar que en el antiguo derecho español, la cárcel apenas tuvo importancia, ya -- que no se utilizaba para castigar a los delincuentes, -- sino para retener a las personas sujetas a juicio o por faltas mínimas a los bandos municipales, tal como se --- puede apreciar en las "Siete Partidas" y en el "Libro de las Costumbres de Tortosa" en Cataluña.

En forma evolutiva encontramos que en el siglo XVI -- el Tribunal del Santo Oficio ( Santa Inquisición ), --- utilizó el encarcelamiento por faltas a la religión, por lo cual en las prisiones se torturaba inhumanamente a -- los penados y se les recluía hasta que cumplían con la -- condena impuesta, misma que podía ser temporal -- o perpetua.

A fines del mismo siglo XVI ( 5 ), aparece una nueva variedad de la prisión: "las Galeras", que eran enormes embarcaciones impulsadas por remos y a las cuales se -- enviaba a los reos para ejecutar sus penas remando, --- siendo cubiertos de cadenas y argollas para evitar su -- huida y custodiados por un capataz armado con un látigo; las Galeras fueron verdaderas cárceles flotantes, de las que en ocasiones llegó a depender el poderío económico y militar del Estado Español en el mar.

( 5 ) Ideas Tomadas del Autor Ots Capdequí, José María; -- Ob.Cit. Pag.73.

A fines del siglo XVII ( 6 ), se produce un gran cambio en el sistema penitenciario español, puesto que ya no se buscaba aplicar penas deshonrosas a los reos en las cárceles, sino ya se tiene la finalidad de corregir a los delincuentes mediante diversos sistemas; el ejemplo más claro lo encontramos en las "Leyes de las Nuevas Indias", expedidas por los Reyes de España en 1680, en las que se establece que el sistema carcelario tendría las siguientes características:

- a) Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta su sexo, es decir, que las estancias reservadas para las mujeres debían estar separadas de aquellas destinadas para los hombres,
- b) Una separación de los prisioneros según su posición económica, social y racial, y
- c) Un tratamiento penitenciario basado exclusivamente sobre la religión, es decir, tratar de rehabilitar al delincuente en base a la educación y prácticas religiosas, por lo que en cada cárcel debía haber una capilla y un sacerdote para que brindara asistencia espiritual a los penados.

Igualmente en esa época ya funcionaban diversos presidios con novedosos sistemas de tratamiento, tal es el caso de los presidios de África y los de Arsenal; así como los llamados "Presidios de Obras Públicas", ubicados en varios puntos de España y cuyos penados se ocupaban de la construcción de caminos, puertos, canales y otras obras de infraestructura pública, al mismo tiempo que recibían instrucción educativa; también destacaron los denominados "Presidios Industriales", que eran verdaderos talleres artesanales-industriales, como el de Cádiz,

fundado por Don Francisco Javier Abadía, y el de Valencia, caracterizado por la admirable organización que supo --- darle su célebre Director el Coronel Montesinos.

La Constitución Política de la Monarquía Española -- de 1812, mejor conocida como la "Constitución de Cádiz, -- introdujo dos aspectos importantes para el trato de los reos en los presidios hispanos, lo que se puede apreciar en su contenido:

### Capítulo III.

"De la Administración de Justicia en lo Criminal".

Art. 287.- Ningún español podrá ser preso sin que -- preceda información sumaria del hecho, -- por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del Juez por escrito que se le - notificará en el acto mismo de la prisión.

Art. 297.- Se dispondrán las cárceles de manera que -- sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el Alcalde tendrá a estos en buena custodia; y separados de los que el Juez mande tener sin comunicación, -- pero nunca en calabozos subterráneos ni - malsanos.

Posteriormente, la Ordenanza de 1834 reglamentó el - régimen interior de las prisiones, estableciendo una severa disciplina pero procurando también la corrección de los penados. Sin embargo, con el Código Penal de 1870 -- hubo un leve retroceso, aunque afortunadamente luego fue corregido, ya que en tal ordenamiento se establecía que los sentenciados a prisión ya fuera perpetua o temporal, debían llevar siempre una cadena al pie pendiente de la-

cintura y que se emplearan en trabajos muy duros y penosos, sin recibir auxilio alguno fuera del establecimiento.

Con la llegada del siglo XX empieza a declinar en España al igual que en muchas partes del mundo la pena de prisión, aunado esto a la aparición de nuevos Códigos Penales, en los cuales los derechos humanos ocupan un lugar preponderante en la aplicación y ejecución de las penas privativas de libertad; asimismo se define claramente la finalidad de tales penas: la reinserción social del recluso mediante el tratamiento penitenciario.

Es importante señalar que el nuevo sistema penitenciario español ha tenido grandes fracasos, como a veces lo ha sido el elevado nivel de reincidencia por parte de los exconvictos; pero de la misma forma ha obtenido innumerables éxitos e inclusive reconocimientos a nivel internacional, ocupando un lugar importante en Europa.

#### 4.- FRANCIA .

El Derecho penal Francés se caracterizó por tener en sus orígenes una gran influencia de figuras jurídicas propias del Imperio Romano, el cual llegó a abarcar aún más allá de lo que hoy en día conocemos como la Francia; sin embargo, las cárceles galas no se utilizaban para la guarda de las personas antes de la resolución de un juicio, sino eran verdaderas fortalezas cuya finalidad, era el castigo en muchas ocasiones inhumano, de los subditos infieles al monarca, enemigos políticos ( los cuales llenaron algunas prisiones ), y la sanción a los delincuentes, vagos y mujeres de la vida galante.

De todas las prisiones francesas una de las más célebres y famosas a nivel mundial, lo fue La Bastilla, --

ubicada en París, a orilla del Río Sena; en la cual ---  
desfilaron por sus celdas personajes como Voltaire, --  
Fouquet y el famoso Mascara de Hierro entre otros; --  
igualmente en varios puntos del territorio francés exis\_  
tían una serie de conventos que albergaban en su ---  
interior tenebrosas e inhumanas prisiones, a las cuales--  
se denominó "Vade in Pace", siendo construido el prime\_  
ro de ellos en el siglo XII, alcanzando su auge en el --  
siglo XIII; en dichas prisiones se sometía a los penados  
a una serie de tormentos y privaciones que los iban -  
diezmando poco a poco hasta la muerte, por lo que se --  
decía que quienes ahí ingresaban no volvían a ver la luz,  
ya que el escaso tiempo de vida de los reclusos lo pasa\_  
ban encerrados en especie de sótanos sin puertas ni ---  
ventanas, y en los que se alojaban hasta setenta indivi\_  
duos, siendo su cupo verdadero para treinta reos.

A partir del triunfo de la Revolución Francesa, que--  
precisamente se inició con la toma de La Bastilla, el --  
14 de Julio de 1789, surgen innovadores los derechos ---  
humanos en favor de todos los reclusos, tendientes ---  
asimismo a evitar los castigos excesivos e injustos de -  
los penados y a lograr su resocialización mediante una -  
educación especial, aplicandose ampliamente las ideas de  
algunos pensadores ilustres como Voltaire, Rousseau, --  
Montesquieu, Marat, Pinel, Esquirol y otros,

Sin embargo, pese a los notables avances logrados -  
por el sistema penitenciario francés ( 7 ), a fines del-  
siglo XVIII, se aplicó constantemente en Francia una ---  
funesta figura jurídica: la Deportación, la cual consis\_  
tía en el envío de los delincuentes y presos políticos a  
( 7 ) Ideas Tomadas del Autor Wines C., E.; "Informe Acerca  
de los Sistemas Penitenciarios"; Pags. 30, 31.

las Colonias respectivas de cada país, con la finalidad que trabajaran en favor de la economía nacional, pero -- bajo condiciones totalmente insalubres, extremosas y -- privados de todo derecho, por lo que la gran parte de -- los penados enviados a tal martirio nunca lograron regresar a su patria, muriendo en la miseria y la desolación, abatidos por las muchas epidemias que en ocasiones dejaban vacías las Colonias Penales.

La deportación francesa se realizó a varios lugares, tales como Argel, Nueva Caledonia en Oceanía, pero la -- Colonia Penal que más famosa se hizo por sus castigos -- excesivos e inhumanos al igual que por el poco tiempo de vida que ahí tenían los reos, lo fué la Guayana Francesa, con su tristemente célebre "Isia del Diablo", a la que -- inclusive llegaron prisioneros políticos de la categoría del Capitán Dreyfus.

En esas prisiones al aire libre, los penados no -- recibían tratamiento alguno, y las autoridades del presidio generalmente desconocían tanto el nombre del individuo como la duración de la pena que debía purgar, por lo cual a cada preso se le asignaba un número que servía como clave para distinguirlo de los demás, anotandose -- también en un libro de control que llevaba el Director -- del presidio en que se narraba la historia de cada -- sujeto, sin tomar en cuenta más características que un -- sólo y frío número.

Afortunadamente, la deportación fue decayendo en su uso con el devenir de los años, hasta su terminación a -- mitad del presente siglo.

A principios del siglo XX ( 8 ), según el informe --  
presentado por el Doctor E. C. Wines al Gobierno de ---  
México presidido por el General Don Porfirio Díaz, acerca  
de los sistemas penitenciarios según los estudios del --  
H. Congreso Penitenciario Internacional de Londres, las-  
prisiones en Francia se dividían en seis clases:

- a) Las Colonias Penales,
- b) Las Prisiones Centrales,
- c) Las Prisiones Departamentales,
- d) Los Establecimientos de Educación Correccional --  
para Delincuentes Jóvenes,
- e) Las Cárceles de Depósito, y
- f) Las Prisiones para el Ejército y la Armada.

Las Colonias Penales eran presidios ubicados en pun\_  
tos geográficos despoblados y solitarios dentro de --  
Francia o bien en sus posesiones, como las anteriormente  
citadas, es decir, que eran lugares para castigos muy --  
severos y con el propósito de deportar a presos de alta-  
peligrosidad o enemigos políticos del régimen en el ---  
poder.

Las prisiones centrales en Francia tienen la finali\_  
dad de recibir a mujeres mayores de edad y de toda clase,  
así como a hombres de más de sesenta años que fueran --  
sentenciados a reclusión y a prisiones correccionales --  
por más de un año.

( 8 ) Ideas Tomadas del Autor Wines C., E.; Ob. Cit. ---  
Pags. 32, 33, 34.

Las prisiones departamentales llevan ese nombre por\_ que se hallan consagradas al servicio de los departamen\_ tos en que están ubicadas, recibiendo también el nombre de "Casas de Detención, de Justicia y de Corrección"; en estas prisiones se encerraba a los sentenciados a un año o menos de prisión correccional; a los sentenciados que\_ esperaban ser deportados, a los infractores de los ban\_ dos de policía y buen gobierno, a los detenidos por deu\_ das comerciales, a los evasores del fisco, etc.

Los establecimientos de educación correccional para\_ delinquentes jóvenes eran especie de reformatorios que \_ recibían a jóvenes infractores menores de dieciseis años y brindaban educación, hospedaje y alimentación a dichos jóvenes, con la finalidad de hacerlos volver al buen --- camino.

Las cárceles de depósito eran bodegones que tenían \_ por objeto recibir a los presos que se transportaban de\_ un lugar a otro, siendo simples prisiones de detención.

Las prisiones para el ejército y la armada eran for\_ talezas o los mismos cuarteles militares, en los cuales\_ había calabozos o celdas para recluir a los infractores\_ de los ordenamientos propios de la milicia, así como a \_ los insubordinados, desertores, criminales de guerra.

El derecho penitenciario francés se ha ido reestruc\_ turando con el paso de los años, logrando la implanta\_ ción de algunas figuras jurídicas que tutelan amplia\_men\_ te la aplicación y ejecución de la pena de prisión, así\_ como alcanzar la readaptación social de los reclusos.

## 5.- INGLATERRA .

El Derecho Penal Inglés recibió al igual que otros derechos penales europeos, una fuerte influencia de -- figuras jurídicas provenientes del Imperio Romano, el -- cual también tuvo sus asentamientos en lo que hoy conoce mos como Inglaterra; esto se puede apreciar claramente -- en las primeras prisiones inglesas, las cuales a simili tud de las romanas, tenían principalmente la finalidad -- de guardar en custodia a los acusados mientras se desa rrollaba el juicio en su contra y hasta que se dictara -- la resolución definitiva que determinara su situación -- jurídica.

Sin embargo, el concepto inglés sobre las --- prisiones ( 9 ), sufrió diversas modificaciones a través de los años; ya que a partir de la Edad Media las cárce les tenían la finalidad de castigar en ellas a los - delincuentes y a los enemigos del monarca, por lo cual - eran construcciones generalmente en forma de torres, las que carecían de ventanas y por ende de luz y ventilación, tal es el caso de la Torre de Londres, a orilla del Río Tamesis, que llegó a ser una de las prisiones más crueles de toda Europa, debido a los malos tratos y a los bruta les tormentos a que eran sometidos los penados, siendo - muy común el uso desmedido del potro, el látigo, las -- marcas con fierro al rojo vivo y, en ocasiones las -- mutilaciones de partes del cuerpo.

( 9 ) Ideas Tomadas del Autor Wines C., E.,; Ob. Cit. ---  
Pags. 45, 46.

A mediados del siglo XVI, debido al alto índice de prostitución y delincuencia, a petición del clero inglés se empezó a utilizar el Palacio de Bridewell para custodiar y someter a tratamiento regenerador a prostitutas, vagos y delincuentes primarios, en ese lugar el trabajo y la disciplina estricta eran obligatorios, por lo que existían talleres textiles y de artesanías para que los penados laboraran en ellos; asimismo los reos recibían asistencia espiritual de un religioso que en ocasiones tenía la autorización de habitar en el presidio para estar auxiliando en todo momento a los reclusos.

Este sistema carcelario llegó a tener tanto éxito que se crearon establecimientos similares en varios puntos de Inglaterra, como lo fue en Oxford, Gloucester, Salisbury y otros lugares más, recibiendo asimismo el nombre de "Casas de Corrección"; las cuales se extendieron posteriormente a toda Europa.

Sin embargo, poco después apareció en el Derecho Penal Inglés, la figura de la deportación, que para fines del siglo XVI, ya era ampliamente utilizada en el viejo continente, siendo precisamente en Inglaterra donde tuvo mayor auge, destacando las deportaciones masivas de presos a lo que hoy son los Estados Unidos de América y Australia; lugares a los cuales se envió a los penados más peligrosos, así como a los que estaban enfermos, a las prostitutas, terroristas, militares y enemigos políticos del monarca.

La deportación inglesa se caracterizó por ser la mayor de todas, así como lo que más costo tuvo en vidas humanas, ya que se calcula que por cada tres reos deportados, moría uno antes de cumplir con su sentencia, ya -

fuera debido a las continuas epidemias que asolaban ta\_\_  
les Colonias o bien por los maltratos y excesos de tra\_\_  
bajo a que eran sometidos los penados por parte de las -  
autoridades que controlaban los presidios, las cuales en  
lugar de buscar regenerar a los presos se dedicaban a --  
explotar su fuerza de trabajo, siendo esa la encomienda-  
que tenían por parte del gobierno inglés.

En 1845, el Capitán Maconochie de la Real Marina ---  
Británica, ocupó el cargo de Gobernador de la Isla de --  
Norfolk, al norte de Australia, lugar de deportación de-  
delinquentes peligrosos; introduciendo un novedoso méto\_\_  
do de tratamiento para los penados, al que denominó "Sis\_\_  
tema Penitenciario Progresivo", que consistía en medir -  
la duración de la pena por una suma de trabajo y de bue\_\_  
na conducta impuesta al penado; tal suma se representaba  
por cierto número de marcas o vales, de tal forma que la  
cantidad de vales que cada reo debía obtener para su ---  
liberación, fuera proporcional a la gravedad del delito-  
cometido; de este modo la suerte del preso estaba en sus  
propias manos, ya que los vales asemejaban una especie -  
de salario, los cuales podían descontarse a manera de-  
multa por faltas que cometiera en la prisión.

Dicho sistema progresivo se organizó dividiendo a --  
los reclusos en varias categorías; con una duración de -  
seis meses cada una.

La primera de ellas fue la categoría de prueba, en -  
la cual se estudiaba detenidamente al reo, el que ya ---  
empezaba a disfrutar de ciertos beneficios en relación -  
de los que no pertenecían al sistema progresivo, cuando  
el penado conseguía el número de vales exigidos pasaba a  
la tercera, segunda y primera categoría sucesivamente, -

y una vez en ésta última, después de transcurrir determinado tiempo en la prisión podía obtener el "Vale de -- Libertad"; logrando así su libertad condicional; pero si en el curso de la pena el reo no trabajaba u observaba mala conducta, regresaba a la categoría anterior, -- pagando así su deuda con la sociedad.

El éxito de este innovador programa fue tal, que en ocasión de un aniversario de la Reina Británica, con gran escándalo después se supo en Inglaterra que en la Isla de Norfolk, el Capitán Maconochie había distribuido vino para que todos los reos brindaran en honor de su -- Majestad.

A principios del siglo XX, el sistema penitenciario inglés ya combina los principios de persuasión y de --- reforma, teniendo por objetivo la prevención de los --- ilícitos y asimismo auxiliar a los delincuentes ya -- sentenciados a la pena de prisión a lograr su redención -- con la sociedad de la que forman parte.

"En esa misma época existían en Inglaterra once --- prisiones principales, asimismo treinta y cinco cárceles pertenecientes a Villas ( Pequeños Poblados ), y ochenta y siete penitenciarias pertenecientes a los Condados; -- constituyendo entre todas una población total de -- diecisiete mil trescientos cincuenta y seis reclusos en el año de 1902. ( 10 )

Asimismo la pena de prisión se divide en tres categorías principales; la primera categoría es relativa al trabajo industrial o artesanal que los reos deben realizar en los talleres de la prisión, en contacto unos con otros, salvo el tiempo destinado al descanso, en que cada penado duerme en su celda.

La segunda categoría abarca la convivencia plena y total entre unos reclusos y otros, tanto en las horas de trabajo como a la de comida y descanso, recibiendo igualmente auxilio de maestros especiales y religiosos, todo esto con la finalidad de hacer nuevamente sociables a los penados; y la tercera categoría comprende el periodo en que los reos recobran condicionalmente la libertad, permaneciendo sin embargo bajo la vigilancia de la superintendencia de policía y sujetos a que a la menor infracción de las condiciones que les fueron impuestas vuelvan a la prisión a extinguir el total de su condena.

## 6.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .

Primeramente, en la época de las Trece Colonias, el Derecho Penal Norteamericano se caracterizó por tener un arraigado espíritu inglés en sus normas relativas a la aplicación y ejecución de las penas; por lo cual se puede apreciar que las cárceles tenían la finalidad de castigar a los delincuentes mediante el encierro prolongado y el uso continuo de técnicas de tortura tendientes a "expiar la maldad de los hombres", sin preocuparse de una redención o resocialización de los individuos que hubiesen delinquido.

Una de las prisiones más ejemplificativas de lo que eran las cárceles en esa etapa lo fue la ubicada en

Williamsburgo, Virginia; la cual era una fortaleza destinada a la protección militar de la Colonia contra los -- ataques indios y piratas, sin embargo, apartandose de su objetivo original, se convirtió en una de las primeras y cruentas cárceles de la joven Norteamérica; en ella los penados se encontraban cubiertos de cadenas y grilletes, siendo continuamente azotados y torturados por sus carceleros, privandoseles de una correcta alimentación, salvo una mínima ración de pan y agua, por lo que los reos -- eran continuamente víctimas de enfermedades y epidemias -- que en ocasiones casi acabaron con la población de la -- prisión; igualmente resalta el hecho de que se encontraban revueltos delincuentes peligrosos, vagos y enfermos-mentales.

Posteriormente del movimiento de independencia de -- las Trece Colonias, surge una trascendental reforma --- penitenciaria ( 11 ), iniciada por la Iglesia Cristiana-Protestante, a través de sus Ministros, quienes proponen nuevas ideas de corrección y mejora de los reos -- mediante el trabajo solitario, la meditación y la oración.

De la reforma penitenciaria iniciada por los protestantes surgen diversos sistemas o regímenes penitenciarios en los Estados Unidos de América, siendo los principales:

- a) El Régimen Celular Pensilvánico o Filadélfico,
- b) El Régimen Auburniano,
- c) El Régimen Brockway o de Reformatorio, y
- d) El Régimen de Prisión Abierta.

( 11 ) Ideas Tomadas del Autor Durk Williams, Edward; -- "Penitentiary Of America"; Pags. 87, 88.

a) El Régimen Celular Pensilvánico o Filadélfico.- Llamado también "Sistema Solitario"; surge como su nombre lo indica en el hoy Estado de Pensilvania; consistiendo en el aislamiento continuo de cada penado, solamente interrumpido por el paseo en los patios celulares y por las visitas periódicas del Director, los funcionarios de la prisión y los sacerdotes que auxiliaban a los reos, los cuales trabajaban y recibían educación y asistencia espiritual en sus celdas, debiendo estar siempre en silencio obligatorio; siendo la única lectura permitida la Biblia.

La primera penitenciaria celular construída fue la de Walnut Street Jail en 1817, siendo posteriormente creada la Eastern Penitentiary of Filadelfia en 1829; sin embargo, este régimen es criticado por que es contrario a la naturaleza social de los penados, y además llega en ocasiones a ser una excesiva y cruel soledad en la que se abandona a los reclusos.

b) El Régimen Auburniano.- Llamado también "Sistema Silencioso", surgió en la prisión de Auburn en 1816, la cual constaba de ciento diez celdas; siendo una de las cárceles más avanzadas de su época; sin embargo, en 1821 quedo a cargo del establecimiento el Capitán Elan Linds, quien impuso un régimen brutal, consistente en el aislamiento celular nocturno, el trabajo excesivo y el castigo corporal ( principalmente latigazos ); obteniéndose resultados catastróficos, ya que en el primer año de su aplicación murieron cinco reos y otros enloquecieron debido a su incomunicación con los demás, al igual que su falta de movimiento, así como la falta de luz y aire puro en ocasiones, lo cual predisponía a los reclusos a deprimirse, ser agresivos y sobretodo a perder la razón.

c) El Régimen Brockway o de Reformatorio.- Se aplicó por primera vez en el presidio de Elmira, Estado de ---- Nueva York, en 1876; siendo introducido y dirigido por - Zebulón R. Brockway, por lo cual al referido régimen pe\_nitenciarario también se le conoce con el nombre de su --- autor; caracterizandose principalmente por albergar a -- delinquentes juvenes con edades de 16 a 30 años, siendo- uno de sus fundamentos la "Pena Indeterminada o Indefini\_da"; asimismo los reos de nuevo ingreso eran sometidos a diversos exámenes clínicos y psíquicos con la finalidad- de clasificarlos eficazmente, y se les asignaba a las -- tareas de tipo doméstico mientras se les instruía en las labores que posteriormente desempeñarían.

También los penados eran clasificados de acuerdo a - su comportamiento en el reformatorio, y según su clasi\_\_ cación así era tratado; en la tercera categoría se encon\_ traba a los incorregibles y los de mala conducta, los -- cuales eran duramente tratados, sin miramientos y cum\_\_ plian su condena hasta el límite máximo, asignandoseles- el único color rojo; en la segunda categoría se ubicaba- a los que habían manifestado buena conducta y se intere\_ saban en las labores que se les encomendaba, siendo diri\_ gidos por reos pertenecientes a la primera categoría, -- correspondiendoles el uniforme color gris; y en la prime\_ ra categoría estaban los que hubiesen alcanzado la mejor- conducta y el mayor rendimiento en el trabajo a su cargo; disfrutando de una mejor alimentación así como de diver\_ sos estímulos y premios, pudiendo aspirar a la libertad- bajo palabra si persistían en su buena conducta; a estos les era asignado el color azul, tipo militar y con grado.

Una vez que los miembros de esta primera categoría -- se consideraban totalmente reformados a juicio de la -- directiva del reformatorio, se les conseguía un trabajo-- en el exterior y si continuaban con buena conducta duran-- te seis meses mas contados a partir de su salida de la -- institución, bajo la vigilancia de sus inspectores de -- libertad condicional, alcanzaba con esto su libertad de -- definitiva previa aprobación de la directiva del reforma\_\_ torio.

Sin embargo, este sistema al igual que todos ha re\_\_ cedido algunas críticas relativas a que lejos de refor\_\_ mar a los penados los deformaba debido a su ambiente sór\_\_ dido igual al de una prisión; pero aún así consideramos-- que con el establecimiento de este régimen se dió un --- gran paso adelante en el desarrollo del sistema peniten\_\_ ciario mundial.

d) El Régimen de Prisión Abierta.- Consiste en aque\_\_ llos establecimientos penitenciarios que se caracterizan por que los reclusos purgan sus penas privativas de li\_\_ bertad en una institución que carece de guardia armada, -- muros, cercas, rejas y todo lo que es usual en las cár\_\_ celes clásicas, basandose tal régimen en una minuciosa -- selección psicológica de cada candidato a ingresar al -- establecimiento, tendiente a inculcar en cada penado la -- autodisciplina derivada de un profundo sentido de respon\_\_ sabilidad que adquiere poco a poco con la confianza que-- se le otorga por parte de las autoridades de la institu\_\_ ción, lo cual según estudios favorece la readaptación -- social de los reclusos quienes pueden disfrutar de una -- total libertad de transito dentro de los límites del --- establecimiento y hasta en ocasiones obtener permisos de salidas esporádicas y periódicas, previa aplicación en --

las labores que se le encomienden o por su dedicación en sus estudios educativos que reciben dentro de la institución, asimismo, si llega a obtener trabajo en alguna - fabrica o taller cercano.

Generalmente este régimen se lleva a cabo en granjas agrícolas, pero también existe en los grandes centros de población, logrando hasta la fecha notables resultados - y teniendo amplia aplicación en Países como Suiza, Suecía, Dinamarca, Bélgica, Italia, Inglaterra, Unión ---- Soviética, y hasta en nuestro México ( Almoloya de Juárez ); remontandose su origen a las granjas agrícolas de los Estados Unidos de America, a fines del siglo XIX; -- debido a la influencia de corrientes protectoras de los derechos humanos en favor de los individuos reclusos en las cárceles norteamericanas, y tendientes asimismo a la sustitución de las llamadas prisiones-fortalezas por --- instituciones de este tipo, que lejos de buscar aislar - y castigar a los delincuentes pretenden reeducarlos sin marginarlos de la sociedad de la cual forman parte.

## 7.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .

a) Epoca Precortesiana.- El Derecho Penal de los --- pueblos existentes en lo que hoy conocemos como México, - antes de la llegada de los españoles, se caracterizó por un profundo sentido de venganza pública y privada, sin - atender a la reivindicación social de los infractores -- del orden social; asimismo la aplicación y ejecución de las penas tenía una marcada influencia de tipo religioso.

Las penas mas comunes por delitos graves consistían en la muerte en sus formas mas variadas como el descuartizamiento, el degüello, el ahorcamiento, la hoguera, -- el garrote, etc.; siendo la muerte el castigo mas utilizado, asimismo la mutilación, la esclavitud, el destierro, la confiscación de bienes y por último, la pena --- privativa de libertad, la cual casi no era utilizada, -- salvo en mínimas ocasiones por algunos pueblos como los Aztecas, los Zapotecas, los Mayas, los Tarascos, etc.; - consistiendo en el encierro temporal y en ocasiones de\_\_ definitivo de los delincuentes en especie de galeras sin preocuparse por su regeneración.

b) Epoca Colonial.- Una vez llevada a cabo la conquista y el establecimiento de la Nueva España, se aplicaron por ende las leyes que regían en la Península Ibérica, es decir, que hubo un "transplante jurídico"(12) de las instituciones jurídicas hispánicas al habitat indígena; caracterizandose el derecho penal de ese entonces por ser extremadamente cruel; tal como se puede apreciar en las resoluciones emanadas del tristemente célebre --- Tribunal de la Santa Inquisición, el cual con la menor - indiferencia dictaba infames penas de muerte y ----- prisión.

Cabe hacer mención, que las cárceles construídas en la Nueva España en un principio fueron utilizadas unicamente para custodia de los individuos sujetos a juicio, mientras se dictaba sentencia definitiva al igual que -- para los infractores a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

( 12 ) Carrancá y Rivas, Raúl; "Derecho Penitenciario, -- Cárcel y Penas en México"; Pags. 63, 64 y 65.

Posteriormente, las prisiones se atestaron de criminales debido al aumento de la delincuencia y de enemigos del régimen que eran encarcelados por manifestar sus ideas o por promover movimientos tendientes a la separación de España.

Las primeras prisiones en forma dentro del Virreynato de la Nueva España lo fueron: la Cárcel Real, construída a principios del siglo XVII, misma que fue varias veces incendiada por el pueblo; la Cárcel del Tribunal de la Santa Inquisición, la Cárcel de Belén, construída en 1686 por el Virrey Conde de Paredes, y la Cárcel de la Acordada, construída a principios del siglo XVIII, entre las más tristemente famosas por sus torturas y crueldades.

Asimismo, en varios puntos del Virreynato existieron entre los años de 1750 y 1810, las siguientes cárceles:

- 1.- Cárcel de Puebla,
- 2.- Cárcel de Piedras Negras,
- 3.- Cárcel de Campeche,
- 4.- Cárcel de Monclova,
- 5.- Cárcel de Lerma,
- 6.- Cárcel de Sayula,
- 7.- Cárcel de Actopan,
- 8.- Cárcel de Aculco,
- 9.- Cárcel de Cuatla,
- 10.- Cárcel de Chihuahua,
- 11.- Cárcel de Veracruz,
- 12.- Cárcel de Tepeaca,
- 13.- Cárcel de San Luis Potosí,
- 14.- Cárcel de Perote,

- 15.- Cárcel de San Juan de Illua,
- 16.- Cárcel de Guadalajara,
- 17.- Cárcel de Colima,
- 18.- Cárcel de Oaxaca,
- 19.- Cárcel de Irapuato,
- 20.- Cárcel de Paso de Ovejas,
- 21.- Cárcel de Santiago Tlatelolco,
- 22.- Cárcel de Cuernavaca,
- 23.- Cárcel de Xalapa,
- 24.- Cárcel de Villa de Zamora,
- 25.- Cárcel de Chalco,
- 26.- Cárcel de Zacatecas,
- 27.- Cárcel del Carmen,
- 28.- Cárcel de Tetecala,
- 29.- Cárcel de Córdoba,
- 30.- Cárcel de Tlaxcala,
- 31.- Cárcel de Queretaro,
- 32.- Cárcel de Aguascalientes,
- 33.- Cárcel de Toluca,
- 34.- Cárcel de Cholula,
- 35.- Cárcel Real de Zinatepec,
- 36.- Cárcel de Taxco,
- 37.- Cárcel de Chichicapa,
- 38.- Cárcel de Zimapan,
- 39.- Cárcel de Tetela del Río,
- 40.- Cárcel de Monterrey,
- 41.- Cárcel Eclesiástica de Antequera,
- 42.- Cárcel Real de Coyame,
- 43.- Cárcel de Valladolid,
- 44.- Cárcel de Tampico,
- 45.- Cárcel de Malacatepec,
- 46.- Cárcel Real de Minas de Oztumatlan,
- 47.- Cárcel de Baja California, etc. ( 13 )

( 13 ) Referencias del Archivo General de la Nación; Ramo  
Presidios y Cárceles; Tomos I al XXXI.

c) Epoca Independiente.- Una vez consumado el movimiento de independecia, se derogaron las leyes españolas, y asimismo comenzó la ardua tarea de legislar en -- todas las ramas del Derecho, abarcando por supuesto al -- Derecho Penal y al Derecho Penitenciario; sin embargo, -- muchas de estas legislaciones pese a ser promulgadas y -- publicadas por los Gobiernos de la naciente República -- Mexicana, no tuvieron aplicación debido quizás a la falta de recursos e instituciones para hacerlas obligatorias o bien a los continuos movimientos armados que se -- gestaban dentro del territorio nacional, y que en mas de una ocasión tuvieron como culminación la caída de los -- gobiernos con todas sus instituciones y leyes que hubiesen creado.

A continuación, veremos algunas legislaciones de --- este periodo histórico, tendientes a regular el régimen penitenciario del País, apreciandose una notable inclinación por un mejor trato a los individuos reclusos en las prisiones, así como a lograr su educación:

a) Constitución de Apatzingan, Mich. ( 1814 ).-  
"De la Ley".

Art. 22.- Debe reprimir la Ley todo rigor que no se -- contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.

Art. 23.- La Ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

b) Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano ( 1822 ).-

Sección Quinta.- Del Poder Judicial.

Capítulo Primero. "De los Tribunales de Primera y -- Segunda Instancia".

Art. 72.- Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca --- pena corporal.....

c) Leyes Constitucionales. ( 1836 ).

"Previsiones Generales sobre la Administración de - Justicia en lo Civil y en lo Criminal".

Art. 43.- Para proceder a la prisión se requiere :

1.- Que preceda información sumaria, de -- que resulte haber sucedido un hecho que -- merezca, según las leyes ser castigado con pena corporal.....

d) Primer Proyecto de Constitución Política de la -- República Mexicana. ( 1842 ).

"Garantías Individuales".

Art. 7.- La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpétuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, - seguridad y propiedad, contenidos en las -- disposiciones siguientes :

XII.- Los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio, -- sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas.

Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación no se comprenden en las prohibiciones anteriores.

"Disposiciones Generales sobre la Administración de Justicia".

Art. 118.- Los edificios destinados para detención -- serán diversos de los de prisión.

e) Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana. ( 1842 ).

"Garantías Individuales".

Art. 13.- La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgando les en consecuencia, las siguientes garantías :

-Seguridad.-

XIII.- La detención y prisión se verificarán en edificios distintos.

XVII.- Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena; la Ley especificará los trabajos útiles a que los Jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

f) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ( 1842 ).

Sección Segunda. "De los Derechos Individuales".

Art. 5.- La Constitución otorga a los derechos del hombre las siguientes garantías :

-Seguridad.-

IX.- El edificio destinado a la detención-- debe ser distinto del de la prisión; y tanto el detenido como el preso quedan exclusivamente a disposición del Juez que conoce de su causa.....

XI.- Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento que importe una pena.

XIII.- Para la abolición de la pena de muerte se establecerá a la mayor brevedad posible el régimen penitenciario.....

g) Bases Orgánicas de la República Mexicana. (1843).  
Título Noveno.

Art. 175.- Se dispondrán las cárceles de modo que el  
lugar de la detención sea diverso del de  
la prisión.

h) Plan de Ayutla Reformado en Acapulco. ( 1854 ).  
Sección Quinta. "Garantías Individuales".

-Seguridad.-

Art. 49.- Se arreglarán las prisiones de manera que  
los detenidos estén separados de los pre\_\_  
sos.....

Art. 55.- Quedan prohibidos los azotes, la marca, --  
la mutilación, la infamia trascendental y  
la confiscación de bienes. Se establecerá  
a la mayor brevedad el régimen penitencia\_  
rio.

i) Proyecto de Constitución Política de la República  
Mexicana. ( 1856 ).

Sección Primera. "Derechos del Hombre".

Art. 31.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que  
merezca pena corporal.

Art. 33.- Para la abolición de la pena de muerte, --  
queda a cargo del poder administrativo el  
establecer a la mayor brevedad el régimen  
penitenciario.

j) Constitución Política de la República Mexicana. -  
( 1857 ).

Tomo I. Sección I. "De los Derechos del Hombre".

Art. 18.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que  
merezca pena corporal.....

Art. 23.- Para la abolición de la pena de muerte, --  
queda a cargo del poder administrativo el  
establecer el régimen penitenciario.

k) Proyecto de Reformas Constitucionales del Partido Liberal Mexicano. ( 1906 ).

Art.- 44.- Establecer, cuando sea posible, Colonias Penitenciarias de Regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarias en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

d) Epoca Postrevolucionaria.- con la caída del régimen dictatorial del General Don Porfirio Díaz y el triunfo del movimiento revolucionario de 1910, comenaron en México una serie de reformas económicas, sociales, y por supuesto políticas; reanudandose nuevamente las tareas de los legisladores mexicanos por dotar al país de un eficiente cuerpo legal, el cual regulara entre otras cosas, el régimen penitenciario, que en el Porfirato se caracterizó por una terrible deshumanización y crueldad; surgiendo legislaciones muy trascendentales que cambiaron desde entonces el sentido del sistema penitenciario nacional, suprimiendo los abusos y castigos por el tratamiento tendiente a lograr la readaptación social de los reclusos. Entre los mencionados cuerpos legales podemos apreciar :

a) Proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó por el General Don Venustiano Carranza. ( 1916 ).

Título I. Sección I.

"De las Garantías Individuales".

Art. 18.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de penitenciaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión -- se hará efectiva en Colonias Penales o --- presidios que dependerán directamente del Gobierno Federal, y que estarán fuera de -- las poblaciones, debiendo pagar los Esta\_\_ dos de la Federación los gastos que corres pondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.

b) Constitución Política de los Estados Unidos ----- Mexicanos. ( 1917 ).

Título I. Capítulo I.

"De las Garantías Individuales".

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal- habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinaré para la extinción de las penas y estarán - completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de -- regeneración.

Sin embargo pese a los notables logros obtenidos en la primera mitad del presente siglo en lo referente al - sistema penitenciario nacional, había un gran resago en relación a otros países, aún cuando se haya llevado a -- cabo acciones como la construcción de la Penitenciaría - del Distrito Federal, bautizada por el pueblo como el -- "Palacio Negro de Lecumberri", el establecimiento de las Islas Mariás como Colonia Penal y el cierre definitivo - de las cárceles de Santiago Tlatelolco y de Belén en --- la Ciudad de México, y del presidio de San Juan de Ulua- en Veracruz, entre otros hechos importantes.

## 8.- ESTADO DE VERACRUZ .

Desde la época Colonial hasta la época Contemporanea, el Estado de Veracruz ha ocupado un lugar preponderante en lo referente a la creación de legislaciones tendientes a regular los diversos aspectos de la vida económica, -- política y social, no sólo del Estado sino también de -- toda la República Mexicana; correspondiéndole a Veracruz el distinguido honor de haber promulgado el Primer Código Penal Independiente en 1835, por su entonces Vice\_\_\_ gobernador Don Francisco de Bárcena, ordenando la aplicación y ejecución de las penas a nivel estatal, y por ende la pena privativa de libertad dentro de las diversas cárceles que existían en Veracruz desde la Colonia, destacando las siguientes:

- a) Cárcel del Puerto de Veracruz,
- b) Cárcel del Castillo de San Juan de Ulua, ( 1755 )
- c) Cárcel del Castillo de San Carlos, Perote ( 1777 ),
- d) Cárcel de Xalapa,
- e) Cárcel de Córdoba,
- f) Cárcel de Paso de Ovejas, y
- g) Cárcel de Actopan, etc.

Sin embargo, cabe mencionar que aunque hubo muchos - adelantos en los ordenamientos legales que regulaban la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad, tal como el Código anteriormente citado, así como el --- Código Penal de 1869 ( De Don Fernando de Jesús Corona ) y el Código Penal de 1896 ( de Don Teodoro A. Dehesa );- que ya prohibían los azotes, marcas, mutilaciones, tormentos y cualquier abuso en las cárceles estatales, no - contemplaban la aplicación de un tratamiento destinado a que en las prisiones se impartiera educación y trabajo a los reclusos con la finalidad de lograr su readaptación- social.

Posteriormente al triunfo de la revolución de 1910 y de la promulgación de la Constitución de la República en 1917, con su innovador artículo 18, referente a la formación general y finalidad del sistema penitenciario nacional, surgen en el Estado de Veracruz diversos Códigos Penales con el devenir de los años, en los cuales se aprecia un matiz regenerador y no sancionador, como en los ordenamientos legales del siglo pasado; contemplándose ya aspectos tan importantes como las penas aplicables a los delincuentes menores de dieciseis años, la inimputabilidad de los enfermos mentales, el aumento de los límites máximos de la pena de prisión para delitos que importen peligro grave a la sociedad, el prudente arbitrio como facultad del órgano jurisdiccional dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para las sanciones, la libertad condicional y quizás la reforma más trascendental: la creación de la Ley de Ejecución de Sanciones.

A continuación para una mejor ilustración, citaremos los Ordenamientos Penales que se gestaron en el Estado a partir de la Constitución de Querétaro hasta antes de la década de los setentas :

- a) Código Penal de 1932 ( de Don Adalberto Tejeda ),
- b) Código de Defensa Social de 1944 ( de Don Jorge Serdán, Don Celestino Porte Petit, Don Alfonso -- M. Echegaray y Don Fernando Román Lugo ).
- c) Código Penal de 1948 ( de Don Adolfo Ruiz Cortines, mismo que contiene la primera Ley de Ejecución de Sanciones del Estado ),
- d) Anteproyecto de Reforma al Código Penal, de 1951.

C A P I T U L O

S E G U N D O

## 1.- ¿ QUE ES LA READAPTACION SOCIAL ?

Continuamente en el Derecho Penitenciario Contemporáneo de casi todos los países del planeta se manejan expresiones que aluden a la Readaptación Social de los sentenciados a la pena de prisión, siendo algunas de esas expresiones :

- a) Regeneración,
- b) Resocialización,
- c) Repersonalización,
- d) Redención,
- e) Reintegración,
- f) Reinstrucción,
- g) Reinserción Social,
- h) Reeducción Social, etc.

Sin embargo, el término más ampliamente aceptado en las legislaciones de los países, es, como ya lo comentamos, el de " Readaptación Social ", el cual es una reciente concepción dentro del Derecho Penal.

El concepto Readaptación se deriva de las raíces latinas " ad aptare ", que significa la acción de acomodar o ajustar una cosa u otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la misma naturaleza; luego entonces, debe entenderse que es la acción y el efecto de volver a adaptar, acomodar o ajustar algo.

De lo anterior se desprende que Readaptación Social significa la acción y el efecto tendientes a hacer nuevamente apto para vivir en sociedad al individuo que se desadaptó y que por esta razón, violó el orden jurídico, convirtiéndose en un delincuente. ( 14 )

( 14 ) "Diccionario Jurídico Mexicano"; Pag. 2663.

Una vez analizado el concepto anterior, se pueden -- observar las siguientes hipótesis:

- a) El individuo estaba adaptado,
- b) El individuo se desadaptó,
- c) La violación del orden jurídico implica desadaptación social, y
- d) Al individuo se le volverá a adaptar.

Sin embargo, haciendo un prudente exámen de las ---- hipótesis del concepto de readaptación social, podemos - apreciar que gramaticalmente dicho término es poco afor\_ tunado, surgiendo así las siguientes críticas:

- a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados - ( enfermos mentales ), los cuales no pueden des\_\_ adaptarse y por lo tanto es imposible readaptar\_\_ los.
- b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron ( de\_\_ lincuentes culposos ), es impracticable pues la - readaptación.
- c) La comisión de un delito no significa necesaria\_\_ desadaptación social.
- d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan el orden jurídico, y
- e) Múltiples conductas que denotan total desadapta\_\_ ción social no están tipificadas.

"Aún con las críticas comentadas anteriormente y ---- muchas más que ha recibido el concepto de readaptación - social, sigue siendo, pese a todo el vocablo jurídico que se aplica actualmente dentro del Derecho Penitenciario - Mundial " ( 15 )

( 15 ) Malo Camacho, Gustavo; "Manual de Derecho Peniten\_ cionario Mexicano"; Pags.70, 71, 72.

Hoy en día por fin se ha erigido a la readaptación social, como la principal finalidad que se persigue con la pena privativa de libertad, en lugar del tradicional castigo moral, físico y psicológico que se ha aplicado a los delincuentes en el devenir histórico; siendo ésta una previsión jurídica contemplada ahora dentro de la mayoría de las constituciones políticas de los países, al igual que dentro de sus respectivos Códigos Penales, y asimismo se hace referencia de ella en los pactos que celebran países entre sí, e inclusive el concepto de readaptación social es parte de importantes declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas, en lo que respecta a los derechos humanos.

Pero el ideal de la readaptación social no consiste en la sustitución de la mazmorra por el hotel, de la promiscuidad por el orden y la higiene, o del tormento por la comodidad; sino en lograr el conocimiento pleno del recluso y en la aplicación de un tratamiento tendiente a lograr la superación de su conducta delictiva.

Lo anterior, que aparentemente parece tan simple, no ha obtenido en la realidad el éxito que se quisiera, ya que con peores o mejores instalaciones, las prisiones continúan siendo el archivo sin clasificar, de todas las variedades humanas antagónicas.

La expiación es la justicia satisfecha, pero no siempre corrige; la reforma es el perfeccionamiento del culpable, pero no implica la garantía de arrepentimiento; la intimidación puede escarmentar, pero el mejoramiento no se apoya en el terror; la virtud por la fuerza, no es virtud y la libertad desaparece ante la divergencia de cumplir con la ley y el temor de quebrantarla y ser sancionado.

Si lo que en realidad se persigue con la pena privativa de libertad es que el recluso asimile su situación, comprenda y acepte los orígenes de su conducta delictuosa, establezca asimismo sus perspectivas del futuro y se reincorpore gradualmente al medio social, es claro para todos que lograr la realización de estos postulados no resulta una tarea fácil, pues si bien se han alcanzado avances notables, aún resta un largo camino por transitar, el cual a veces se encuentra colmado de una serie de impedimentos y frustraciones que atentan contra la principal finalidad del derecho penitenciario contemporáneo: la exitosa preparación del individuo para que desempeñe un papel responsable dentro de la comunidad y por ende el mantenimiento del orden jurídico.

Por ello, sostenemos sin temor a equivocarnos que efectivamente, las penas no deben tener un fin intimidatorio, sino readaptador, el cual no podrá llevarse a cabo mediante el miedo psicológico, sino con el procedimiento científico de la reeducación del infractor.

La sociedad, como sabemos se compone de dos principios totalmente opuestos, tal como lo son el interés particular de cada individuo y el interés general de toda la comunidad; mismos que deben ser neutralizados para que sean compatibles entre sí; radicando aquí el fin y objetivo de las leyes penales, tan antiguas como la misma sociedad y de las cuales depende la equilibrada libertad del ciudadano, y por ende la estabilidad y desarrollo de toda la sociedad; por lo cual, para que los ordenamientos penales persigan un objetivo social, es necesario que las penas impuestas se deriven de la naturaleza de los delitos y sean proporcionadas a ellos, así como también a la posible peligrosidad del delincuente, debiendo ser públicas, prontas, irremisibles, necesarias y sobre todo que en ellas impere la justicia.

Sólo de este modo, podremos consentir que estaremos-  
ante la anhelada sociedad que procura la readaptación de  
quien lleva consigo la carga de haber violado el derecho,  
misma que le abrirá nuevos horizontes, lo reintegrará e-  
insertará en la familia y a la sociedad, adecuadamente,-  
y lo hará un ciudadano limpio, honesto y productivo, al-  
que no agredan ni sus amistades, ni sus autoridades, ni-  
sus medios masivos de comunicación.

La moderna readaptación social tiene como principa\_\_  
les objetivos los siguientes :

- a) La eliminación de los factores criminológicos del  
individuo.
- b) La acción correctiva de los instintos y de los --  
sentimientos, con el propósito de promover los --  
altruístas y refrenar los egoístas.
- c) El desarrollo y perfeccionamiento de sus faculta\_  
des intelectuales y de sus potencias sociales.
- d) La formación educativa e instructiva de cada ----  
individuo, tendiente a ampliar mediante la cultu\_  
ra su visión del mundo que lo rodea.
- e) La formación moral y religiosa, "base de todo pro-  
grama destinado a modelar la personalidad" (16 )
- f) La capacitación técnica y profesional mediante el  
aprendizaje de un oficio.

(16 )" Revista Penal y Penitenciaria"; Nos. 43 / 46; Buenos  
Aires, Argentina; 1947; Pág. 200.

Asimismo es conveniente mencionar que la readaptación social requiere de un mínimo de condiciones para la realización de sus fines, mismas que fueron redactadas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de Berna, Suiza, en 1929; siendo las siguientes :

- a) Una clasificación de los reclusos encaminada a facilitarles el tratamiento adecuado.
- b) Un régimen de asistencia moral, religiosa, social y de educación intelectual.
- c) Un régimen laboral encaminado a la formación profesional del recluso.
- d) Un régimen sanitario, higiénico y alimenticio apropiado; una organización de cultura física y la asistencia médica necesaria.
- e) Un régimen disciplinario estricto pero humanamente digno y justo.

Visto lo anterior, podemos afirmar que la prisión es una institución disciplinaria exhaustiva, ya que debe ocuparse de todos los aspectos de los individuos que se hallan reclusos en ella, tales como su educación física, su aptitud para el trabajo, su conducta cotidiana, su actitud moral y su cultura entre otros; por lo que la prisión, mucho más que la escuela, el taller o el ejercicio que implican ciertas especializaciones, es principalmente omnidisciplinaria.

Además la ardua tarea que se emprende con el recluso dentro de los centros penitenciarios debe ser ininterrumpida, a través de una disciplina constante y de acciones bien planificadas con anterioridad, mismas que tendrán como fundamento a la educación, la cual no se impartirá en un sólo día aislado, sino en la sucesión de los días, meses y quizás los años que el individuo deba estar en -

reclusión, ordenándose así para el penado sus actividades y reposos, el número y duración de sus comidas, la calidad y ración de sus alimentos, la índole y el producto de su trabajo, su conducta, el empleo de su tiempo libre, el cultivo de su cuerpo, e inclusive, su forma de pensar, entre otros puntos importantes para su vida no sólo en prisión sino una vez que ya se encuentre totalmente libre y reintegrado a la sociedad de la que forma parte; es decir, en pocas palabras, que el hombre entre en posesión de él y de todas sus facultades físicas y morales que posee, además del tiempo en que él mismo está inserto.

No hay mejor forma de definir la posición del Derecho Penal contemporáneo, que con la significativa frase del célebre maestro Eugenio Cuello Calón: "la pena no es una venganza, es un remedio social a un mal social".(17)

Como podemos apreciar, se funda pues, la punición sobre la idea de tratamiento para la readaptación social del penado; lograndose ésta fundamentalmente mediante el trabajo y la educación, entendiendo este último recurso-resocializador en su acepción más amplia, involucrando así no sólo la instrucción ( aspecto informativo ), sino como proceso permanente de formación del hombre, que desarrollando sus facultades de ser racional, le permita realizar sus fines en niveles más altos de convivencia y llevar una vida feliz como individuo, es decir, la educación integral que bajo fundamentos éticos idealmente debió haber recibido, en la familia, en la escuela, y en toda la sociedad el individuo que se pretende socializar o resocializar.

( 17 ) Cuello Calón, Eugenio; "La Moderna Penología"; --

Después de analizar detenidamente el concepto de --- readaptación social, entendemos que lo que se busca es - hacer del interno un individuo responsable social, fami- liar e individualmente; lograr que cada recluso entienda la parte de responsabilidad social que le corresponde, - que comprenda las causas profundas de su comportamiento, para con la sociedad, para con su familia y para con él- mismo; no consistiendo en un arrepentimiento fingido, -- como acto de contrición hipócrita; para lo cual se re\_\_\_ quiere una gran fortaleza de carácter y voluntad para -- superar esta situación difícil y muchas veces injusta.

Ahora bien, profundizando un poco llegamos a la con- clusión de que aún cuando en la actualidad se apliquen - penas privativas de libertad tendientes a readaptar a -- los infractores del orden social, hay que reconocer que- pese a todos los esfuerzos, hoy las cárceles, represen\_\_\_ tan sólo una modesta oportunidad de socialización mínima, pedirle más es solicitar demasiado, y por ello, incurrir en una exigencia insensata ya que sólo es capaz de gene- rar respeto por las instituciones y subjetivamente indi- viduos que no delincan, pero no necesariamente hombres - excepcionales, mejores que quienes nunca estuvieron en - prisión; ya que tal responsabilidad corresponde a insti- tuciones muy diferentes a ésta tales como lo son : la -- familia, la escuela, la iglesia y la misma sociedad; las cuales deben inculcar en cada individuo, desde que tan - sólo es un niño, los principios y valores que deben ser- la guía en la vida de cada ser humano, mismos que en las cárceles resulta imposible producir.

## 2.- ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA READAPTACION SOCIAL .

Todos los diversos aspectos que intervienen en el -- proceso de readaptación social de los reclusos pueden ca-- lificarse como elementos o factores de tratamiento, en -- sentido amplio; de tal suerte, que desde las leyes pena-- les hasta el último acto en la ejecución de las senten-- cias privativas de libertad, tienen tal carácter. Toda -- vez que hoy la punición se funda sobre la idea de trata-- miento y que éste va dirigido a la readaptación social, -- es decir, a una adecuada preparación para la vida en --- libertad, haremos una distinción y calificación de todos esos actos desenvueltos en los centros penitenciarios.

Efectivamente, todo aquello que directa o indirecta-- mente tienda a la resocialización del delincuente, será-- objeto de nuestro cuidadoso análisis, a través del cual-- notaremos que dichos elementos o factores de tratamiento actúan sobre los aspectos delictivos de cada penado, --- erradicando o comprimiendo su conducta fílicita hasta --- lograr suprimirla totalmente.

Los elementos que conforman la readaptación social -- de los reclusos son los siguientes :

### 1.- Elementos Objetivos, los cuales son :

- a) La Clasificación;
- b) La Terapia Múltiple;
- c) El Trabajo;
- d) La Educación;
- e) La Relación con el Exterior;
- f) El Autogobierno; y,
- g) La Atención Médica.

### 2.- Elemento Subjetivo, el cual es :

- a) El Personal Penitenciario.

a) La Clasificación.- Es el vehículo o puerta de entrada de la individualización; además, es el medio de -- evitar problemas de promiscuidad y de contagio criminal; siendo uno de los principales pilares de la readaptación social de los reclusos, puesto que aunque pone fin a la antigua cárcel promiscua, no se incurre en el terrible error del aislamiento total.

El artículo 6º de la Ley de Normas Mínimas Sobre -- Readaptación Social de Sentenciados, a la letra establece en sus párrafos segundo y tercero:

"Para la mejor individualización del tratamiento y -- tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las -- posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos -- en instituciones especializadas, entre las que podrán -- figurar establecimientos de seguridad máxima, media y -- mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psi-- quiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva -- será distinto del que se destine para la extinción de -- las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destina-- dos a los hombres. Los menores infractores serán interna-- dos, en su caso, en instituciones diversas de las -- asignadas a los adultos".

Como vimos anteriormente, en los antecedentes del -- artículo 18 Constitucional, desde 1917, el Congreso -- Constituyente establece la separación física entre proce-- sados y sentenciados; separación indispensable, entre -- quienes sólo son presuntos responsables y se encuentran-- privados de su libertad por razones cautelares, y quienes en virtud de una sentencia firme se hallan formalmente -- sujetos a una sanción penal. Las circunstancias en ambos casos son distintas en todos los ordenes, desde luego -- en el jurídico y en el psicológico para cada tipo de reo.

Igualmente es importante señalar que la referida separación entre mujeres y varones, menores y adultos, fué establecida en el año de 1965, mediante reforma al artículo 18 Constitucional.

Existen dos criterios principales de clasificación de los reclusos:

- a) El Criterio Geográfico, y,
- b) El Criterio de Especialización.

El primero, permitirá la reclusión en el lugar más apropiado, desde el punto de vista social y del medio ambiente, es decir, la localidad donde el interno tenga vínculos positivos que ayuden a su regeneración: las personas de su afecto, los amigos, los familiares, etc., y adonde las condiciones climatológicas y naturales sean compatibles con aquellas en que el sujeto haya vivido, siendo precisamente este tipo de razonamientos los que dieron lugar al Convenio firmado por México y los Estados Unidos, el 25 de Noviembre de 1976, sobre el intercambio de prisioneros.

El segundo, determinará el lugar o establecimiento pertinente para el tratamiento sugerido en el centro de observación, pudiendo ser : manicomios judiciales o anexos psiquiátricos, prisiones de seguridad máxima, media y mínima, penitenciarías industriales o agrícolas, colonias y campamentos penales, prisiones cerradas, instituciones abiertas, etc.

Sin embargo, el criterio ideal para nosotros, sería combinar la doble perspectiva física y terapéutica para la ejecución de las sanciones : la red especializada dentro de la circunscripción geográfica; pero para ello es-

indispensable contar con establecimientos adecuados, concebidos mediante técnicas arquitectónicas también --- especializadas : la arquitectura penitenciaria.

b) La Terapia Múltiple.- No obstante las diversas -- doctrinas o direcciones respecto a la etiología criminal, se ha alcanzado un criterio de síntesis. Finalmente los-criminólogos han llegado a un acuerdo : las causas del -delito no son sociológicas, antropológicas, biológicas o psicológicas, es una combinación de estos factores que -inciden en mayor o menor medida y dan lugar a la conduc\_\_ta antisocial. El hombre es una unidad biopsisocial, es-en toda su naturaleza, donde encontraremos la explica\_\_ción de sus reacciones ante la vida.

Es decir, que el hombre está formado por un poten\_\_cial biológico : tiene una herencia, tiene un cuerpo con sus glándulas y un sistema nervioso; tiene una psique, -que en mucho es su forma de ser, existe una interrela\_\_ción entre lo físico y lo mental, psique y cuerpo están-unidos; además el hombre es un ser que vive en sociedad-y por lo tanto su comportamiento y su forma de ser depen\_\_derán también de los factores culturales de la sociedad-en que vive.

Es precisamente, a través de la criminología clínica, es decir, mediante el estudio integral de la personali\_\_dad de cada delincuente en lo particular, como podremos-determinar las causas, motivos y factores que incidieron en su conducta criminal; en pocas palabras, se intenta -explicar el crimen desde el punto de vista del criminal-y no desde el punto de vista de la criminalidad: "No hay delitos sino delincuentes, no hay delincuentes sino ---- hombres".

Se considera así al criminal como un enfermo social, y nunca hay dos enfermos iguales; por lo cual vemos que la columna vertebral de la criminología clínica es pues, la peligrosidad de cada delincuente en particular.

Ante tal situación, el equipo interdisciplinario que actúe en cada rama de la criminología clínica tendrá un papel determinante: el médico indagará mediante exámenes si el funcionamiento orgánico del recluso es el adecuado; el psiquiatra o el psicólogo determinará a través de -- diversos test psicológicos, proyectivos y de intereses, -- así como entrevistas y pláticas continuas con cada -- recluso, e igualmente con la realización de psicoterapias analíticas y de grupo, cuales son sus traumas, frustraciones y complejos; así como por qué los inhibidores -- fallaron y llegó a la comisión del delito; el departamento de trabajo social realizará visitas a sus familiares, amigos y a su trabajo; en fin, intervendrán en ésta difícil labor terapéutica hasta los jefes de los talleres, los pedagogos y maestros de cada recluso, --- procurando ante todo que éste supere su conducta delictiva.

c) El Trabajo.- De una u otra forma, el trabajo ha estado íntimamente ligado a la pena privativa de libertad; en alguna época fueron trabajos forzados, medidas disciplinarias, para hacer sufrir al prisionero y que -- expiara con el dolor sus culpas; en otras ocasiones fue el interés y la explotación la principal finalidad del - trabajo, sin embargo, ahora, su objetivo es la resocialización del recluso a través de la terapia del trabajo, siendo asimismo una forma para su recreación, su dignificación, y por qué no, también la oportunidad para sí -- mismo de satisfacer con su ingreso, en alguna medida las necesidades materiales de los suyos que están afuera, -- sin el padre, sin el esposo o sin el hermano.

Antes, el trabajo era un fin, ahora, es un medio, y con el trabajo, surge en muchos casos, la capacitación para el mismo: lograr que el interno se capacite para -- desempeñar un oficio acorde, cuando es posible, a sus -- capacidades, aptitudes e inclinaciones. Es pues esta, -- una parte muy importante de la preparación para su -- libertad, es decir, que la liberación del individuo será más completa en tanto el penado posea una forma honrada de ganarse la vida.

Hay todavía algunas cuestiones muy controvertidas y pendientes por resolverse con relación al trabajo en las cárceles, tales como las presiones de las empresas privadas para limitar y hasta terminar con el mercado oficial, concedido comúnmente por el, Estado a las penitenciarías; así como para que se le impongan las mismas -- cargas fiscales que al mercado particular. En ocasiones, también los obreros libres organizados, alzan sus voces por la competencia que les puede representar el potencial humano dispuesto a realizar cualquier trabajo a cambio de un sueldo irrisorio.

A nivel jurídico, es muy discutida la incursión del derecho laboral en las prisiones, el derecho de los reos y la correspondiente obligación del Estado a la seguridad social de ese grupo humano.

Sobre los discutidos derechos laborales de los penados, es preciso dejar claro, que la fuente de trabajo, en este caso, no es un contrato laboral sino una sentencia judicial que tiene carácter vinculante estricto y sirve a los propósitos de la pena. Además, esta terapia resocializadora, apareja lógicamente, consecuencias limitativas respecto de los derechos laborales; mas aún los de orden colectivo.

Sin embargo, estas consideraciones no implican la no-aceptación de ciertas protecciones laborales compatibles con la pena.

Debe quedar bien claro, que el mero hecho de ---- trabajar nada aporta al tratamiento, y acaso, a veces, - le resta eficacia; el sentido del trabajo debe ser -- terapéutico por encima de cualquier otra consideración - de disciplina o autosuficiencia económica de las --- instituciones carcelarias; para lo cual basta remontarse únicamente a lo establecido por el artículo 2º de la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de -- Sentenciados, el cual reza: "El sistema penal se -- organizará sobre la base del trabajo, la capacitación -- para el mismo y la educación como medios para - la readaptación social del delincuente".

Otro aspecto importante lo constituye la distribu\_\_ ción del ingreso producto del trabajo penitenciario, a lo cual establece el artículo 10º de la Ley - antes citada que: "Los reos pagarán su sostenimiento en - el reclusorio con cargo a la percepción que en - éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. - Dicho pago se establecerá a base de descuentos - correspondientes a una proporción adecuada de la remune\_ ración, proporción que deberá ser uniforme para - todos los internos de un mismo establecimiento".

Igualmente, conforme al artículo mencionado, el -- resto del producto del trabajo de cada recluso se distribuirá del modo siguiente:

- a) Treinta por ciento para el pago de la reparación-del daño,
- b) Treinta por ciento para el sostenimiento de los - dependientes económicos del reo,
- c) Treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro del reo, y
- d) Diez por ciento para los gastos menores del reo.

También consideramos como factor indispensable para la realización de un eficiente trabajo por parte de los penados, la creación de los talleres, salones de labores, y por que no, pequeñas, medianas y hasta grandes industrias bien establecidas dentro de los centros penitenciarios, pudiendo así lograrse con mayor facilidad el fin - readaptador del trabajo como forma de ocupación y preparación para la posterior vida en libertad del ahora --- recluso en prisión; tratando asimismo de evitar ante -- todo el grave error que lamentablemente se presenta por lo general en muchos de los centros penitenciarios, --- mismo que podemos señalar con la siguiente frase:

"El trabajo penitenciario está representado generalmente por las artesanías, que es la industria de la miseria, cuando en realidad sus alcances son infinitos".(18)

d) La Educación.- Al hablar de educación en las cárceles queremos referirnos al fenómeno educativo en forma integral, con sus fundamentos filosóficos y sus aplicaciones psicopedagógicas. Debemos distinguir y aclarar -- primero que lo que se pretende no es sólo instruir, sino formar, educar en el más amplio sentido filosófico de la palabra; de la misma manera también es muy ----

(18) "Revista Penal y Penitenciaria"; Nums.46/49; Pag.156.

importante señalar que no es sólo el aprendizaje académico lo que forma al individuo, lo que puede reestructurar su personalidad criminal, esto sólo es posible a través de la educación, o más bien de la reeducación, lo -- que se conoce como pedagogía correctiva.

Recordemos que se trata de resocializar al individuo, en este caso mediante la educación y que la resocialización de áquel es precisamente el propósito integral de la pena privativa de libertad, tal como lo vimos en el -- ya citado artículo 2º de la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados y ahora en el --- artículo 11º del mismo ordenamiento legal, que reza: --- "La educación que se imparta a los internos no tendrá -- sólo carácter académico sino también cívico, social, --- higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especiali-- zados".

Por eso, cuando hablamos de educación penitenciaria, queremos abarcar los aspectos informativos y formativos de la educación; ya que el principal objetivo de ésta es obtener hombres diferentes, no hombres que sepan más.

Desgraciadamente, en materia de educación en las --- cárceles, se conforma unicamente en el mejor de los ca-- sos con enseñar las letras y los números a los reclusos, asimismo, otro error muy difundido en la educación peni-- tenciaria, es tratar a los adultos delincuentes igual -- que a los menores de edad cursantes de la instrucción -- primaria, por lo que aquí la equivocación es doble por-- que son adultos y delincuentes o presuntos, en su caso.

Algunos factores negativos que concurren en la vida de los internos, tales como la falta de libertad, el --- problema moral que representa un proceso o una condena, - la separación del hogar, la angustia de no poder asistir a la familia en lo económico ni en lo afectivo, etc., -- provocan en ellos profundas crisis que abaten no sólo su ánimo, sino tienden también a minimizar sus capacidades- intelectuales, ya de por sí poco desarrolladas por lo -- general.

En el aspecto propiamente pedagógico o educativo, -- hay que señalar que se trata de individuos carentes de - cultura, que han perdido o nunca han ejercitado su razo\_ namiento, salvo algunas excepciones; habituándose a pen\_ sar según el esquema de sus motivaciones que lamentable\_ mente son muy reducidas, no estando acostumbrados a la - reflexión y comunmente manejando ideas bajo patrones muy simplistas y rutinarios.

Asimismo, por lo general la edad cronológica de los- internos no coincide con la biológica y aún menos con la mental; los índices mentales, en la mayoría de los casos, lamentablemente son subnormales; careciendo de hábitos - sistematizados y positivos, padeciendo por lo mismo de - una gran pereza mental.

Se trata pues de una educación que deberá ser doble\_ mente especializada: en adultos considerados desadapta\_ dos sociales o adultos con problemas de conducta antiso\_ cial y además adultos delincuentes recluidos en prisión, característica que debe tomarse muy en cuenta porque el- hombre privado de su libertad es un hombre distinto al - hombre que se encuentra físicamente libre.

Algunos aspectos importantes que deben contener los programas de educación penitenciaria ( 19 ), tendientes a la readaptación social de los reclusos son:

- a) Materias académicas como historia, geografía, -- inglés, matemáticas, civismo, etc.
- b) Actividades artísticas como música, teatro, --- dibujo, escultura, etc.
- c) Actividades culturales como formación de talleres de lectura y publicación, discusiones en grupos, - cursos de relaciones interhumanas, etc.
- d) Actividades deportivas y de educación física.
- e) Actividades recreativas como variedades estelari\_ zadas por los reclusos o por artistas, cine --- interior, intercambio de libros y revistas, -- juegos, etc.
- f) Promoción de la salud e higiene.
- g) Enseñanza y terapia especial para retrasados --- física y mentalmente.

Por último, es necesario dejar bien asentado que -- para que la educación penitenciaria alcance sus fines - de readaptación social, es imprescindible la especializa ción del personal que la imparte, siendo este el objetivo primordial de la Escuela Normal de Especialización depen diente de la Secretaría de Educación Pública.

e) La Relación con el Exterior.- Es a través del -- trabajo social como se podrá mantener el interno en con\_ tacto con el exterior, es decir, con su familia, con sus amigos, con el medio al cual pertenecía antes de su - reclusión. Esto servirá por una parte, para conocer la - influencia, que en su caso, hubieran podido tener esos - factores en la comisión del delito, y por otra para que los nexos del recluso con el mundo libre al que deberá - ( 19 ) Datos Obtenidos por el Sustentante en la Escuela Normal de Especialización dependiente de la -- Secretaría de Educación Pública.

volver, ayuden a su resocialización que es la finalidad del tratamiento.

Para lograr los objetivos mencionados, el estudio -- sociocriminológico deberá versar sobre factores individuales y familiares del interno, a fin de determinar --- cuestiones como su origen, infancia, antecedentes hereditarios y estructura familiar, vida afectiva, formas de - autoridad, relaciones familiares, intereses, aspiraciones, consistencia en sus metas, significación del delito en la vida del individuo y en su núcleo familiar, etc.

Para conocer al interno y asimismo fomentar la relación de éste con el exterior, el trabajo social debe --- tomar muy en cuenta el nivel socioeconómico familiar del penado, el origen y volumen de los recursos que posee; - la composición de los gastos familiares y del interno en lo individual, su edad de inicio en la vida laboral, sus causas, tipos de trabajos, condiciones laborales y permanencia en los empleos.

Asimismo se valorará su zona de residencia, tipo de amistasdes, identificación y papel en sus relaciones, vida escolar, cultural, social, intereses, y el empleo de su tiempo libre. También se tomará en cuenta la actitud de la familia respecto de la situación del interno y su colaboración con el tratamiento, así como los recursos - comunitarios susceptibles de utilizarse según el caso.

Una vez realizados los estudios mencionados por parte de el trabajo social, se buscará que el penado tenga comunicación continua y sólida tanto con sus familiares como con su amigos; igualmente que su vida en prisión -- participe lo más posible en la vida social comunitaria.

Obviamente que las relaciones del interno con sus -- familiares y amigos formará parte de la terapia de tratamiento, y por lo mismo será una relación orientada y regulada, a efecto de evitar en todo lo posible el contacto con personas o ambientes que resulten factores criminógenos o nocivos para el recluso; siendo importante comentar que las formas en que los penados mantendrán contacto con el exterior son principalmente :

- a) La visita común de familiares y amigos,
- b) La visita íntima, y
- c) Visitas exteriores o excursiones (poco utilizada).

Visto lo anterior podemos concluir respecto a este - punto que el sistema penitenciario mexicano pone especial énfasis en la conveniencia de que el recluso establezca, mantenga y fortalezca, en su caso, el contacto - conveniente con el mundo exterior. Sobre la bien sabida-idea de que la privación penal de la libertad se orienta a la readaptación social del individuo y constituye solo un tránsito hacia la futura libertad. De ahí que se fomente la relación familiar y los vínculos con amistades-positivas del exterior, a través de un creciente servicio social penitenciario cada vez más eficiente.

f) El Autogobierno.- Aunque se contempla como una -- forma de vida democrática en la fase de preliberación(20), nuestro sistema legal penitenciario prohíbe que los ---- internos ejerzan cargos de autoridad respecto de sus compañeros, salvo los casos de instituciones específicas en donde rija este sistema de autodeterminación.

La historia negra de muchas prisiones se ha enriquecido con experiencias muy dolorosas sobre un personaje tristemente célebre: "el mayor" ( 21 ), aquel sujeto que por su superioridad física o en un momento dado económica, comandaba a sus compañeros en tareas no precisamente de las que debían promoverse para obtener los fines de la institución, sino justamente los contrarios; generalmente cuestiones relacionadas con tráfico de droga, dinero y otras cosas prohibidas; controlaban los lugares de privilegio dentro de la prisión y mantenían reprimidos a sus compañeros bajo un régimen de despotismo y temor, -- llegando en ocasiones a manejar a las autoridades de la cárcel a través de su poder.

El autogobierno es un tema difícil y delicado que no puede relegarse porque representa otra oportunidad de -- resocializar al penado mediante la oportunidad de decidir sus propios actos en un sistema tan natural como el que existe en la vida libre. Fenómeno ineludible en cualquier comunidad desde que se tenga memoria en la historia del hombre lo constituye "el liderazgo".

Cabe mencionar que aunque el autogobierno es un sistema complejo, si es manejado con acierto y prudencia -- puede significar resultados muy positivos en el manejo de los intereses de los penados por ellos mismos, tal es el caso del Centro Escolar "Venustiano Carranza", en la hoy cerrada Cárcel de Lecumberri; el cual es una extraordinaria experiencia ya que se lograron grandes avances -- en el aspecto educativo de los internos, los cuales eran educados por un grupo de sus propios compañeros internos, que por supuesto previamente habían sido capacitados y -- habilitados como profesores de educación elemental, teniendo a su cargo la escuela de la prisión.

( 21 ) Wines C., E. "Informe Acerca de los Sistema Penitenciarios". Pág. 82.

g) La Atención Médica.- El Hospital Penitenciario es la institución que presta servicios médicos a los individuos que se encuentran en la situación jurídica de procesados o sentenciados; a quienes a parte de brindárseles atención médica, debe proporcionárseles rehabilitación - psíquica, social y biológica, por lo cual los enfermos - se les denomina: "internos-pacientes".

Es en la historia muy reciente del penitenciarismo, - donde encontramos estructurada plenamente la atención -- médica de los reclusos, ya que anteriormente ésta era -- sumamente elemental y raquítica si es que se -- llegaba a proporcionar.

Es a partir del año de 1952, cuando en México, con- cretamente en la Cárcel de Lecumberri, se empieza a pre- tar a los internos atención de orden psiquiátrico, médico y quirúrgico, enviándose a los penados para su atención- especializada en el Hospital Juárez.

Posteriormente, en el año de 1965 la plantilla de mé- dicos residentes en la Cárcel de Lecumberri, funciona ya a niveles científicos y de docencia, contandose con un - cuerpo médico en toda forma; constituyéndose asimismo la Sociedad de Médicos y Psicólogos del Hospital General de la Cárcel Preventiva de Lecumberri, la cual pugnó gracias al apoyo y esfuerzo de sus distinguidos miembros, por -- organizar algo que ya parecía un hospital penitenciario.

Así llegamos al 11 de Mayo de 1976, fecha en que se- inaugura el Centro Médico para los Reclusorios del Dis- trito Federal ( 22 ), de reciente desaparición; cuyos -- fines y objetivos eran: "Proporcionar atención de la -- especialidad médico, quirúrgica y psiquiátrica a los -- pacientes procesados o sentenciados de los reclusorios - del Distrito Federal".

( 22 ) Referencias del Archivo General de la Nación, ramo Presidios y Cárceles. Tomos I al XXXI.

Una vez que analizamos los elementos objetivos que conforman una parte de la readaptación social de los reclusos, veremos a continuación el elemento subjetivo, el cual integra la otra parte de la misma.

a) El Personal Penitenciario.- En lo referente a este punto, tomaremos las palabras pronunciadas por el ilustre Doctor Sergio García Ramírez en el VI Congreso Nacional Penitenciario:

" El personal penitenciario: Funcionarios ejecutivos en los que ha prosperado la actitud cordial, solidaria, que en la rehabilitación de sus semejantes, no encuentran tan sólo lo que sería afición menor, coyuntura para una aislada expresión de piedad, sino oportunidad para preservar y enaltecer en ese hombre y a través de él, los valores supremos, los más nobles y mejores de la comunidad ". ( 23 )

El artículo 4º de la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, establece: "Para el adecuado funcionamiento de sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos".

A su vez el artículo 5º del citado ordenamiento reza: " Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo, y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten.

Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la --- Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social " .

Visto lo anterior, intencionalmente, creemos, el legislador ha querido abordar este tema, antes inclusive, - que estructurar el propio sistema penitenciario en los - artículos subsecuentes; con esto, se acentúa la importancia y prioridad que merece el elemento humano, sin duda - el factor de mayor influencia y constancia en la labor - readaptadora.

El primero de los numerales referidos, hace una clasificación del personal penitenciario de la siguiente -- manera :

- El Personal Directivo,
- El Personal Administrativo,
- El Personal Técnico, y
- El Personal de Custodia.

- El Personal Directivo ( Director de Prisión ).- No deberá ser ya el hombre rudo y valiente, (24), cuya actitud personal encarna por sí misma etapas afortunadamente rebasadas, sustituidas por otras en que impera no sólo el humanismo sino la ciencia. Tampoco tendrá que ser el militar retirado, a quien a manera de premio o de castigo, se le confie la "guarda" de un puñado de hombres, respecto de quienes, con disciplina y represión, sólo habrá -- de preocuparle evitar fugas, riñas, motines y mantener -- los medio vivos o medio muertos, como se prefiera.

( 24 ) Ideas Tomadas del Autor García Ramírez, Sergio; -- "Manual de Prisiones"; Pag. 185.

Mejores tiempos han llegado tras el esfuerzo de muchos humanistas, el empirismo ha dado su lugar a la técnica. No será ni el militar, ni el abogado, ni el político, el que ocupe ese puesto, ya que lo que se requiere es un penitenciario.

- El Personal Administrativo.- No obstante su tarea específica relacionada con papeles y escritorios, también forma parte del tratamiento. No hay ni debe haber en una prisión que merezca el título de "centro de readaptación social", personal alguno que se halle fuera -- del equipo de tratamiento, careciendo de una labor encajonada a un fin terapéutico.

- El Personal Técnico.- Es por antonomasia, el personal especializado en las distintas ramas que, interrelacionadas estudian al hombre delincuente y la etiología criminal. No basta pues, la profesión genérica sino que es necesario el dominio de la especialización concreta: medicina penitenciaria, enseñanza penitenciaria, trabajo social penitenciario, psiquiatría penitenciaria, etc.

- El Personal de Custodia.- Son precisamente los celadores, los que tienen en gran parte la responsabilidad de la clave del éxito o del fracaso del sistema; ya que es "el personal de línea de fuego" ( 25 ), es decir, el que se enfrentará diariamente con ejemplo y paciencia en la vida íntima de la prisión, a los internos.

Aunque ser celador es la menor jerarquía del puesto respecto del resto del equipo, no implica menor nivel de importancia y eficacia en la función, ya que propicia un

( 25 ) Sánchez Galindo, Antonio; "Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario", Pág. 45.

mayor acercamiento con los reclusos, de quienes, muchas veces por carecer de normas éticas definidas y sólidas, se hacen cómplices en la corrupción, la cual lamentablemente ya forma parte de muchas de las prisiones.

Es por eso que la ley pone especial énfasis en los criterios de selección del personal penitenciario en todos sus niveles; considerandose la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos entre otros aspectos importantes.

Como anteriormente vimos, el artículo 5º del cuerpo-legal multicitado, considera que la capacitación del personal penitenciario es necesaria a todos los niveles, incluyendo desde luego el plano directivo; pero hacemos hincapié en los custodios, por ser ellos como hemos dicho, los soldados que cuerpo a cuerpo, frontalmente, habrán de combatir en la inacabada batalla de la resocialización, comandados por quienes toman las decisiones y al lado de quienes aplican sus conocimientos, con iguales fines.

Por lo tanto, los custodios no sólo deberán conocer los lineamientos de su propia tarea, sino que deberán conocer la misión general del reclusorio, el rol particular de empleados y funcionarios, las técnicas del equipo interdisciplinario, etc.; ya que solo así, su misión y la de sus compañeros dará a la prisión el carácter de institución de tratamiento y borrará para siempre el recuerdo vergonzoso de la casa de la pena, o en el mejor de los casos, de la casa de depósito.

En México, la formación académica del personal penitenciario tiene su precedente institucional en el año de 1949, con la efímera Escuela de Personal de Vigilancia,

creada bajo los auspicios de la Universidad Nacional --- Autónoma de México, siendo clausurada en 1951.

En el año de 1967, el Centro Penitenciario del Estado de México, vanguardista del penitenciarismo mexicano, puso en marcha también programas de selección de personal de vigilancia y custodia.

En los últimos años, con la reforma penitenciaria en el orden legislativo, se confía en el plano nacional a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la creación, organización y manejo del sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social; lograndose notables exitos en la constitución de personal penitenciario digno de tan elevada y -- noble función.

Algunas de las innovaciones que a nivel nacional se han realizado en torno a una superación del personal -- penitenciario y de sus funciones son :

- Capacitación continua y exhaustiva del personal -- existente en todos sus niveles y grados.
- Adecuada selección previa de los aspirantes a formar parte del personal.
- Incremento de la remuneración económica, prestaciones sociales y del nivel de vida del personal.
- Aumento del personal para cubrir eficazmente todas las areas de la institución penitenciaria.
- Fomento de foros de intercambio de experiencias -- entre el personal de los diversos centros de readaptación social de la República, etc.

### 3.- PERIODOS EN QUE SE DIVIDE LA READAPTACION SOCIAL .

Para un mejor desarrollo de sus planes y actividades, así como para superar y perfeccionar sus resultados, el actual régimen penitenciario divide a la readaptación social en los siguientes periodos:

- a) Período de Estudio,
- b) Período de Diagnóstico, y
- c) Período de Tratamiento, que se subdivide en:
  - 1.- Tratamiento de Clasificación,
  - 2.- Tratamiento Preliberacional, y
  - 3.- Tratamiento Postliberacional.

La anterior división tiene su fundamento en los preceptos 7º y 15º de la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados; estableciendo el primero de los numerales citados que: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de Períodos de Estudio, Diagnóstico y Tratamiento, dividido éste último en fases de Tratamiento en Clasificación y de Tratamiento Preliberacional.

El Tratamiento de fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquel dependa".

A su vez el segundo de los artículos anteriormente mencionados establece que: "Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de

condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos, según el caso. Además, se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta".

Una vez visto el fundamento legal del que se deriva la división de los periodos que integran la readaptación social de los reclusos, a continuación analizaremos detenidamente cada uno de ellos:

a) Período de Estudio.- Conocido comunmente como Período de Observación, se inicia al momento de ingresar un individuo al reclusorio, prolongándose por un término

variable, el necesario para desarrollar las acciones --- convenientes para analizar al recluso; consistiendo por lo general en un lapso de 20 a 30 días, de acuerdo a las posibilidades de atención del centro penitenciario, --- teniendo por objeto, como ya lo mencionamos, la observación del interno por parte de cada una de las áreas de funcionamiento técnico del reclusorio ( 26 ), mismas que a continuación veremos:

- Area Médica y Psicológica.- Para conocer el estado físico y mental del individuo, así como sus características generales de personalidad, intereses y tendencias, al igual que su nivel intelectual.
- Area de Trabajo Social.- Para conocer los antecedentes personales, sociales y laborales del individuo, y formar una imagen del estado y condición de sus relaciones familiares y sociales.
- Area Laboral.- Con la finalidad de saber los antecedentes de orden laboral y las aptitudes e intereses del individuo sobre el particular.
- Area Educativa.- Tendiente a integrar los elementos de juicio necesarios para determinar el tipo de tratamiento a que debe ser encaminado el penado en el área correspondiente, tanto en lo referente a la educación escolar así como a la educación --- extraescolar.

b) Período de Diagnóstico.- Una vez compilada la --- información obtenida en el primer período e integrado un único expediente con las observaciones de cada una de las

( 26 ) Datos Obtenidos por el Sustentante en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del -- Estado de Veracruz.

áreas anteriormente citadas, el Consejo Técnico podrá -- contar con elementos de juicio suficientes que le perm\_i\_ tan emitir un dictamen acerca de las características de personalidad del individuo, antecedentes familiares, so\_ ciales y laborales, nivel educativo, etc.; y así sugerir un tratamiento adecuado a su situación personal.

Cabe mencionar que los dictámenes y el tratamiento -- en particular, habrán de ir variando y adecuándose de -- acuerdo con la evolución del propio individuo.

c) Período de Tratamiento.- Este período tendrá como base los resultados y dictámenes obtenidos en los perio\_ dos anteriores; por lo cual podemos apreciar que hay una adecuada sucesión de fases para llegar a la piedra angu\_ lar de la readaptación social : el tratamiento, el cual como ya comentamos, a su vez se subdivide en tratamiento en clasificación, preliberacional y postliberacional.

1.- Tratamiento en Clasificación.- El propósito de -- ésta etapa es primeramente evitar que el recluso se considere a él mismo como un estigma de la -- sociedad a la que pertenece y por ende sienta -- rechazo o aversión hacia la misma; igualmente -- evitar ante todo que el penado padezca depresio\_ nes propias de su encierro ( lamentablemente muy comunes ). En segundo lugar, se persigue que el recluso participe en todas las actividades que - se realicen en el centro penitenciario, las cua\_ les estarán orientadas por el Consejo Técnico, y formarán parte del programa general de readapta\_ ción social.

Así tenemos que las actividades culturales, labo\_ rales, educativas, deportivas, recreativas o de-

cualquier otro índole que tengan la finalidad de fomentar el desarrollo y superación del recluso, constituyen la esencia de ésta etapa del tratamiento penitenciario.

- 2.- Tratamiento Preliberacional.- En ésta etapa el propósito es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre, ya que no hay que olvidar que el designio de los centros penitenciarios modernos, es preparar al recluso para su libertad, y esta preparación debe acentuarse cuando el excarcelamiento se aproxima.

En el período de preliberación pierde presencia la cárcel que por definición implica encierro y empieza a adquirirla la vida en libertad, por lo cual la atención preliberacional es la etapa de convalecencia, el puente que acorta la distancia entre la prisión y la libertad, atenuando asimismo los procesos psicológicos singulares del egreso, que a veces resultan un duro y continuo golpe para el excarcelado y pueden llegar a producir su recaída.

El tratamiento preliberacional tiene su fundamento en el Artículo 8º de la multicitada Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice: "El tratamiento preliberacional podrá comprender :

- 1.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los --

aspectos personales y prácticos de su vida en -- libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del --- establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

Las cinco fracciones transcritas aparejan una -- preparación gradual para la liberación definiti\_ va, de mayor a menor restricción; igualmente ve\_ mos, que en este proceso se suscita, especialmen\_ te, la participación de los familiares y amigos- externos del recluso, es decir, que ellos son el marco fundamental del retorno, y su comprensión- y apoyo resultan por lo mismo indispensables.

Las medidas antes mencionadas fueron sugeridas - por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas - Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del -- Delincuente, el cual se celebró el año de 1960 - en Londres, Inglaterra ( 27 ); siendo posterior\_ mente recomendadas por el Tercer Congreso Nacio\_ nal Penitenciario que se llevo a cabo en el año- de 1969 en el Estado de México; siendo aplicadas por primera vez en nuestra legislación dentro de la Ley de Ejecución Penal del Estado de México, - a la que se adicionaron tales medidas prelibera\_ cionales en el año de 1968; mismas que poco des\_ pués se incluyeron en nuestra célebre Ley de --- Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de - Sentenciados, promulgada en el año de 1971.

aspectos personales y prácticos de su vida en -- libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del --- establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

Las cinco fracciones transcritas aparejan una -- preparación gradual para la liberación definiti\_ va, de mayor a menor restricción; igualmente ve\_ mos, que en este proceso se suscita, especialmen\_ te, la participación de los familiares y amigos- externos del recluso, es decir, que ellos son el marco fundamental del retorno, y su comprensión- y apoyo resultan por lo mismo indispensables.

Las medidas antes mencionadas fueron sugeridas - por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas - Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del -- Delincuente, el cual se celebró el año de 1960 - en Londres, Inglaterra ( 27 ); siendo posterior\_ mente recomendadas por el Tercer Congreso Nacio\_ nal Penitenciario que se llevo a cabo en el año- de 1969 en el Estado de México; siendo aplicadas por primera vez en nuestra legislación dentro de la Ley de Ejecución Penal del Estado de México, - a la que se adicionaron tales medidas prelibera\_ cionales en el año de 1968; mismas que poco des\_ pués se incluyeron en nuestra célebre Ley de --- Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de - Sentenciados, promulgada en el año de 1971.

3.- Tratamiento Postliberacional.- En esta fase la finalidad que se persigue es la reinserción del liberado a su familia y por ende a la sociedad, dentro de las cuales han operado cambios así como en el propio individuo a partir de su reclusión; buscando ante todo aminorar o evitar en lo posible el impacto de las condiciones familiares y sociales en la readaptación del sujeto.

Es decir, que en este último período del tratamiento el liberado recibe ayuda y apoyo especializado en sus primeros esfuerzos para adaptarse normalmente a las condiciones de lucha por la vida, propias de la sociedad que lo recibe en su seno con desconfianza; por lo que la acción de la sociedad debe continuarse cuando el exconvicto nuevamente se desenvuelve en el medio social, persiguiendo una doble finalidad: proteger al ahora liberado contra las tentaciones delictuosas y proteger a la sociedad, mediante una vigilancia y tutela justificada en razón de los antecedentes del individuo; sin que ello signifique estigmatizarlo o segregarlo del resto de las personas.

En nuestro País, la asistencia postliberacional es llevada a cabo como ya mencionamos anteriormente a través de los Patronatos para Liberados, mismos que se encuentran conformados por miembros de los sectores oficial y privado, quienes velarán por una verdadera recuperación social del sujeto inmediatamente que este alcance su tan anhelada libertad, teniendo como principales objetivos: la reintegración del individuo a la vida social e impedir la reincidencia.

C A P I T U L O

T E R C E R O

## 1.- EL NUEVO SENTIDO DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL --- DERECHO PENAL MEXICANO CONTEMPORANEO .

Es a partir del año de 1965 en que gracias a una ---  
abnegada, amplia y también ardua labor legislativa por -  
parte de la Cámara de Diputados, empiezan a surgir las -  
bases de lo que hoy conocemos como readaptación social -  
dentro del derecho penal mexicano, puesto que en ese año,  
después de muchos debates inclusive a nivel nacional, se  
reforma y adiciona el artículo 18 de nuestra Constitu\_\_\_  
ción Política, el cual no había sido modificado desde la  
promulgación de la Carta Magna en 1917.

El precepto 18 Constitucional, cuya redacción ya ---  
vimos en el primer capítulo de este trabajo, inicialmen\_  
te rezaba: "Sólo por delito que merezca pena corporal --  
habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será--  
distinto del que se destinare para la extinción de las -  
penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos -  
de la Federación y de los Estados organizarán, en sus --  
respectivos territorios, el sistema penal-colonias, peni\_  
tenciarias o presidios sobre la base del trabajo como --  
medio de regeneración".

Sin embargo, a partir de su reforma, publicada en el  
Diario Oficial de la Federación el día 23 de Febrero de-  
1965, y hasta antes de su última reforma en el año de --  
1976, el numeral 18 Constitucional ya decía a la letra:  
"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá prisión  
preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se --  
destinare para la extinción de las penas y estarán com\_\_  
pletamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados orga  
nizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdiccio  
nes, sobre la base del trabajo, la capacitación para el-

mismo y la educación como medios para la readaptación -- social del delincuente.

Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo -- que establezcan las leyes locales respectivas, podrán -- celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden --- común extingan su condena en establecimientos dependien-- tes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados estable-- cerán instituciones especiales para el tratamiento de -- menores infractores".

Una vez que analizamos y comparamos entre sí ambos - textos citados, podemos claramente ver que el segundo de ellos ya presenta una marcada evolución, y una nueva --- tendencia en el ámbito que nos interesa: la readaptación social, ya que como se puede apreciar en lo referente a éste punto, a partir de la reforma de 1965, el artículo- 18 Constitucional tiene una doble orientación: fomentar- los intereses humanitarios, proscribiendo malos tratos y explotaciones diversas; y lograr la finalidad redentora- o socializadora de la pena a través de sistemas cientí-- ficos y terapéuticos.

A continuación, para hacer más comprensible la refor- ma realizada al precepto 18 Constitucional en el año de- 1965, comentaremos brevemente las innovaciones introduci- das en el citado ordenamiento:

a) Se establece que la finalidad de la pena de pri-- sión consiste en la readaptación del delincuente, --

entendida como socialización del criminal, es decir, readaptación a la vida social común, mediante el --- respeto a los valores medios imperantes en la comu\_\_ nidad ordinaria; señalándose como medios para lograr tal objetivo: al trabajo, la capacitación para el mismo y a la educación.

b) Se introduce una importante y necesaria clasifica\_\_ ción de tipo criminológica al establecerse la separa\_\_ ción de hombres y de mujeres al igual que la impres\_\_ cindible separación de los adultos delincuentes y de los menores infractores, surgiendo las bases para el establecimiento de instituciones especializadas en - menores que transgredieron el orden social, surgien\_\_ do lo que en la actualidad llamamos Consejos Tutela\_\_ res para Menores Infractores.

c) Se aborda también el aspecto de las relaciones -- entre los Gobiernos Federal - Estatal y la ejecución penal, instituyendo el legislador constitucional una vía de racionalidad penal sin deterioro de la deci\_\_ sión política federal: los convenios; planteándose - éstos como medio para permitir que, delincuentes del orden común purguen sus condenas en establecimientos federales; ocasionándose con ello la decadencia ex\_\_ plícita del principio de territorialidad ejecutiva - en aras del valioso propósito de la readaptación --- social del delincuente.

Es así que la reforma del artículo 18 Constitucional, -- llevada a cabo por el constituyente en el año de 1965, - empezó a cambiar muchos aspectos de la ejecución penal - en lo relativo a la pena privativa de libertad en nues\_\_ tro país, abriéndose de esa forma las puertas para el -- surgimiento de un verdadero derecho penitenciario.

Posteriormente en el año de 1976 el Constituyente -- Permanente nuevamente favorece e impulsa el perfeccionamiento del entonces reciente derecho penitenciario en -- nuestro País, al analizar detenidamente el fenómeno de -- las migraciones, hecho constante y acentuado en muchos -- Países de Europa y América, entre ellos el nuestro, --- ocasionando sus propias e insólitas consecuencias en lo -- referente al delito y la pena; ya que como sabemos la -- transnacionalización y la internacionalización de la --- delincuencia, reaccionan de forma muy particular en lo -- relativo al aparato penitenciario; por lo cual en ese -- momento (y nos atrevemos a decir que aún desde antes), ya -- era necesario abordar el tema del juicio y del tratamiento de los extranjeros que delinquen en nuestro País, al -- igual que los nacionales que lo hacen en el extranjero, y en ambos supuestos se les aplica la pena de prisión.

Hasta la primera mitad del presente siglo, era excepcional que delinquieren extranjeros en territorio mexicano, y que como consecuencia de esto fuesen reclusos -- en cárceles nacionales; sin embargo, los años más recientes han contemplado un cambio profundo de esta situación.

La creciente delincuencia en materia de estupefacientes y psicotrópicos, determinada no sólo por la existencia de un mercado nacional aún reducido, sino ante todo, por el inmenso mercado de consumo que representan los -- Estados Unidos de Norteamérica, al que se provee desde -- México o al que nuestro País sirve de escala para la --- importación procedente de países del Centro y del Sur -- del Continente; más la intensa y constante labor desempeñada por las autoridades mexicanas en la persecución de -- estos delitos, han llevado a nuestras cárceles un creuciente número de reclusos extranjeros, entre ellos muchos Norteamericanos.

Algo similar ocurre tratándose de otros Países, en - que hay una gran migración por motivos como lo son la -- satisfacción de mano de obra entre otros, tal es el ---- ejemplo de los Estados Unidos de Norteamérica, al cual - arriban extranjeros de muchas nacionalidades, entre ---- ellos principalmente gran cantidad de mexicanos. ( 28 )

Cabe señalar que no se trata en ningún momento de -- personas que hubiesen adoptado una nueva nacionalidad -- o individuos adaptados a una comunidad diversa a la de - su origen, sino que únicamente son aquellos hombres y -- mujeres, quienes temporal y circunstancialmente se ---- encuentran en un País diferente del suyo y en él - delinquen.

Asimismo, es conveniente comentar que sobre lo ante- rior, en el Quinto Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1975, despertó considerable - atención la propuesta de iniciar la preparación de méto- dos para facilitar el intercambio internacional de reclu- sos; sugiriéndose que los acuerdos regionales, como los- aprobados por el Congreso de Europa, podrían ofrecer una orientación provechosa e igualmente la posibilidad de -- utilizar acuerdos bilaterales para poner a prueba la --- eficacia de esos procedimientos.

Algunos Países señalaran que el intercambio recípro- co de penados en el régimen de libertad vigilada o de -- libertad condicional podría ser el punto de partida para la realización de posteriores intercambios internaciona- les de reclusos. A su vez, nuestro País a través de sus- representantes enviados al citado Congreso de Ginebra, -- manifestó que llevaría a cabo profundos y significativos cambios en sus leyes en lo referente a esta materia.

( 28 ).- Para Confirmar esto basta imponerse de los Datos Oficiales que existen sobre la Segunda Ciudad más Poblada por Mexicanos: "Los Angeles", California, E.U.A.

Por lo tanto, ante tal situación, debe plantearse el hecho de los extranjeros en prisiones nacionales, así -- como el hecho de los nacionales en cárceles extranjeras, a la luz del propósito readaptador de la pena privativa de libertad.

Es obvio que la recuperación social que la cárcel -- pretende, ha de llevarse adelante en vista de la futura libertad del sujeto, ante lo cual el tratamiento tendrá por cometido promover en éste el respeto y la adhesión a los valores medios de una sociedad determinada.

Ahora bien, es sumamente difícil, sino de plano ---- imposible, emprender y obtener esta readaptación en un medio por completo distinto de aquél al que habrá de --- integrarse el individuo cuando obtenga su libertad. La - diferencia de idioma, costumbres, instituciones, tradi\_\_\_ ciones, objetivos, etc., impide que la prisión posea --- para los individuos colocados en los dos supuestos cita\_\_\_ dos, eficacia como instrumento terapéutico, y en cambio hace destacar su calidad como medio punitivo e inclusive en ocasiones como medio de segregación étnica o racial.

De ahí que tenga gran sentido e importancia la repa\_\_\_ triación de presos tanto extranjeros como nacionales con vista a la ejecución penal en el País en que habrán lue\_\_\_ go de residir, sea el de su nacimiento o el de su domi\_\_\_ cilio; tutelándose igualmente de esta manera los dere\_\_\_ chos humanos en el cuadro del Derecho Internacional Pú\_\_\_ blico, que si bien primeramente se limitó a regular las relaciones entre Estados, hoy pretende, cada vez más, la protección de los individuos en su calidad de seres ---- humanos y no de simples súbditos de un Estado. ( 29 )

( 29 ).- Ideas Tomadas del Autor Durk Williams, Edward;-  
"Penitentiary Of America"; Pags. 147, 148.

Son estos los fundamentos que el Legislador Constituyente tomó en cuenta para realizar como ya mencionamos, la reforma del año de 1976 al fundamento legal del Derecho Penitenciario Mexicano: el Artículo 18 Constitucional, cuyo contenido ya vimos al principio del presente capítulo, mismo al que a partir de ese año se le agregó.

"Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al País de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

Visto lo anterior es notable el avance que se logra con la reforma del Constituyente Permanente en lo referente a nuestra materia: el Derecho Penitenciario, toda vez que se faculta al Ejecutivo Federal para celebrar convenios con otras potencias extranjeras en torno a un "sistema de repatriación" de reos, es decir algo más que un simple y frío canje o intercambio de prisioneros; siendo una novedad Constitucional única en su rango no sólo a nivel Continental sino Mundial; consolidándose con esto el principio de la readaptación social frente al principio de la territorialidad ejecutiva penal dentro de la escala internacional.

Asimismo es de notarse que el Legislador agrega el principio de la libre disposición por parte del reo, es decir, que se supedita a la voluntad de éste la posibilidad misma del traslado, que por lo demás deberá aceptar tanto el Estado en cuyo territorio se cometió el delito, así como aquel en que se ejecutará la pena privativa de libertad; destacando así que ni quien envía ni quien recibe poseen un derecho total al traslado del recluso.

Igualmente consideramos que no hubiera bastado con incorporar en el texto de la Ley Suprema la facultad para llevar a cabo convenios en manos del Ejecutivo Federal, ya que además era preciso afirmar en el ámbito de los derechos humanos, el objetivo y la naturaleza de la innovación.

También es de notarse que el sistema consensual está sujeto, como era de esperarse, a una doble disciplina; ya que interiormente los Gobernadores de los Estados dependen de contar con la anuencia de las Legislaturas Locales, esto a través de las Leyes Estatales; a su vez, la Federación apoya sus determinaciones en los mandatos legales de su orden, que en el caso actual se encuentran contemplados en nuestra prestigiada Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En lo concerniente al sistema consensual externo, el cual se encuentra dentro de las fronteras del Derecho Internacional Público, existen además del indispensable apoyo constitucional que ahora contiene el artículo 18 de la Carta Magna, los Tratados que con arreglo a la Constitución, en los términos del artículo 133 de la misma, celebre México con otros Países, por lo que en base a esto el Tratado hace las veces de Ley Interna en el campo ejecutivo.

2.- PANORAMA GENERAL DE MEXICO EN MATERIA PENITENCIARIA-  
A PARTIR DE 1965 HASTA 1985 .

a) LEGISLACIONES Y REFORMAS .-

1.- Reglamento del Patronato de Reos Liberados del -  
Distrito Federal del 5 de Julio de 1963; sustituido por-  
el Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorpo-  
ración Social a partir de la Reforma del 31 de Agosto --  
de 1982.

2.- Ley de Rehabilitación de Menores del Estado de -  
México del 30 de Diciembre de 1967.

3.- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Fede\_  
ral de 1970; sustituida por la Ley Orgánica del Departa\_  
mento del Distrito Federal a partir de la Reforma del --  
19 de Octubre de 1976; sustituida a su vez por la Ley --  
Orgánica del Departamento del Distrito Federal a partir-  
de la Reforma del 27 de Diciembre de 1978.

4.- Reglamento del Centro Penitenciario del Estado -  
de México de 1969.

5.- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Rea\_  
daptación Social de Sentenciados del 8 de Febrero de ---  
1971; Reformada Parcialmente por el Decreto Presidencial  
del 29 de Noviembre de 1984.

6.- Reforma del Código de Procedimientos Penales --  
del Distrito Federal en 1971.

7.- Reforma del Código Penal Federal en 1971.

8.- Reforma del Código Federal de Procedimientos ---  
Penales en 1971.

9.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justi\_  
cia del Distrito Federal de 1971; sustituida por la Ley-  
Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del ----  
Distrito Federal a partir de la Reforma del 1º de Diciem\_  
bre de 1977; sustituida a su vez por la Ley Orgánica de-  
la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal  
a partir de la Reforma del 16 de Noviembre de 1983.

10.- Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 13 de Agosto de 1985

11.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de 1971; sustituida por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a partir de la Reforma del 27 de Diciembre de 1974; sustituida a su vez por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a partir de la Reforma del 17 de Noviembre de 1983.

12.- Ley que Crea los Consejos Tutelares Para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales del 2 de Agosto de 1974.

13.- Reforma de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales en 1975.

14.- Ley de Extradición Internacional del 22 de Diciembre de 1975.

15.- Tratado Entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América Sobre la Ejecución de Sentencias Penales, suscrito el 25 de Noviembre de 1976 y aprobado por Decreto del 28 de Enero de 1977.

16.- Ley de Amnistía de 1976; sustituida por la Ley de Amnistía a partir de la Reforma de 1978.

17.- Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal de 1976; sustituido por el Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal a partir de la Reforma del 14 de Agosto de 1979.

18.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 22 de Diciembre de 1976; sustituida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a partir de la Reforma del 1º de Enero de 1983.

19.- Tratado Entre los Estados Unidos Mexicanos y Canada Sobre la Ejecución de Sentencias Penales, suscrito el 22 de Noviembre de 1977 y publicado el 26 de Marzo 1979.

b) LEYES LOCALES DE EJECUCION DE SANCIONES .- ( 30 )  
( En Orden Cronológico )

- 1.- Estado de Veracruz en 1947. ( Sustituida en 1992 ).
- 2.- Estado de México en 1966.
- 3.- Estado de Puebla en 1968.
- 4.- Estado de Sinaloa en 1970.
- 5.- Estado de Hidalgo en 1971.
- 6.- Estado de Durango en 1971.
- 7.- Estado de Michoacán en 1972.
- 8.- Estado de Tabasco en 1972.
- 9.- Estado de Coahuila en 1973.
- 10.- Estado de Chihuahua en 1973.
- 11.- Estado de Guerrero en 1973.
- 12.- Estado de Nuevo León en 1973.
- 13.- Estado de Queretaro en 1973.
- 14.- Estado de Morelos en 1973.
- 15.- Estado de Baja California Norte en 1973.
- 16.- Estado de Yucatán en 1973.
- 17.- Estado de Oaxaca en 1973.
- 18.- Estado de Sonora en 1973.
- 19.- Estado de Colima en 1974.
- 20.- Estado de Campeche en 1974.
- 21.- Estado de Aguascalientes en 1974.
- 22.- Estado de San Luis Potosí en 1975. ( 31 )
- 23.- Estado de Nayarit en 1976.
- 24.- Estado de Tamaulipas en 1976.
- 25.- Estado de Quintana Roo en 1976.
- 26.- Estado de Baja California Sur en 1978.
- 27.- Estado de Jalisco en 1979.
- 28.- Estado de Guanajuato en 1983.

( 30 ) Ojeda Velazquez, Jorge; "Derecho de Ejecución de Penas", Pág. 11.

( 31 ) Malo Camacho, Gustavo, "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", Pags. 44 y 45.

c) CENTROS DE READAPTACION SOCIAL .- ( 32 )

- SE CLAUSURAN :

- 1.- El Penal de Lecumberri en México, D.F. el 26 de Agosto de 1976.
- 2.- El Penal de Oblatos en Jalisco.

- SE INAUGURAN :

- 1.- El Reclusorio Norte, en México, D.F.
- 2.- El Reclusorio Sur, en México, D.F.
- 3.- El Reclusorio Oriente, en México, D.F.
- 4.- El Reclusorio Occidente, en México, D.F.
- 5.- La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en --- México, D.F.
- 6.- El Centro Femenil de Readaptación Social en ---- México, D.F.
- 7.- El Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez en el Estado de México.
- 8.- La Penitenciaría de Guadalajara, Jalisco.
- 9.- El Reclusorio de Acapulco, Guerrero.
- 10.- El Reclusorio de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 11.- El Reclusorio de Colima, Colima.
- 12.- El Reclusorio de Ciudad Juárez, Chihuahua.
- 13.- El Reclusorio de Chetumal, Quintana Roo.
- 14.- El Reclusorio de Campeche, Campeche.
- 15.- El Reclusorio de Durango, Durango.
- 16.- El Reclusorio de León, Guanajuato.
- 17.- El Reclusorio de La Paz, Baja California Sur.
- 18.- El Reclusorio de Mazatlán, Sinaloa.
- 19.- El Reclusorio de Mérida, Yucatán.
- 20.- El Reclusorio de Morelia, Michoacán.
- 21.- El Reclusorio de Pacho Viejo en Coatepec, Veracruz.
- 22.- El Reclusorio de Pachuca, Hidalgo.
- 23.- El Reclusorio de Puebla, Puebla.
- 24.- El Reclusorio de Queretaro, Queretaro.

- 25.-El Reclusorio de Río Verde, San Luis Potosí.
- 26.-El Reclusorio de Saltillo, Coahuila.
- 27.-El Reclusorio de Tehuacán, Puebla.
- 28.-El Reclusorio de Tehuantepec, Oaxaca.
- 29.-El Reclusorio de Tuxpan, Veracruz.
- 30.-El Centro Penitenciario de Hermosillo, Sonora.
- 31.-El Centro Penitenciario de Villahermosa, Tabasco.

d) CONGRESOS, REUNIONES Y SEMINARIOS PENITENCIARIOS.-(33)

- CONGRESOS :

- 1.- Tercer Congreso Nacional Penitenciario, realizado en 1969 en el Estado de México.
- 2.- Cuarto Congreso Nacional Penitenciario, realizado en 1972 en el Estado de Michoacán.
- 3.- Quinto Congreso Nacional Penitenciario, realizado en 1974 en el Estado de Sonora.
- 4.- Sexto Congreso Nacional Penitenciario, realizado en 1976 en el Estado de Nuevo León.

- REUNIONES :

- 1.- Primera Reunión Nacional de Directores de Prevención y Readaptación Social, realizada en 1979 --- en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en México, D.F.

- SEMINARIOS :

- 1.- Primer Seminario de Actualización en Ciencias --- Penitenciarias, realizado en 1976.
- 2.- Segundo Seminario de Actualización en Ciencias -- Penitenciarias, realizado en 1977.
- 3.- Primeras Jornadas Regionales de Estudios Peniten\_ ciarios, realizadas en 1974 en el Estado de ---- Aguascalientes.

- 4.- Segundas Jornadas Regionales de Estudios Peniten\_  
ciarios, realizadas en 1974 en el Estado de ----  
Tabasco.
- 5.- Terceras Jornadas Regionales de Estudios Peniten\_  
ciarios, realizadas en 1974 en el Estado de Baja-  
California Sur.

e) OTRAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS .-

- 1.- Creación del Patronato de Reos Liberados del ----  
Distrito Federal, por Decreto Presidencial en 1963.
- 2.- Creación de la Comisión Administradora de los ---  
Reclusorios del Distrito Federal en 1970; susti\_  
tuida por la Comisión Técnica de los Reclusorios-  
del Distrito Federal a partir de la Reforma de --  
1976; sustituida a su vez por la Dirección Gene\_  
ral de Reclusorios y Centros de Readaptación So\_  
cial del Distrito Federal a partir de la Reforma-  
de 1979.
- 3.- Establecimiento a nivel Nacional de la Dirección-  
General de Servicios Coordinados de Prevención y-  
Readaptación Social en sustitución del Departam\_  
ento de Prevención Social a partir de la Reforma  
de 1971.
- 4.- Creación de las Escuelas Normales de Especializa\_  
ción del Distrito Federal, de Monterrey, Nuevo --  
León y de Saltillo, Coahuila en 1971, para la ---  
Especialización de Maestros en la Educación de --  
Inadaptados e Infractores y cuyos antecedentes se  
remontan a 1943.
- 5.- Creación del Centro de Adiestramiento Para Perso\_  
nal de los Reclusorios del Distrito Federal en --  
1973.
- 6.- Realización de la Primera Exposición Nacional de-  
la Industria Penitenciaria en 1975 en México, D.F.

- 7.- Creación del Centro Médico Para los Reclusorios - del Distrito Federal el 11 de Mayo de 1976. ( De- Reclente Desaparición ).
- 8.- Creación de la Empresa Estatal PRODINSA ( Promo- ción y Desarrollo Industrial S.A. de C.V. ), en - 1976, para la Industrialización y Distribución de los Productos y Artículos Procedentes de los Can- tros de Readaptación Social de la República.
- 9.- Creación del Instituto Nacional de Ciencias Pena- les por Decreto Presidencial del 21 de Junio 1976.
- 10.- Creación del Instituto Nacional de Criminalística en 1976.
- 11.- Creación del Instituto de Formación Profesional - de la Procuraduría General de Justicia del Distri- to Federal en 1977.
- 12.- Creación del Primer Programa Educativo Específico para Infractores en 1977, por la Dirección Gene- ral de Educación Especial de la Secretaría de --- Educación Pública.
- 13.- Realización del Primer Intercambio Internacional- de Reos entre México y los Estados Unidos el 9 de Diciembre de 1977. ( En base al Convenio Interna- cional celebrado el 25 de Noviembre de 1976 ).
- 14.- Creación de la "Revista Mexicana de Ciencias Pena- les" en 1978, por el Instituto Nacional de Cien- cias Penales.
- 15.- Creación de la "Revista Criminología" en 1978, -- por el Departamento de Readaptación Social del -- Estado de México.
- 16.- Creación de la "Revista Guerrerense de Derecho -- Penal" en 1978, por la Procuraduría General de -- Justicia del Estado de Guerrero.
- 17.- Creación del Manual de Procedimientos del Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros- de Readaptación Social del Distrito Federal en 1979.

### 3.- EL ACTUAL ENFOQUE DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL -- ESTADO DE VERACRUZ .

A partir de la Reforma del artículo 18 Constitucio\_\_  
nal en el año de 1965, el Estado de Veracruz, el cual --  
desde 1947 se encontraba a la vanguardia -  
lo referente al Derecho Penitenciario con la expedición-  
en tal año de la primera Ley de Ejecución de Sanciones  
a nivel Nacional; inicia una profunda reestructuración -  
de todo su sistema penitenciario, con la finalidad de --  
seguir a la cabeza dentro del entonces naciente movimient  
to en favor de la readaptación social de los penados a -  
la privación de la libertad.

Tales reformas emprendidas en el Estado de Veracruz-  
a partir de 1965, vieron culminado su éxito a finales de  
la década de los setenta con lo siguiente:

- a) Expedición del Código Penal del Estado de Veracruz  
por el Gobernador Licenciado Rafael Hernández ---  
Ochoa, el 10 de Septiembre de 1980.
- b) Expedición de la Ley de Ejecución de Sanciones --  
del Estado de Veracruz por el Gobernador Licenciad  
do Rafael Hernández Ochoa, el 10 de Septiembre de  
1980; en sustitución de la Ley de Ejecución de --  
Sanciones del Estado de Veracruz de 1947.
- c) Reforma del Código de Procedimientos Penales del-  
Estado de Veracruz en 1980.
- d) Clausura del Penal de Xalapa, Veracruz, en 1980 -  
por el Gobernador Licenciado Rafael Hernández ---  
Ochoa.
- e) Inauguración del Reclusorio de Pacho Viejo en ---  
Coatepec, Veracruz, en 1980 por el Gobernador ---  
Licenciado Rafael Hernández Ochoa.
- f) Inauguración del Reclusorio de Tuxpan, Veracruz, -  
en 1981.

Igualmente cabe señalar que el Estado de Veracruz al igual que la Federación, ha seguido siempre de cerca los acontecimientos y las situaciones que se han desarrollado en torno al Sistema Penitenciario Nacional, por lo -- que en todo momento ha buscado contribuir con éste me\_ \_ \_ \_ \_diante la actualización y mejoramiento estatal de los -- recursos humanos, materiales y físicos de todos los Cen\_ \_ \_ \_ \_tros de Readaptación Social del Estado; así como la ---- implementación de programas para prevenir el delito y -- otros destinados a lograr una aplicación pronta y expedi\_ \_ \_ \_ \_ta de la justicia a los infractores de la Ley, todo esto teniendo como principal finalidad mantener el orden, la paz y la armonía que han caracterizado el ritmo de la -- vida no sólo en el Estado de Veracruz, sino en todos los Estados de la República, dentro del "Estado de Derecho"- en que vivimos los mexicanos.

Además de avanzar en los objetivos de prevenir y --- readaptar a quienes por diferentes motivos han transgre\_ \_ \_ \_ \_dido las leyes penales, otra de las metas que actualmen\_ \_ \_ \_ \_te se persigue en el Estado de Veracruz consiste en evi\_ \_ \_ \_ \_tar duplicidad de funciones por parte de las autoridades relacionadas con la aplicación de la justicia; así como\_ \_ \_ \_ \_ también que éstas conozcan los alcances y limitaciones - dentro del ámbito de su jurisdicción.

De lo anterior se desprende la ardua tarea de coordi\_ \_ \_ \_ \_nación que se lleva a cabo en nuestro Estado, para ---- lograr que los diferentes sectores del gobierno local -- que de una u otra manera se encuentran involucrados con el combate a la delincuencia y la rehabilitación social- cumplan rápida y eficientemente con la obra que les ha - sido encomendada.

También es de suma importancia comentar que a partir del año de 1985 hasta 1990 se han llevado a cabo trascendentes medidas por parte del Gobierno del Estado de -- Veracruz, en favor del Derecho Penitenciario, tales como: (34)

- a) Remodelación del Reclusorio de Veracruz, Veracruz, en 1986.
- b) Realización de la Primera Reunión Estatal de Directores de Reclusorios en 1987.
- c) Realización de la Segunda Reunión Estatal de Directores de Reclusorios en 1988.
- d) Realización de la Tercera Reunión Estatal de Directores de Reclusorios en 1989.
- e) Iniciación de la Construcción del Reclusorio de Coatzacoalcos, Veracruz, en 1989.
- f) Celebración del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos ( INEA ), y el Departamento de Prevención y Readaptación Social el 17 de Febrero de 1989.
- g) Celebración del Convenio de Colaboración entre la Dirección de Servicios Coordinados de la Secretaría de Salud y el Departamento de Prevención y Readaptación Social en 1989.
- h) Celebración del Convenio de Colaboración entre la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S.A. DE C.V. ( CONASUPO ), y el Departamento de Prevención y Readaptación Social en 1989.
- i) Celebración del Convenio de Coordinación entre la Dirección General de Centros de Capacitación de la Secretaría de Educación Pública y el Departamento de Prevención y Readaptación Social en 1989.
- j) Celebración del Convenio de Coordinación entre los H. Ayuntamientos de Chalma, Chiconamel, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez, Tantoyuca y Tempoal y el Departamento de Prevención y Readaptación Social en 1989.

- k) Realización de la Primera Temporada de Conciertos Educativos en los Reclusorios en 1989, por la --- Orquesta Sinfónica de Xalapa de la Universidad -- Veracruzana.
- l) Establecimiento a Nivel Estatal de la Dirección - General de Prevención y Readaptación Social del - Estado de Veracruz en sustitución del Departamen\_ to de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, a partir de la Reforma de 1990.
- m) Creación de la "Revista Integración Social" en -- 1990, por la Dirección General de Prevención y -- Readaptación Social del Estado de Veracruz.
- n) Inauguración del Programa de Dignificación Peni\_ tenciaria en el Estado de Veracruz, en 1990.
- o) Inauguración del Programa Estatal de Solidaridad- de Prevención del Delito con Participación Ciuda\_ dana, el 27 de Enero de 1990 en Córdoba, Veracruz.
- p) Realización de la Primera Mesa Redonda Sobre los- Programas Prioritarios de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de -- Veracruz, el 18 de Mayo de 1990 en Xalapa, Ver.
- q) Realización de la Primera Muestra Artesanal Peni\_ tenciaria Estatal el 25 de Junio de 1990 en ---- Xalapa, Veracruz.
- r) Realización del Primer Curso Básico de Formación- Para Personal de Custodia y Seguridad el 10 de -- Julio de 1990 en el Reclusorio de Pacho Viejo en- Coatepec, Veracruz.

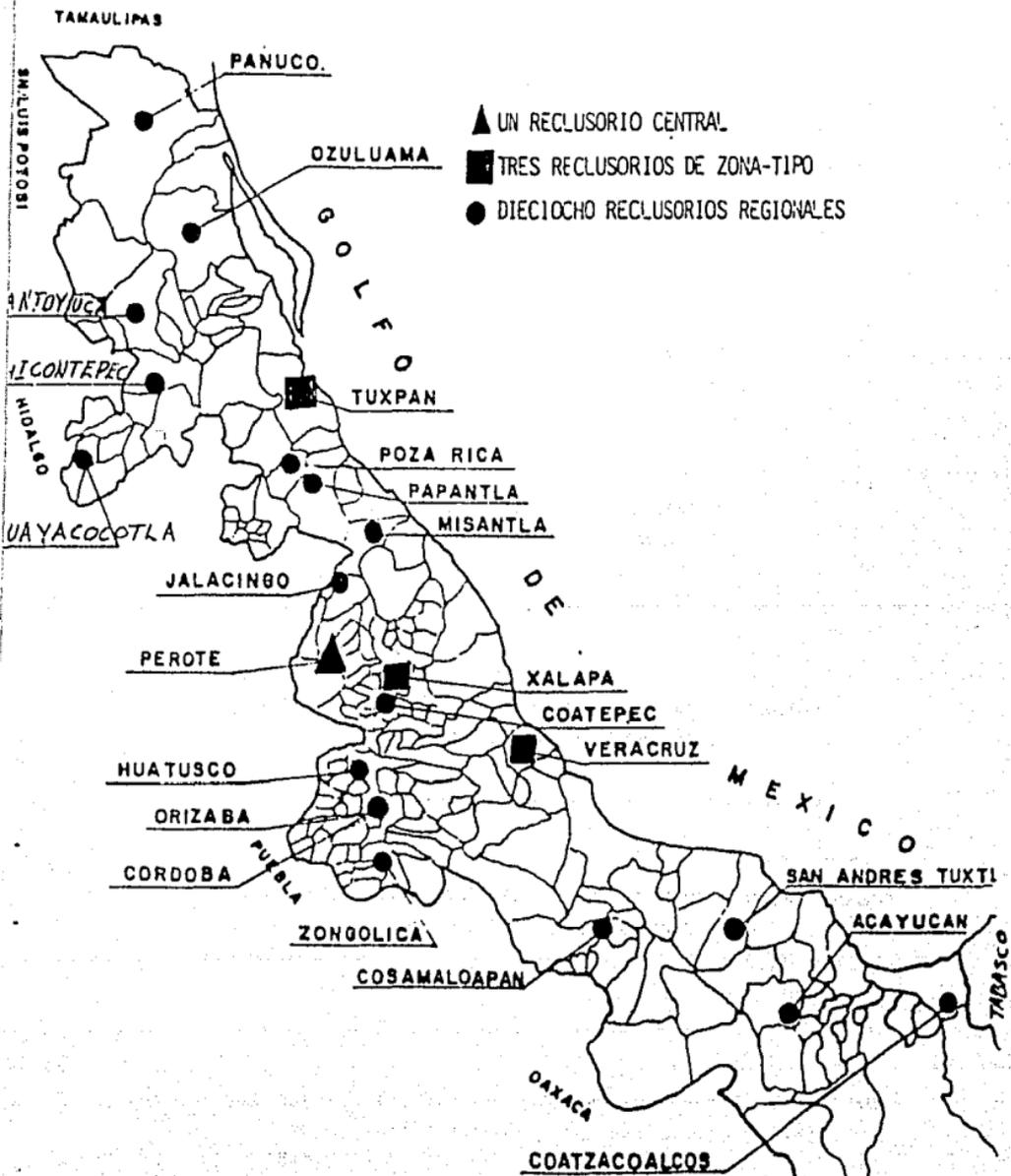
( 34 ) Revista "Integración Social", Dirección General - de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, Pags. 1 a 24.

A continuación citamos los Centros de Readaptación - Social que integran el Sistema Penitenciario del Estado de Veracruz: ( 35 )

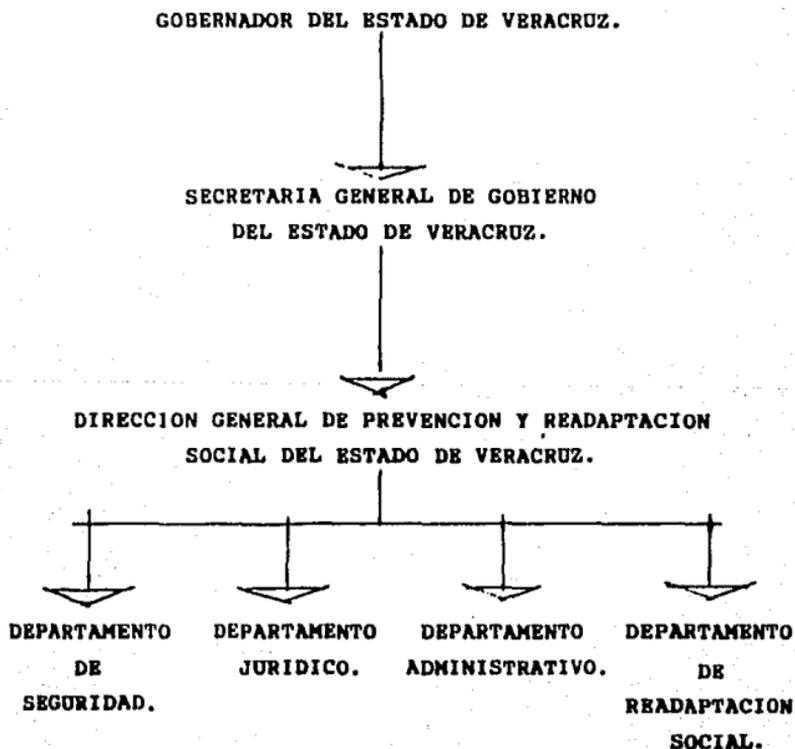
- a) El Reclusorio Central de Perote, Veracruz.
- b) El Reclusorio Tipo de Pacho Viejo, en Coatepec, - Veracruz.
- c) El Reclusorio Tipo de Tuxpan, Veracruz.
- d) El Reclusorio Tipo de Veracruz, Veracruz.
  
- e) El Reclusorio de Pánuco, Veracruz.
- f) El Reclusorio de Ozuluama, Veracruz.
- g) El Reclusorio de Tantoyuca, Veracruz.
- h) El Reclusorio de Huayacocotla, Veracruz.
- i) El Reclusorio de Chicontepec, Veracruz.
- j) El Reclusorio de Poza Rica, Veracruz.
- k) El Reclusorio de Papantla, Veracruz.
- l) El Reclusorio de Misantla, Veracruz.
- m) El Reclusorio de Jalacingo, Veracruz.
- n) El Reclusorio de Coatepec, Veracruz.
- o) El Reclusorio de Huatusco, Veracruz.
- p) El Reclusorio de Córdoba, Veracruz.
- q) El Reclusorio de Orizaba, Veracruz.
- r) El Reclusorio de Zongolica, Veracruz.
- s) El Reclusorio de Cosamaloapan, Veracruz.
- t) El Reclusorio de San Andres Tuxtla, Veracruz.
- u) El Reclusorio de Acayucán, Veracruz.
- v) El Reclusorio de Coatzacoalcos, Veracruz.
  
- w) El Consejo Tutelar Central para Menores Infractores de Banderilla, Veracruz.

( 35 ) Boletín Interno de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz. Pags. 3 y 4.

LOCALIZACION DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL QUE -  
 INTEGRAN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE VERACRUZ:



Para finalizar el tema referente al actual enfoque de la readaptación social en el Estado de Veracruz, a -- continuación exponemos el Organigrama de la Dirección -- General de Prevención y Readaptación Social, organismo -- rector del Sistema Penitenciario Estatal. ( 36 )



C A P I T U L O

C U A R T O

## 1.- LA NECESIDAD DE LA CREACION DEL PLAN NACIONAL DE --- CENTROS DE READAPTACION SOCIAL .

En éste capítulo se pretende, crear un criterio operativo eficaz para realizar el cambio estructural que requiere el sistema penitenciario nacional.

A ésta necesidad de unificar esfuerzos en pos de la realización de esa transformación total de los servicios penitenciarios, corresponde el Plan Nacional de Centros de Readaptación Social, el cual busca crear una estructura básica de metas y finalidades y servir de modelo para el desarrollo integral de la política penitenciaria nacional.

Parece que fué ayer, porque en mucho todavía refiere la situación actual, cuando el Doctor Celestino Porte Petit ( 37 ), en el discurso de clausura del Congreso Nacional Penitenciario de 1952, afirmó :

"En México, inútil resulta repetirlo, carecemos de un sistema penitenciario que merezca tal nombre. Tarea ingente del Gobierno no es la de reformar el sistema penitenciario, ni aún el de mejorarlo, sino simplemente la de crearlo. Sería en efecto vano intento perfeccionar lo que no existe".

Cabe recordar que México ha solicitado sin pausa un sistema penitenciario digno de su grandeza como nación independiente. Lo pidió a lo largo del siglo XIX, inclusive cuando surgió la Constitución de 1857, la cual tuvo

( 37 ) Cit. por Sergio García Ramírez; "Asistencia a Reos Liberados"; Pags. 20 y 21.

que aceptar la pena de muerte hasta en tanto se estableciera el sistema penitenciario anhelado. Lo reclamé en 1917, en largo e infructuoso debate del Constituyente -- Originario. Lo solicité de nuevo cuando se llevó a cabo la reforma del artículo 18 Constitucional en 1965, en un proceso legislativo que mostró en su análisis el gran -- fracaso de las instituciones carcelarias del País.

Actualmente y sobre todo por el esfuerzo desarrollado en los tres últimos periodos presidenciales, es que se puede afirmar que México posee un incipiente sistema penitenciario, pero que aún tiene muchas fallas estructurales que es necesario corregir y superar.

Hay autores como Carranca Trujillo y García Ramírez ( 38 ), que afirman que nuestro País no puede aspirar a una política criminal coherente y progresista --- mientras soporte una treintena de Códigos Penales con --- sus correspondientes Procesales más las Leyes de Ejecución de Sanciones de los diversos Estados. Por ello, --- afirman que no hay, jurídicamente hablando, un régimen penitenciario nacional.

Sin embargo, consideramos que, el problema, mas --- importante que la unificación de las Leyes Penales, consiste en la voluntad política de reordenar el sistema penitenciario que sí existe y hacer los cambios jurídicos, económicos y sociales que demande el sistema nacional de centros de readaptación social, eliminando interreses creados dentro de todas las prisiones.

( 38 ) Cit. por Sergio García Ramírez, "Manual de Prisiones", Pág. 215.

Precisamente esa voluntad política reordenadora es la directriz del Plan Nacional de Centros de Readaptación Social, el cual proponemos en virtud del análisis que se ha hecho de los diferentes aspectos de la vida penitenciaria y, el cual estructura, de manera coherente y renovadora, programas, ideas y acciones referentes a los reclusorios del País; así como también finca sobre bases firmes el futuro desarrollo del que será, si México se lo propone, en los albores del siglo XXI, el moderno penitenciarismo mexicano. Es pues, urgente, ponerlo en marcha.

## 2.- LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL .

En este apartado se pretende establecer y comentar brevemente algunas de las finalidades que persigue el sistema nacional de centros de readaptación social que proponemos; por lo cual para hacerlo más claro y comprensible, lo hemos dividido atendiendo a sus objetivos, de la siguiente manera:

- a) Objetivos a Corto Plazo, y
- b) Objetivos a Largo Plazo.

a) Objetivos a Corto Plazo.-

- 1.- Clausura de los establecimientos inadecuados en la actualidad.- Mediante un estudio realizado por personas expertas en la materia, se determinará cuales reclusorios no corresponden a las necesidades actuales de rehabilitación para los presos y se cerrarán todos los antiguos conventos, ruinosas residencias, cuando no meras cavernas, que hasta ahora se han utilizado como supuestos reclusorios.

No se desea el lujo que sería un insulto para el --- trabajador honrado, ni tampoco que las prisiones --- sean perspectivas, preferibles a la realidad circun\_ dante, pero se debe insistir que no es posible re\_\_\_ formar hombres en lugares que parecen hechos para -- albergar bestias.

2.- Entrega de uniformes a todos los reclusos.- Como es sabido, en los reclusorios del Distrito Federal y en algunos de provincia, sí se entrega uniformes a los penados, pero éste beneficio debe ser nacional, ya - que en los reclusorios donde no se otorgan, los reos de escasos recursos económicos no tienen muchas ---- veces con que cubrirse, fomentando así el inicio de nuevas enfermedades y mostrando una imagen muy tris\_ te que habla por sí sola pesimamente acerca de la -- función rehabilitadora de la prisión.

3.- Brindar una alimentación digna y suficiente a los -- reclusos.- Crear cocinas dentro de las cárceles don\_ de no las haya y someter a concurso para empresas -- privadas el otorgamiento del contrato para surtir -- los alimentos necesarios a reclusorios donde no sea factible o costeable hacer una cocina interna.

El otorgamiento del beneficio de una alimentación -- sana y suficiente así como el uniforme digno, deberá ser pagado por el penado con el producto de su tra\_\_ bajo como lo marca la Ley; no se aceptarán debilida\_ des ni incumplimientos en éste sentido.

4.- Cumplir con la separación de procesados y sentenc\_ dos en todo el País.- Para éste efecto, se promoverá en las prisiones donde todavía no se ha cumplido con

lo anterior, ampliaciones que permitan lograrlo, o bien los sentenciados serán trasladados a otros establecimientos donde también solamente se encuentren personas con sentencia ejecutoria firme en su contra.

- 5.- Castigar severamente la corrupción dentro de los penales.- Al efecto, se realizarán investigaciones exhaustivas para descubrir elementos que utilizan su puesto e influencia dentro de los reclusorios para otorgar beneficios o derechos mediante el soborno o cohecho de los mismos; debiendo comprender desde los Directores de los establecimientos hasta los celadores y custodios, y los que sean descubiertos en prácticas ilícitas se les aplicará con todo rigor la Ley, para que sean castigados y sirvan de ejemplo a los demás y así de ésta manera reducir la terrible corrupción que plaga nuestros centros penitenciarios.
- 6.- Actualizar los sueldos y prestaciones de los funcionarios y empleados de los reclusorios acorde a la situación económica imperante en el País.- Este apartado es complemento del anterior ya que poco se podrá hacer contra los cohechos a personal del establecimiento mientras estos tengan sueldos fuera de toda realidad. Hay que elevar salarios a celadores, custodios, funcionarios, para que de ésta forma no tengan la necesidad de recibir sobornos como medio de lograr un ingreso extra, para bien del empleado y de su familia.
- 7.- Fomentar el heterosexualismo de los reclusos.- Para hacer efectivo esto, se promoverá intensivamente la visita íntima en los penales, para que se lleven a cabo esas relaciones y de ésta manera se impida el aumento preocupante de desviados sexuales en los centros penitenciarios.

8.- Invitar a empresas particulares para que ofrezcan -- empleos dentro de los recintos carcelarios.- Al ---- efecto se promoverán incentivos fiscales como la --- reducción de impuestos a las empresas que lo reali\_\_\_ cen, seleccionando de ser posible a aquellas que --- vayan a capacitar a los presos en el conocimiento de un oficio y que en general colaboren a mejorar el -- nivel de vida de los internos.

9.- Propiciar la autoconstrucción por los mismos reos.-- Para lograr el empleo total de los reclusos, aque\_\_\_ llos que no alcancen lugar dentro de las labores --- desarrolladas en el penal, se dedicarán bajo la su\_\_\_ pervisión de expertos, a la ampliación del estable\_\_\_ cimiento, de sus celdas, talleres, aulas, etc.; y se les hará ver que el esfuerzo que desarrollen en éste campo, repercutirá siempre en su beneficio.

b) Objetivos a Largo Plazo.-

1.- Crear nuevos centros penitenciarios.- Se pedirá a -- los Sindicatos de la Industria de la Construcción, - que ha sido uno de los sectores más castigados por - la crisis, que faciliten miembros para empezar a --- construir nuevos recintos carcelarios, de preferen\_\_\_ cia en provincia, que vengán a absorber la nueva po\_\_\_ blación presidiaria de los últimos años. Se buscará--- construir unidades de bajo costo que sirvan para --- lograr el objetivo central de la reclusión: la rea\_\_\_ daptación del delincuente.

Se venderán las unidades desechadas que sirvieron -- como prisiones y el producto de la venta se aplicará a financiar los nuevos establecimientos.

- 2.- Ampliar las bibliotecas existentes y crear estas --- donde no existan.- Se buscará aumentar la cantidad - de libros donde existan bibliotecas, ya que hay ---- reclusorios en los que la biblioteca son unas cuantas decenas de libros; asimismo se mejorará la infraes\_\_ tructura de estas y se abrirán donde no haya, buscan\_ dose siempre que el encargado de la misma sea una -- persona preparada la cual se dedique exclusivamente a atenderla.
- 3.- Establecer una campaña de limpieza de las prisiones.- Se lavarán semanalmente uniformes y sábanas de uso - de los reclusos y se pondrá especial atención a la - limpieza de los baños así como a las zonas de convi\_ vencia de los penados. Al efecto se buscará que los- mismos internos coadyuven a tener limpia la prisión- a traves de una previa concientización.
- 4.- Establecer cursos de enseñanza de oficios que ----- requiera la economía nacional.- Se impartirán cursos de plomería, carpintería, electrónica, etc., que --- sean fácilmente asimilables y que se haya demostrado, mediante previas investigaciones, que son necesarios para cubrir el excedente de demanda del mercado na\_\_ cional, para que de ésta manera, el recluso pueda -- encontrar trabajo más rápidamente cuando alcance su libertad.
- 5.- Fomentar el aumento de granjas agrícolas para los -- presos.- Al demostrarse el beneficio que han repor\_ tado las granjas como medio de rehabilitación del -- recluso, se buscará crear nuevas granjas agrícolas - donde sea posible, pero sin caer en el error algunas veces observado de que la familia del reo se va a --

vivir con él a la granja, pues de lo que se trata es de hacer del recluso una persona libre y no a la inversa, es decir, que la familia pierda mucho de su libertad al reunirse con el penado en esa granja.

- 6.- Establecer una campaña nacional de concientización de la sociedad sobre el problema postliberacional de los reclusos.- Para este efecto, se utilizarán medios de comunicación como la televisión, la radio y los periódicos entre otros, para hacer una difusión nacional sobre la importancia que reviste para la sociedad mexicana, el hecho de poder terminar con el fenómeno de la reincidencia por parte de los expresidiarios; haciéndose notar que se logrará mucho cuando al reo liberado se le vea como a un ser humano más, sin estigmatizarlo, facilitandosele así su reingreso más rápido a la actividad productiva y honrada; asimismo se invitará a industriales y líderes sindicales para que den participación en sus programas de empleo a los reos liberados.

### 3.- LA SECRETARIA DE GOBERNACION COMO TITULAR DEL PLAN NACIONAL DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL .

La Secretaría de Gobernación ha sido tradicionalmente la que se encarga del aspecto político y de seguridad del Gobierno de México. El gran maestro Don Gabino Fraga en su obra "Derecho Administrativo" ( 39 ), señala que ésta Secretaría tiene a su cargo la realización de las funciones políticas más importantes del Poder Ejecutivo Federal; afirma que es el órgano de relación de dicho Poder con los demás Poderes Federales y con los Estados de la Federación.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27 señala que la Secretaría de Gobernación tiene entre otras facultades la de intervenir en la defensa y prevención de la delincuencia.

Con éste fundamento, es que proponemos a la Secretaría de Gobernación para que sea la que dirija y coordine la realización de los objetivos de nuestro Plan Nacional de Centros de Readaptación Social, además de observar el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- 1.- Escuchará los planteamientos que ofrezcan la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y sus equivalentes en los Estados, en cuanto a posibles acciones para mejorar el sistema penitenciario nacional.
- 2.- Con base en el Artículo 18 Constitucional fomentará que los Estados con sobrepoblación en sus reclusorios, entreguen reos al Gobierno Federal para que extingan sus penas en establecimientos dependientes de éste.
- 3.- Manejará el presupuesto aportado por el Gobierno Federal y lo entregará mediante partidas a cada reclusorio según sean sus necesidades.
- 4.- Invitará a otras Secretarías de Estado a compartir responsabilidades respecto al Plan Nacional de Centros de Readaptación Social, en cuanto sean intereses que tengan relación con sus funciones, como por ejemplo, la Secretaría de Educación Pública en el aspecto de cursos y bibliotecas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en lo relativo a la

construcción de nuevos recintos penitenciarios y la Secretaría de Salud en cuanto a la asistencia médica y de higiene de los reclusos.

- 5.- Otorgará Premios Nacionales de Reconocimiento a ---- aquellos reclusos que hayan aportado ideas o esfuer\_ zos para el mejoramiento del tratamiento de presos - en aras de su resocialización en beneficio del País.
- 6.- Centralizará datos de los procesados y sentenciados- de toda la República, ya sean por delitos del orden- común o federales, en una unidad central donde sea - rápido y sencillo localizar el historial delictivo - de cualquier persona.
- 7.- Impulsará el desarrollo académico de los presos que- hayan mostrado deseos de superarse en los estudios - enviados a la Secretaría de Educación Pública.
- 8.- Presentará informes al Congreso de la Unión y a las- Legislaturas de los Estados sobre criterios y opinio\_ nes de personas relacionadas con reclusorios para -- posibles reformas a las Leyes Penitenciarias.

Con la realización de éste esfuerzo encomendado a -- la Secretaría de Gobernación, se logrará dar al Sistema- Penitenciario Nacional, una política de desarrollo sos\_ tenido y acorde a las necesidades de modernización que - reclama toda la sociedad mexicana en todos los aspectos- de la vida nacional.

Nuestro México, aún con la baja del petróleo y la --  
inmensa deuda externa, producto de la demagogia y de la --  
corrupción oficial; si sus autoridades se dedican real\_\_  
mente a lo que es gobernar y dejan de ser pésimos admi\_\_  
nistradores de empresas ineficientes y deficitarias, ---  
tiene con que salir adelante en el enfrentamiento con la  
problemática penitenciaria nacional.

En base a lo anterior, y en referencia directa al --  
tema central de éste capítulo, el Gobierno Federal puede  
así contar con suficientes recursos para instrumentar el  
Plan Nacional de Centros de Readaptación Social, logran\_\_  
do que a la larga, la mejora en las condiciones de vida--  
de los reclusos repercuta en una mayor disposición al --  
trabajo renovador y se pueda llegar a realizar el sueño--  
del Derecho Penitenciario: el autofinanciamiento, es ---  
decir, que la aportación económica del Gobierno, con el  
transcurso del tiempo fuera cada vez menor hasta llegar--  
a desaparecer.

Se tienen pues sentadas las bases jurídicas, políti\_\_  
cas y sociales para afrontar y realizar ésta gran cruza\_\_  
da nacional en favor del mejoramiento de nuestro sistema  
nacional de reclusorios; se debe, ahora, simplemente ---  
empezar a hacerlo, teniendo como principal finalidad:

**"LA READAPTACION SOCIAL DEL RECLUSO".**

C O N C L U S I O N E S

## CONCLUSIONES

I.- Históricamente, los sistemas penitenciarios puestos en practica, no han respondido -- justamente a las necesidades humanas; teniendo como --- principal finalidad el castigo para el individuo que --- transgredió el orden social y atento contra la sociedad; sin procurar el reconocimiento de su error y la superación del mismo, reintegrandolo a la sociedad a la que siempre perteneció, en lugar de sacrificarlo, -- desterrarlo o privarlo de su libertad indefinidamente.

A través de su devenir histórico, la humanidad se ha visto en la imperiosa necesidad de -- clasificar los delitos y señalar una penalidad para cada uno de estos, notándose poco a poco la intención de las sociedades del planeta por lograr que los transgresores del orden social fuesen readaptados mediante sanciones -- justas adecuadamente aplicadas y ejecutadas por el Estado como ente jurídico - político facultado para tal finalidad, teniendo siempre presente que el delincuente es ante todo un ser humano.

II.- Se acepta la pena privativa de libertad como la única mediante la cual es posible -- alcanzar plenamente los objetivos de la readaptación -- social del infractor del orden jurídico; sin embargo, se afirma que para ello debe reformarse en forma total el -- sistema penitenciario mexicano, con la finalidad de -- lograr su plena eficiencia readaptadora teniendo un --- carácter humanitario.

La reforma debe comprender en --- primer lugar, la instalación de verdaderos centros de -- readaptación social planeados de acuerdo a los -- postulados actuales del Derecho Penitenciario y -- edificados con una previa y adecuada proyección - arquitectónica; igualmente la selección idónea del personal penitenciario y su trascendental ---- profesionalización; y en segundo lugar, el tratamiento - penitenciario readaptador debe iniciarse desde la etapa del procedimiento penal, auxiliándose el juez penal de - análisis y estudios del delincuente, debiendo regirse -- necesariamente siempre por el principio de la -- individualización de la pena.

III.- Es definitivo que los principales cimientos de la moderna readaptación social se -- encuentran constituidos primeramente por la impartición- de preparación educativa y cultural a todos y cada uno - de los reclusos dentro de los centros carcelarios, --- misma que debe ser promovida por las autoridades peniten- ciarias, debiendo ser dirigida por pedagogos especializados, los cuales deberán ser contratados por el Estado, - sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar -- los reos que se encuentren capacitados, noble labor que- ya ha producido resultados positivos en algunos Centros- de Readaptación Social a lo largo de nuestra República- Mexicana; requiriéndose el establecimiento de un amplio- y práctico sistema de bibliotecas en todos los -- reclusorios, al cual tengan libre acceso los penados; -- el referido programa educativo debe tener como finalidad primordial la superación intelectual de los reos, la -- vida activa de los mismos dentro del penal y el fomento- y la capacitación al trabajo como preámbulo a su libertad.

En segundo lugar, el Estado debe otorgar especial atención en lo relativo al fomento, -- preparación y capacitación de todos los reclusos de los Centros de Readaptación Social en el área del trabajo -- penitenciario, debiendo destacar su trascendental impor-- tancia y significado en el proceso de cambio de la vida-- delictiva del sujeto a la vida productiva y en armonía -- con la sociedad a la que pertenece, para lo cual es --- imprescindible el apoyo de técnicos especializados en la enseñanza y adiestramiento de uno o varios oficios; de -- la misma forma en que el Estado participa en la readap-- tación social de los reclusos, la sociedad debe también-- hacer lo propio, razón por la que debe otorgarse el -- apoyo de las empresas de la iniciativa privada para que-- canalicen ciertos tipos de trabajos y oficios que se -- puedan efectuar en el penal, creándose así verdaderas -- fuentes de enseñanza y trabajo económicamente productivo en beneficio de los penados y por ende de la misma --- sociedad.

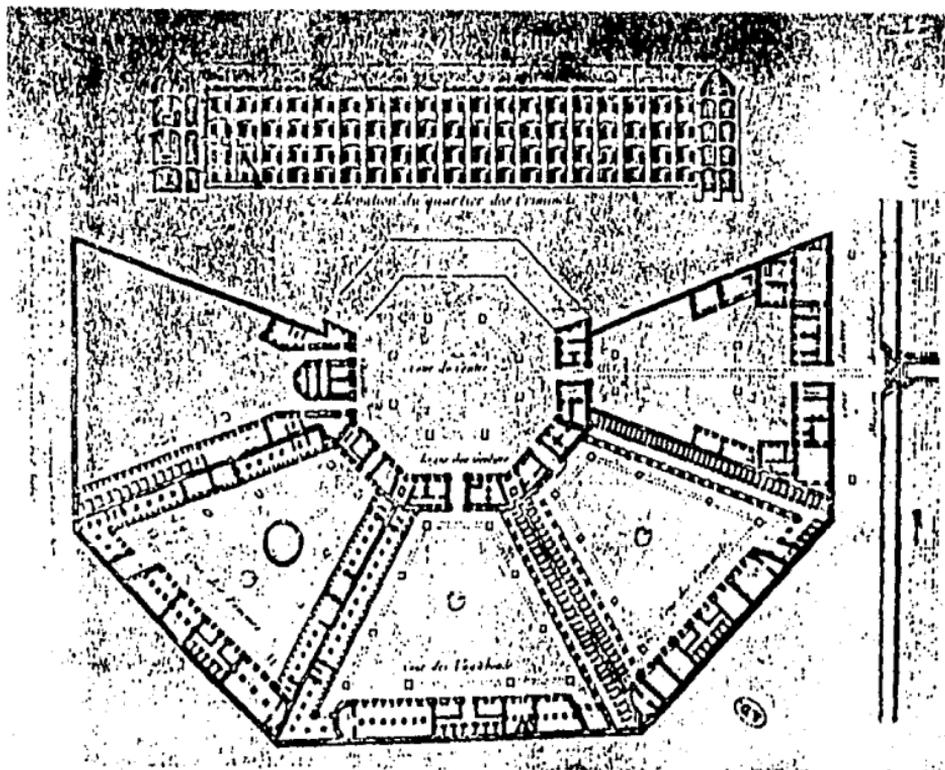
IV.- De vital importancia es que -- las autoridades que tienen a su cargo el sistema penitenciario mexicano, establezcan teórica y practica-- mente a nivel nacional los Patronatos Para Liberados; -- ya que salvo algunas plausibles excepciones en unos -- cuantos de los Centros de Readaptación Social de toda la República, sigue existiendo gran descuido para este --- trascendental aspecto, mismo que también forma parte -- esencial del tratamiento readaptador; razón por la cual debe procurarse que una vez alcanzada la libertad por -- parte del individuo, éste sea adecuadamente orientado y auxiliado ya externamente, para evitar la reincidencia; motivo por el cual es imprescindible la creación real de Patronatos Para Liberados, siendo una espléndida culmina-- ción para nuestro nuevo Sistema Penitenciario Mexicano.

V.- Especial prioridad debe otorgarse a la necesidad de creación de un Plan Nacional de Centros de Readaptación Social, mediante el cual se inicie la anhelada evolución y superación del Sistema Penitenciario Mexicano, mismo que debe contener la creación de una estructura básica de objetivos y finalidades, sirviendo de modelo para el desarrollo integral de la política penitenciaria de la República, estableciéndose igualmente los ámbitos jerárquicos y operativos de cada uno de los funcionarios y organismos que lo constituyan, especificándose claramente sus atribuciones y facultades para evitar la invasión de jurisdicciones, la repetición estéril de funciones o las lagunas procedimentales.

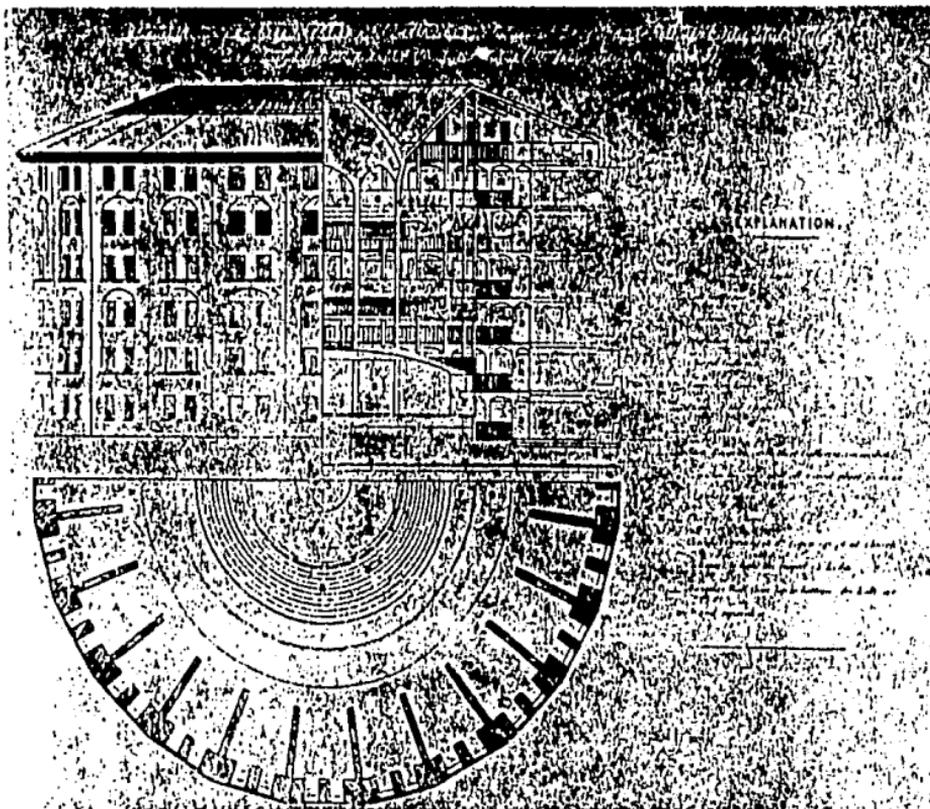
De la misma manera, cabe destacar la importancia de la unificación de las leyes penales mexicanas al tenor de una política criminal coherente y progresista de acuerdo a la evolución económica, política, social y jurídica que requiera el País; fungiendo la Secretaría de Gobernación como la entidad rectora y coordinadora del Plan Nacional de Centros de Readaptación Social; precisándose la participación de todos los compatriotas en la realización de esta gran cruzada nacional en beneficio de nuestro Sistema Penitenciario Mexicano.

A P E N D I C E

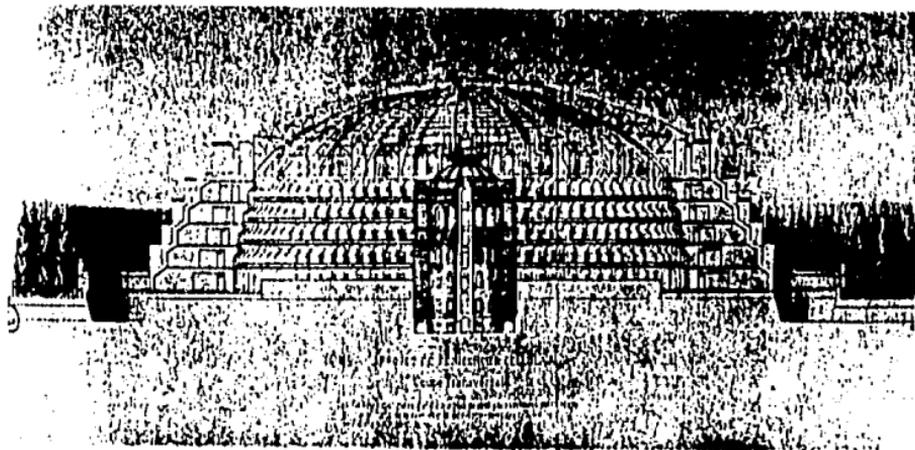
F O T O G R A F I C O



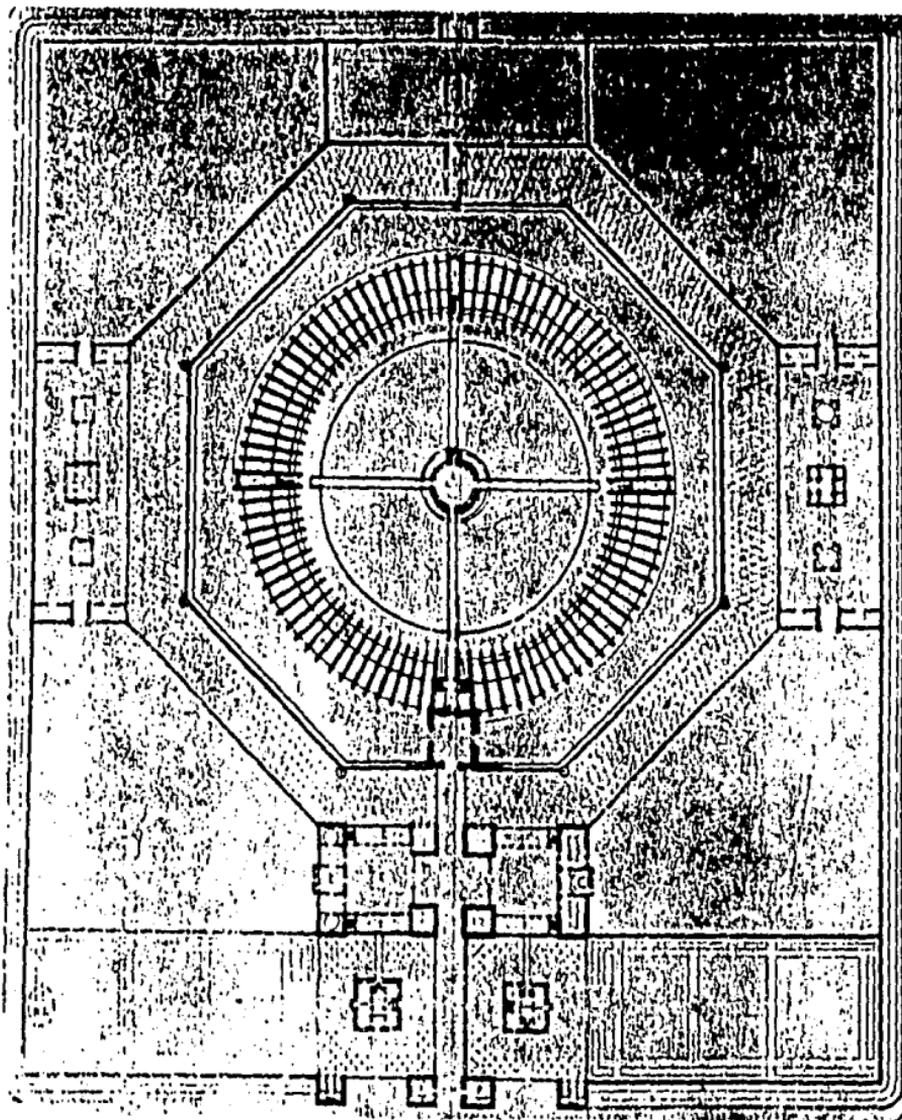
\* Plano de la Galera de Gante en Francia, 1773.  
Fuente: Foucault, Michel; "Vigilar y Castigar".



• Plano de Prisión Central en Francia, 1780.  
Fuente: Foucault, Michel; "Vigilar y Castigar".

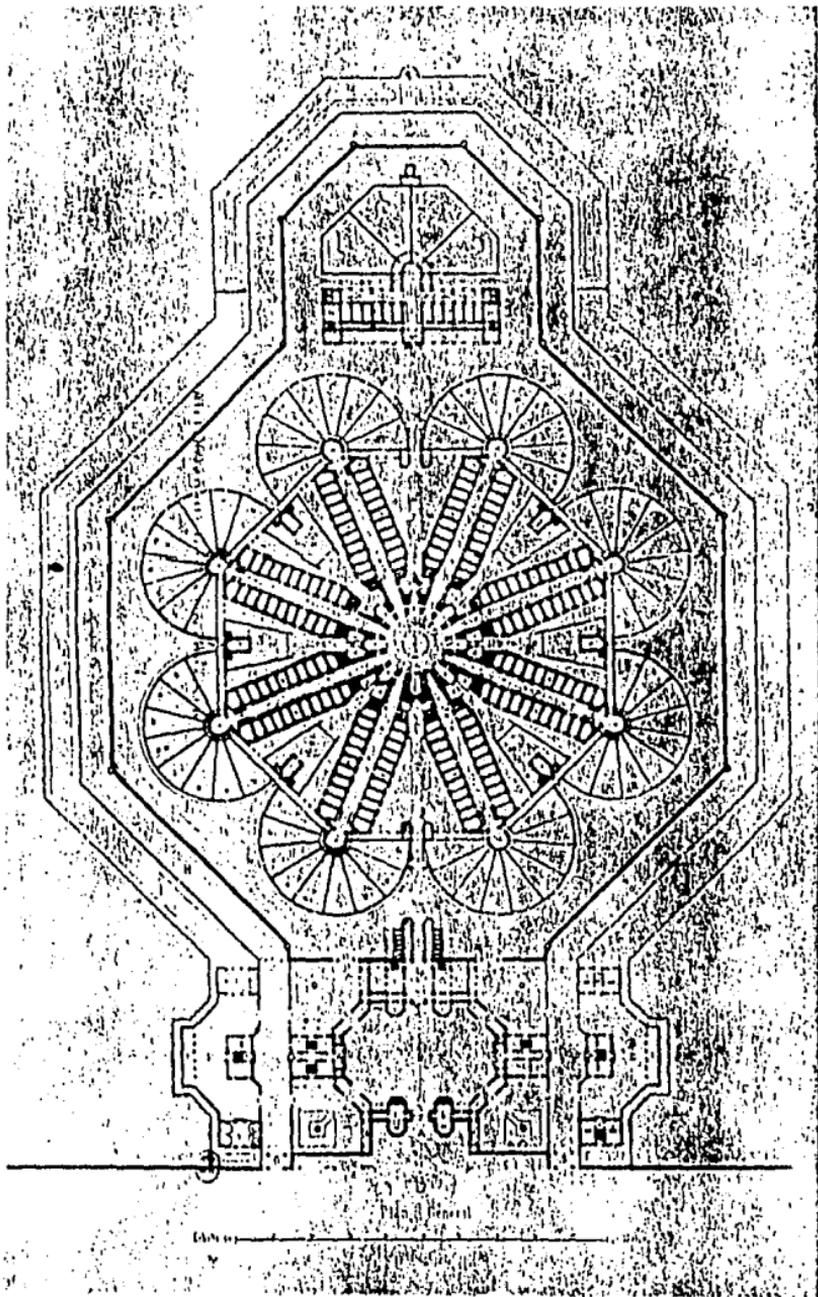


• Plano de Cárcel Departamental en Francia, 1840.  
Fuente: Foucault, Michel; "Vigilar y Castigar".

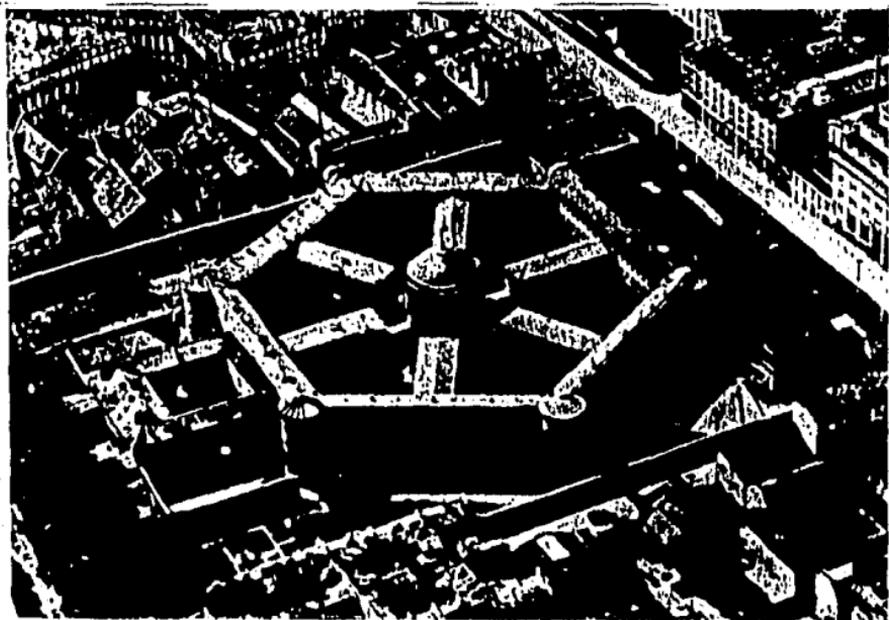


\* Plano de Prisión Central en Francia, 1840.

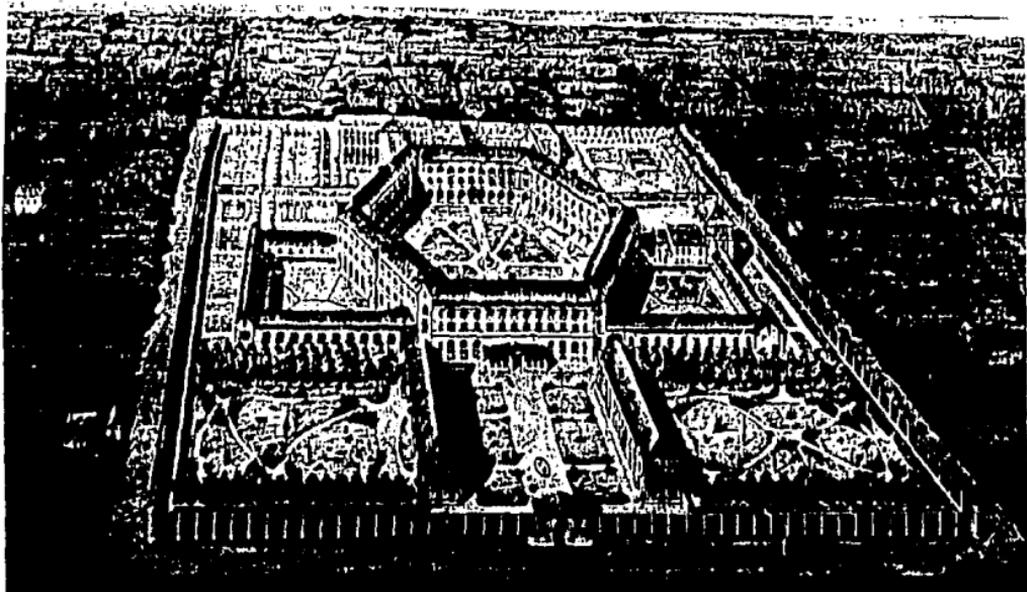
Fuente: Foucault, Michel; "Vigilar y Castigar".



\* Plano de Prisión Central en Francia, 1843.  
Fuente: Foucault, Michel; "Vigilar y Castigar".



\* Vista de la Cárcel de la Petite Roquette en Francia, 1845.  
Fuente: Foucault, Michel; "Vigilar y Castigar".



\* Vista de la Casa Correccional Central de Rennes en ----  
Francia, 1877.

Fuente: Foucault, Michel; "Vigilar y Castigar".

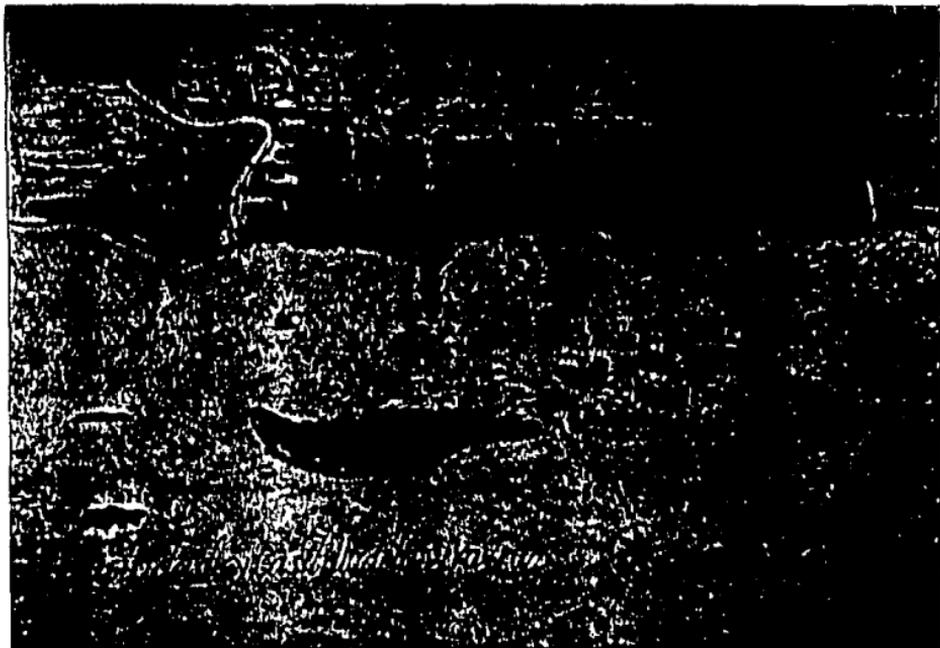


\* Vista de una Conferencia Sobre el Alcoholismo en el Auditorio de la Prisión de Fresnes en Francia, 1890.  
Fuente: Foucault, Michel; "Vigilar y Castigar".



• Vista Interior de la Penitenciaría Celular de Stateville -  
en Estados Unidos, 1920.

Fuente: Foucault, Michel; "Vigilar y Castigar".

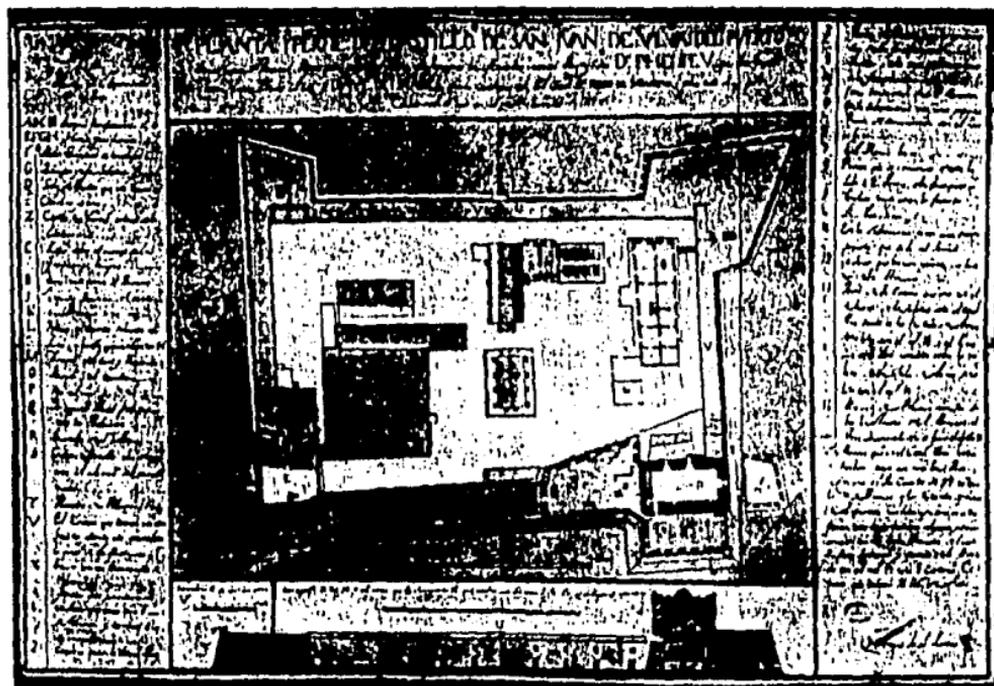


\* Vista de la Fortaleza-Presidio de San Juan de Ulúa y -  
de la Ciudad de Veracruz, México, Siglo XVI.  
Fuente: Santiago Cruz, Francisco; "San Juan de Ulúa".



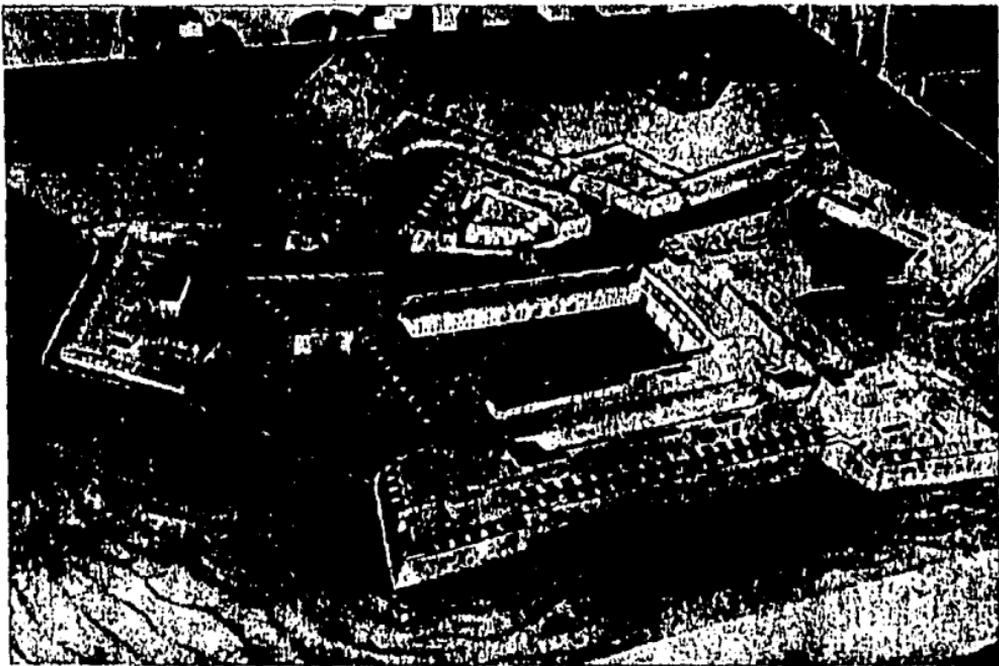
\* Plano de la Fortaleza-Presidio de San Juan de Ulúa en-  
Veracruz, México, Siglo XVII.

Fuente: Santiago Cruz, Francisco; "San Juan de Ulúa".



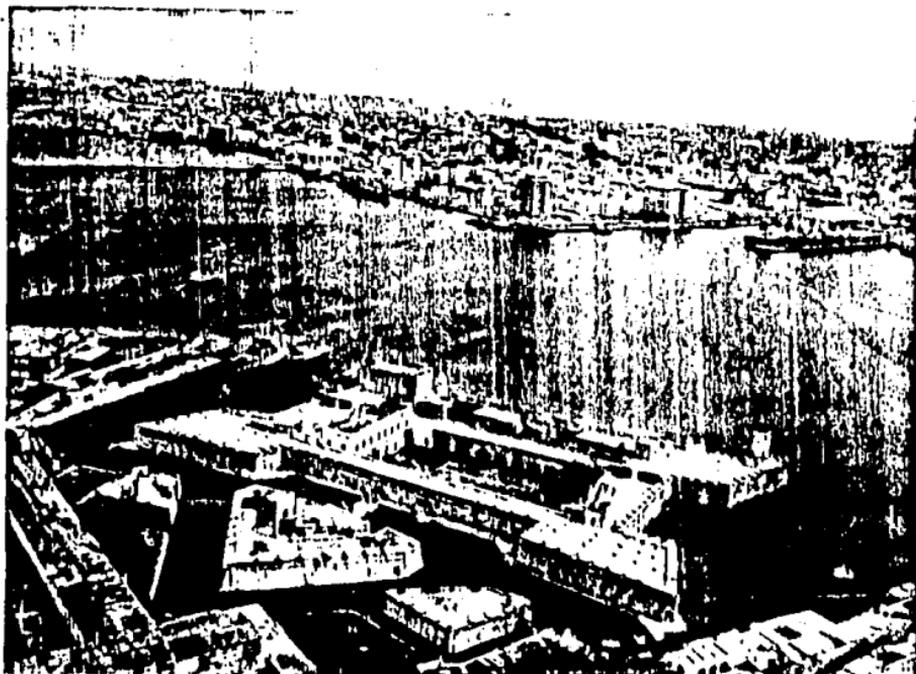
\* Plano de la Fortaleza-Presidio de San Juan de Ulúa en Veracruz, México, 1712.

Fuente: Santiago Cruz, Francisco: "San Juan de Ulúa".



\* Maqueta de la Fortaleza-Presidio de San Juan de Ulúa en Veracruz, México, 1786.

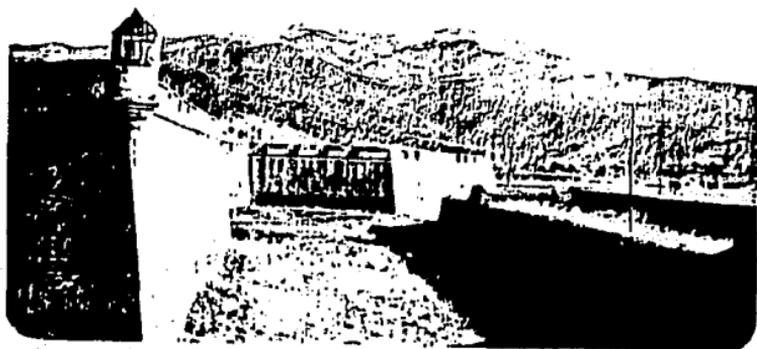
Fuente: Santiago Cruz, Francisco; "San Juan de Ulúa".



• Vista Aérea de la Fortaleza-Presidio de San Juan de Ulúa  
en Veracruz, México, 1990.

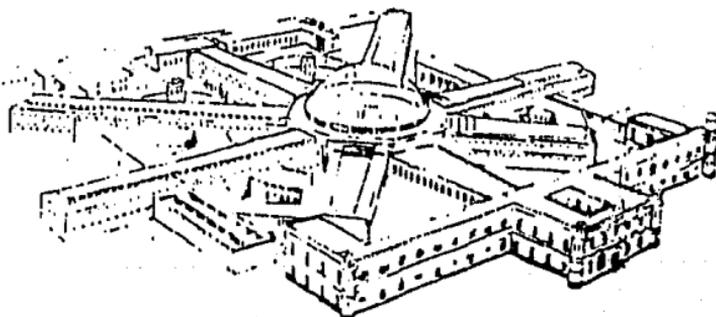


\* Vista Interior de la Fortaleza-Presidio de San Juan de -  
Ulúa en Veracruz, México, 1990.



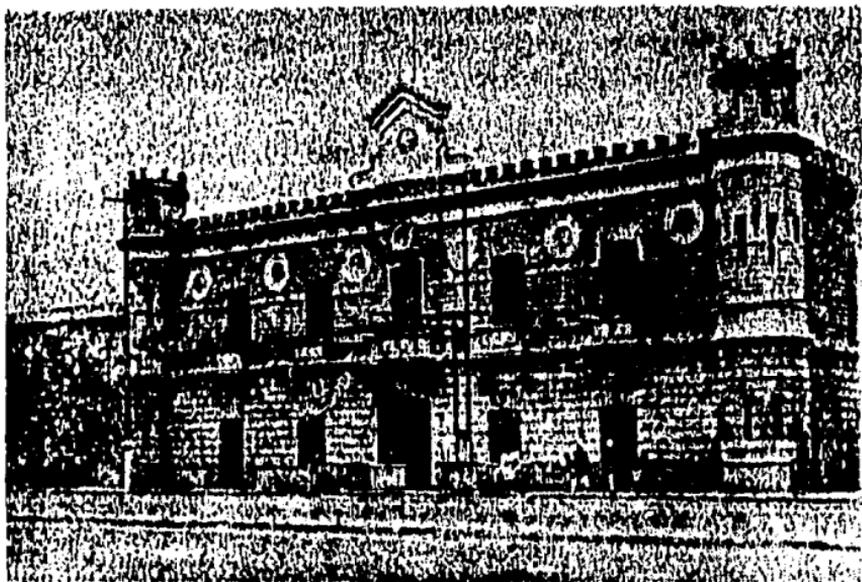
\* Vista de la Fortaleza-Presidio de San Carlos en Perote, -  
Veracruz, México, 1990.

## LECUMBERRI



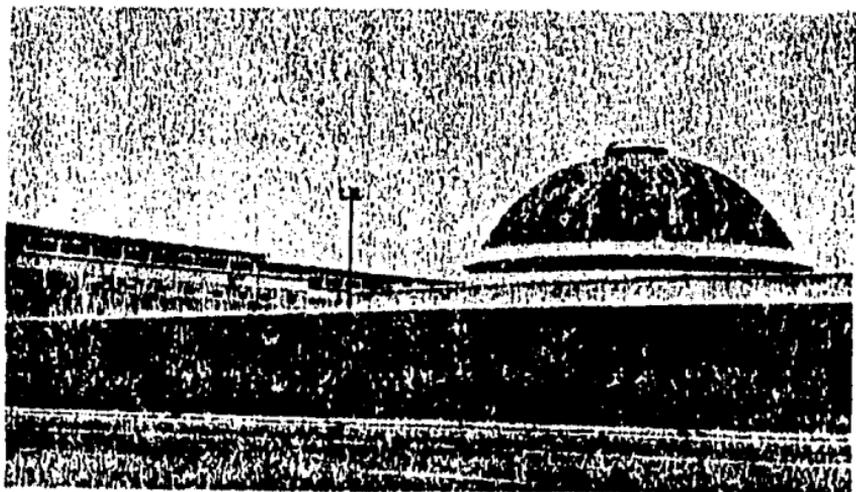
\* Vista Aérea de la Penitenciaría de Lecumberri en México, 1985.

Fuente: Ojeda Velázquez, Jorge; "Derecho de Ejecución-de Penas".



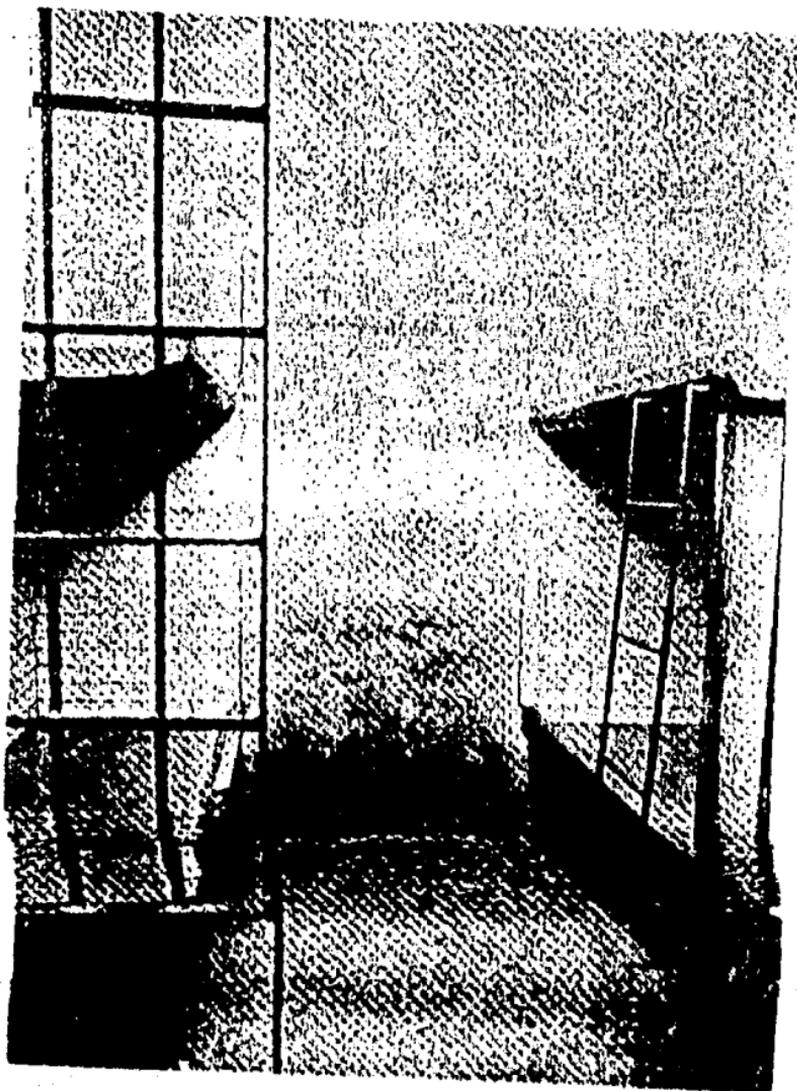
\* Vista Exterior de la Penitenciaría de Lecumberri en --  
México, 1985.

Fuente: Ojeda Velázquez, Jorge; "Derecho de Ejecución-  
de Penas".



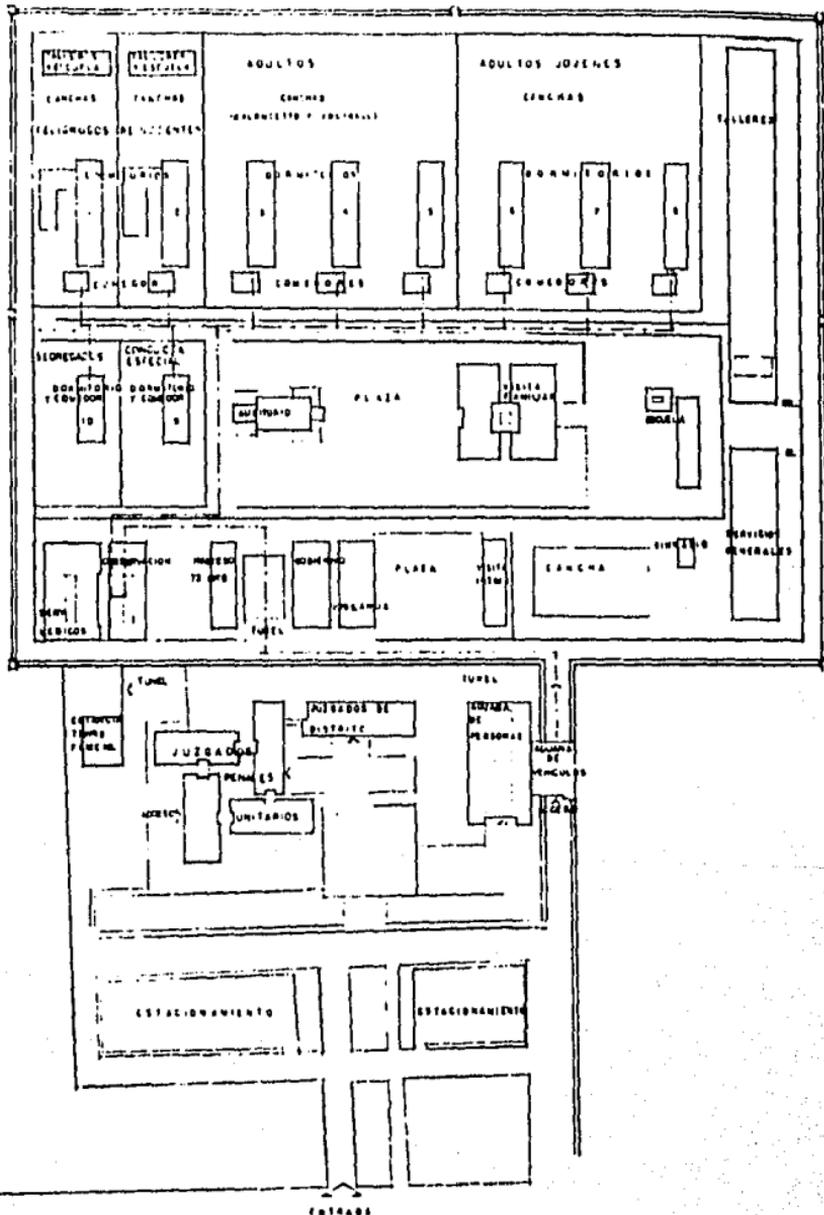
\* Vista Exterior de la Muralla de la Penitenciaría de --  
Lecumberri, México, 1985.

Fuente: Ojeda Velázquez, Jorge; "Derecho de Ejecución-  
de Penas".



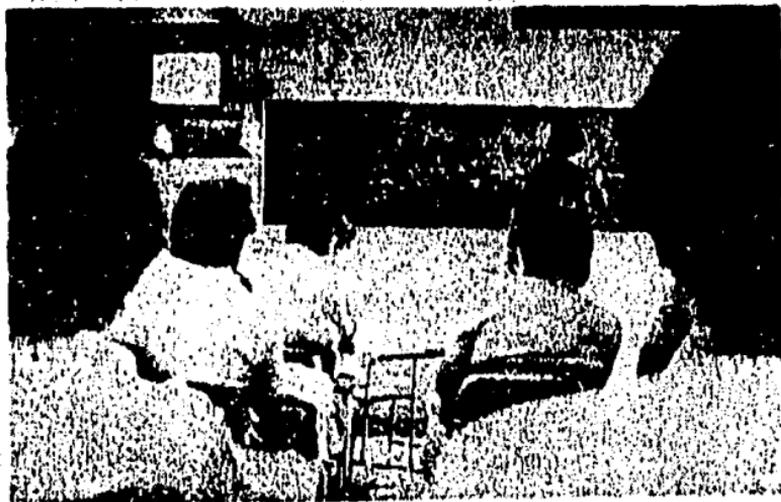
\* Vista Interior de una Celda de la Penitenciaría de Lecumberri, México, 1985.

Fuente: Ojeda Velázquez, Jorge; "Derecho de Ejecución de Penas"



\* Plano de un Reclusorio Preventivo-Tipo del Distrito Federal, México, 1985.

Fuente: Ojeda Velázquez, Jorge; "Derecho de Ejecución de -



\* Vista Interior de la Escuela de un Reclusorio Preventivo-Tipo del Distrito Federal, México, 1985.

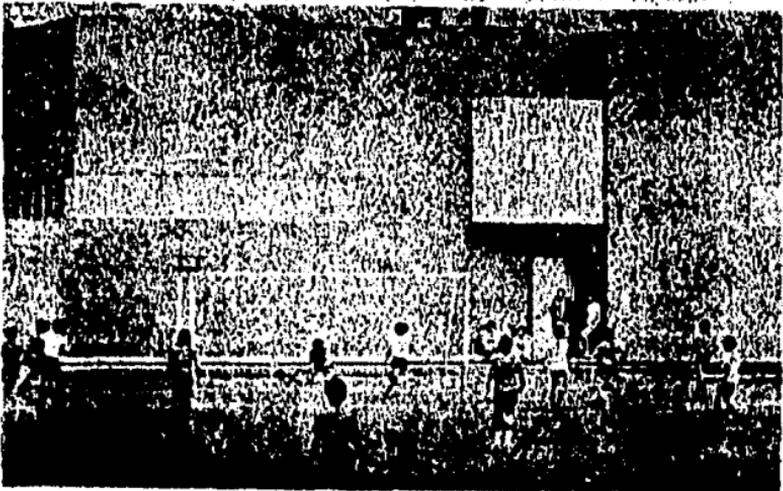
Fuente: Ojeda Velázquez, Jorge; "Derecho de Ejecución de Penas".



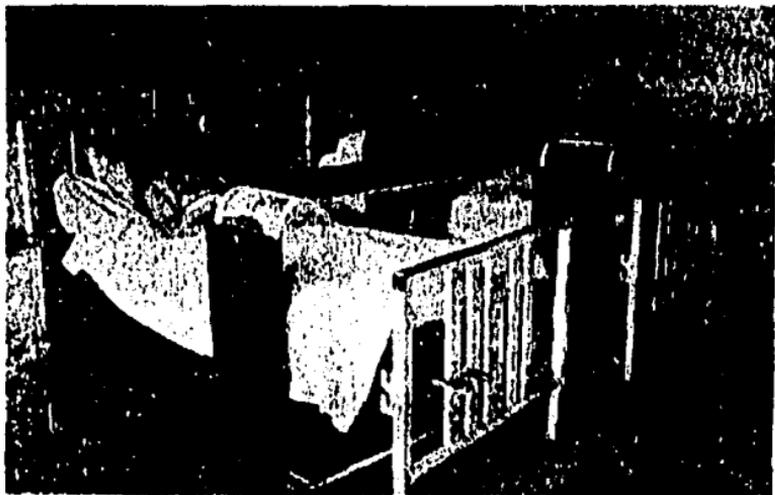
\* Vista Interior del Taller de Costura de un Reclusorio-Preventivo-Tipo del Distrito Federal, México, 1985.  
Fuente: Ojeda Velázquez, Jorge; "Derecho de Ejecución-de Penas".



- \* Vista del Area de Cultivo de un Reclusorio Preventivo-Tipo del Distrito Federal, México, 1985.  
Fuente: Ojeda Velázquez, Jorge; "Derecho de Ejecución-de Penas".

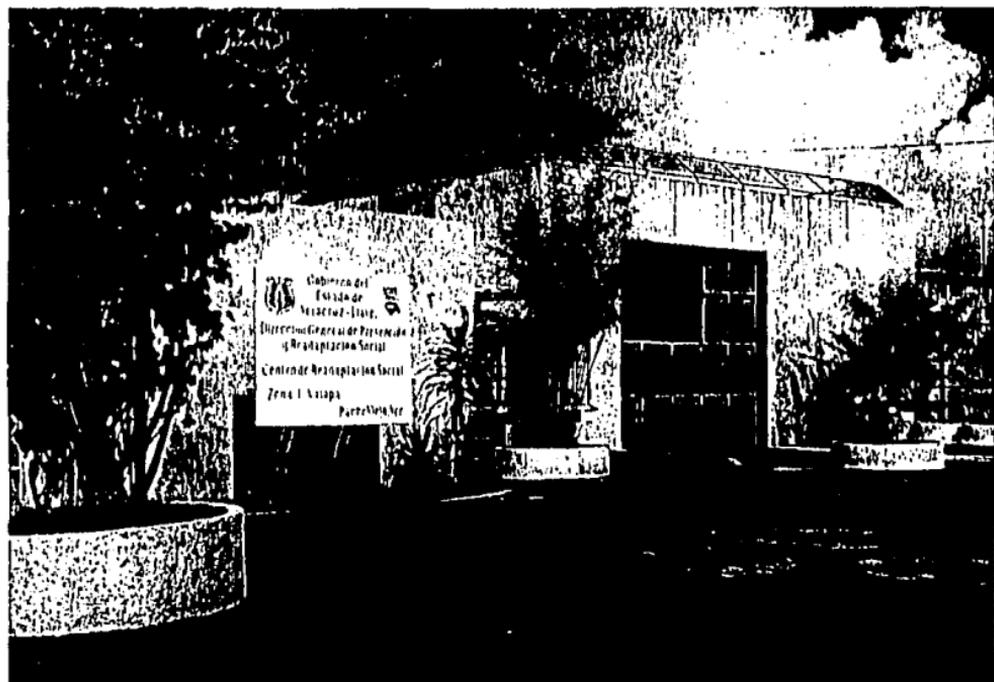


\* Vista de la Cancha de Foot-Ball de un Reclusorio Preventivo-Tipo del Distrito Federal, México, 1985.  
Fuente: Ojeda Velázquez, Jorge; "Derecho de Ejecución de Penas".



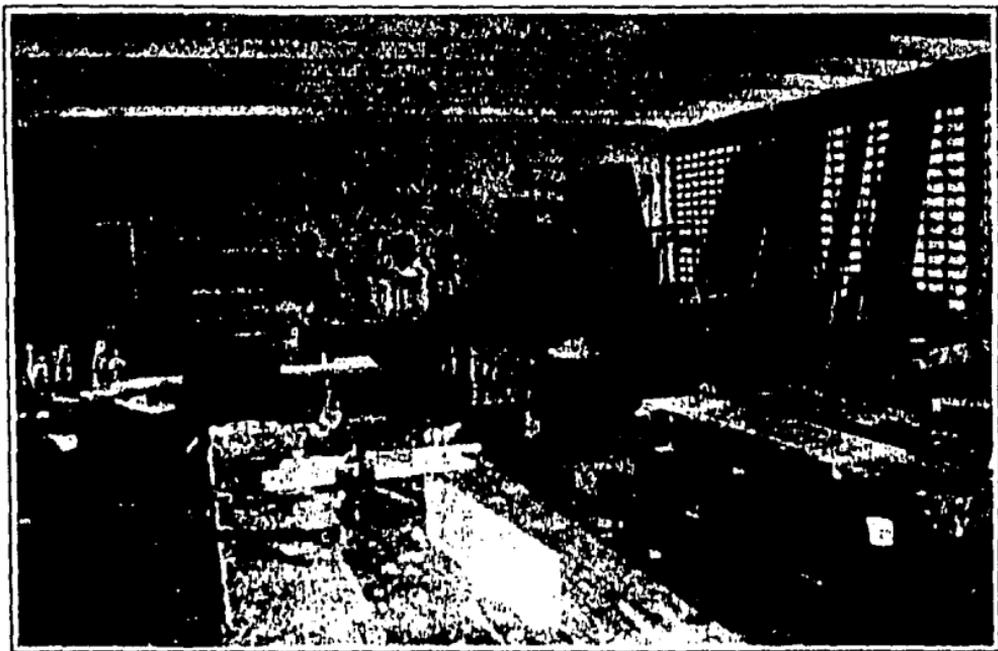
\* Vista de la Enfermería de un Reclusorio Preventivo-Tipo-  
del Distrito Federal, México, 1985.

Fuente: Ojeda Velázquez, Jorge; "Derecho de Ejecución de  
Penas".



\* Vista Exterior del Centro de Readaptación Social de Pacho Viejo, Veracruz, México, 1990.

Fuente: Revista "Integración Social"; Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz.



- Vista Interior del Taller de Carpintería del Centro de Readaptación Social de Pacho Viejo, Veracruz, México, 1990. Fuente: Revista "Integración Social"; Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz.



\* Vista Interior del Taller de Fabricación de Botas del --  
Centro de Readaptación Social de Pacho Viejo, Veracruz, -  
México, 1990.

Fuente: Revista "Integración Social"; Dirección General-  
de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz.



- Vista de una Ceremonia de "Entrega de Libertades" en el Centro de Readaptación Social de Pacho Viejo, Veracruz, México, 1990.

Fuente: Revista "Integración Social"; Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CARRANCA Y RIVAS RAUL.  
Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México.  
3ª Edición. Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1986.
  
- 2.- CUELLO CALON EUGENIO.  
La Moderna Penología.  
1ª Edición. Editorial Bosch, S.A.  
España, 1975.
  
- 3.- DURK WILLIAMS EDWARD.  
Penitentiary Of America.  
1ª Edición. Americans Writers Corporation.  
Estados Unidos de América, 1985.
  
- 4.- FLORIS MARGADANT GUILLERMO.  
El Derecho Privado Romano.  
1ª Edición. Editorial Esfinge.  
México, 1960.
  
- 5.- FRAGA GABINO.  
Derecho Administrativo.  
2ª Edición. Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1985.
  
- 6.- GARCIA RAMIREZ SERGIO.  
Asistencia a Reos Liberados.  
1ª Edición. Editorial Botas.  
México, 1966.

- 7.- GARCIA RAMIREZ SERGIO.  
Legislación Penitenciaria y Correccional.  
1ª Edición. Editorial Cárdenas Editores,  
México, 1978.
  
- 8.- GARCIA RAMIREZ SERGIO.  
Manual de Prisiones.  
1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1980.
  
- 9.- MALO CAMACHO GUSTAVO.  
Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.  
1ª Edición. Secretaría de Gobernación.  
México, 1976.
  
- 10.- MARCO DEL PONT LUIS.  
Derecho Penitenciario.  
1ª Edición. Editorial Cárdenas Editores.  
México, 1984.
  
- 11.- OJEDA VELAZQUEZ JORGE.  
Derecho de Ejecución de Penas.  
2ª Edición. Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1985.
  
- 12.- OTS CAPDEQUI JOSE MARIA.  
Manual de Historia del Derecho Español en las Indias.  
1ª Edición. Editorial Lozada.  
España. 1945.
  
- 13.- SANCHEZ GALINDO ANTONIO.  
Manual de Conocimientos Básicos de Personal Penitenciario.  
2ª Edición. Editorial Messis, S.A.  
México, 1976.

14.-WINES C.E.

Informe Acerca de los Sistemas Penitenciarios.

2ª Edición. Imprenta de Gobierno.

México, 1905.

15.-NOTAS SOBRE EL SEXTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO.

1ª Edición. Secretaría de Gobernación.

México, 1978.

16.-REVISTA PENAL Y PENITENCIARIA.

Nº 43/46. Ministerio del Interior.

Argentina, 1947.

17.-REVISTA PENAL Y PENITENCIARIA.

Nº 46/49. Ministerio del Interior.

Argentina, 1948.

18.-REVISTA INTEGRACION SOCIAL.

Nº 1. Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz.

México, 1990.

19.-DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.

2ª Edición. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas  
México, 1985.